

Procurador General de Roma,

~~2-2 7-7 4-7~~

Caja
B-96

para la p... de la Proc.

Del Estado en que se hallan

las Causas de

nuestros VV.

fr. Juan P... de...

fr. Miguel...

por...

de...

Religioso de el Orden de...

de la S.S. Trinidad Redemptor

de Cautivos

de la...

de...

de...

de...



Faint, illegible handwriting at the top of the page.

Page 10-10

BIBLIOTHECA UNIVERSITATIS	
— GRAVINA —	
Date	<i>1910</i>
Volume	<i>11</i>
Number	<i>11</i>



Primera parte

Procura General de Roma; y
Nueva fundacion de Palestina

Condicensaz

Reglas

para la practica de otra Proc.^a

Del Estado en quese hallan
las Causas de
nuestros VV.

Sr. Juan Bañã. de la Concepcion

y Sr. Miguel de los Santos

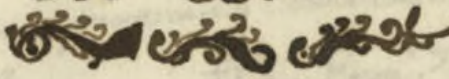
por el P. Fr. Miquel

de S. Raphael.

Religioso de el Orden de Desc.^{tos}

de la S.^{ma} Trinidad Redem.^{on}

de Cautibos



Impresa en
Granada



Primer tomo
Primer tomo de la
Nueva Universidad de Salamanca

Compendio
Reglas
para la practica de las Artes
El Estado de las Artes
las Artes de
Nuestro Sr.

Primer tomo de las Artes
de Fr. Miguel de las
Artes de Fr. Miguel
de Fr. Raphael

Religioso de el Orden de las
de la S. Trinidad Redemptor
de Cantabria

Este libro
se conserva en
la Biblioteca de
la Universidad de Salamanca

Prologo del Setor.

Carissimo lector las causas me mueven á escribir este pequeño libro de la Procura Gen.^l la primera, es el huir de la ociosidad; la segunda, la necesidad, que tiene la Religion de Sugesos, que la ayuden, i defiendan; principalmente en la Corte Romana; donde ocurriéndole cada dia mil negocios de la primera magnitud; quedaria muy desmedrada; i muy poco se adelantaria, si no tubiera allí sugesos practicos, que la defendieran.

Por este motivo, para que los Sugesos, aqui en la Religion embiase con este empleo á Roma; la puedan, con mas facilidad ayudar, i servir en dicha Curia; noteniendo, como oy notiene Regla alguna por donde los D^{nos} Gen.^{les} se puedan Governar para la practica de los negocios, que allí ocurren, me apareció conveniente escribir este corto libro por si d^{hos} Pro^{res} g^{rales} quisieren servirle.

En el trataré de todos los negocios, que ocurrieron á la Religion por el espacio de diez



8.
Diez años, que exercite este empleo en aquella curia;
los modos como se han practicado dichos negocios; al-
gunas Cartas de N. P. Sen. en orden à ellos; de
los Requiridos, que se deben hallar en el Proci. g^{ral};
del modo de negociar en la Sagrada Congreg.^{ne}
de N. P. las causas de los siervos de Dios; y los
Previos, que segun el orden, y mandato de los sum-
mos Pontifices, estan establecidos para los Abogados,
Procuradores, y otros oficiales de dicha Sag. Congre-
gacion: Diversos Mem.^{les} en orden à diversos asun-
tos; y otras noticias necesarias, para

el Gobierno, y buena practica

de la Procura g^{ral}

de Roma.

Vale.

—

Capítulo V.

Determina la Religión mandar Religiosos a Italia escriben para este asunto al P. Fr. Miguel de S. Raphael y se pone en camino

En el año 1725. a primeros de mayo, se celebró en nuestra Religión Capitulo Gen. donde despues de todas las elecciones, se tocaron con gran fervor las cosas tocantes a el adelantamiento de la Religión prin- cipalmente en Italia, donde; segun se avia escrito, avia una grande necesidad de Religiosos, que pudi- esen gobernar nueve fundaciones, que en divers- os dominios, i ciudades nos avian concedido aquellos Príncipes de Italia; las quales se tem- a, que se perdiesen, si la Religión no embiava prontamente, sugeros de alguna distincion.

Con esta noticia, i con el deseo, que nuestros Padres tenian de el aumento de nra Religión, fueron muchos los discursos, que hizieron; i los varios medios, que idearon; hasta que finalmente discunieron el ultimo; i fue que N. P. General diere orden a los Padres Provinciales de las Prov.



De España, para que en nombre de su Reverencia,
 escribiesen à aquellos sugeros, que creyesen mas
 proporcionados para tal empresa; advirtiéndolo
 les àel mismo tiempo el grande servicio, q' harian
 à la Religión, sacri ficando por ella sus Personas;
 y abandonando sus tales quales conveniencias.

Todo lo tuvíeron los Provinciales puntualmente,
 luego que llegaron asus Provincias, hablando à sus
 personas; i escribiendo à otros, segun la distan-
 cia en que se hallavan; con mucha diligencia,
 se hizo una buena Recluta para la Italia. Lo que
 en esta ocasion se escribió amig' compañeros, no lo
 quedo de ús; por no aver visto sus Cartas; pero me
 persuado, que siendo todas à cerca de una misma
 materia, convendrian todas en la substancia;
 lo que amí me escribió mi Proal, fue la siguiente.

Ave Maria s^{ta}mo. mi am^{no} P. Lector de visperas
 Fr. Miguel del. Raphael, isiempre mi mi, i de
 mi maior aprecio. De orden de N. P. Gen. escribo

44.
av. explorando, si como hijo de la Religion, lo
querrá V. V. servir, pasando á Italia, en una de
nueve fundaciones, que tenemos allí entre manos;
y siendo V. uno de los que N. P. Gen. tiene en lista
para sus Presidencias, le é de merecer av. que sin
perder correo, ó le dé á N. P. el sí: ó me avise
de su determinacion. El P. Lector Fr. Rodrigo
tiene ya dado el sí antes; pues aunque su ma-
dre está ya de edad tan avanzada, dice que tiene
otro hermano, que quede con este Cui dado.

Esta es la Causa por que nose an despachado
Licencias para que los Lectores pasen á sus tierras;
ni se despacharán, hasta que N. Padre tenga los su-
getos, de auctoridad, i ciencia, que áel presente
necesita la Religion en Italia, para su maior
credito, i extension: Espero que V. Como tan
hijo de ella, mirará este punto de espacio; i de-
xará gustoso á N. Padre General. Es quanto
se me ofrece decir av. Cui vida guardedior
m. a. Malaga, i Junio 26. de 1725. años.

Heft. no de V. ex Cordes.

Fr. N. de Jesus Maria

esta Carta me dexó summo mente confuso por lo
 pensado de el asunto; y por la Confusion de Espieç, que
 por ella, me viñeron ala Imaginativa: proponiame
 me la perdida de las tales, quales Conveniencias, que
 lozrava en la Ciudad, que yo mas estimava, que era Ba
 erto; por aver vivido en ello 12. años de Estudiante,
 Lector, y Pasante. Proponia reme la perdida de mi
 Patria, Parientes, y Amigos; mas haviendome cargo
 de que era Religioso, y que era preciso Obedecer; de
 terminé el dar la gusto a N. P. Señal. y así le escrevi
 a el punto una Carta, avisandole de mi pronta Reso
 lucion en Obedecer, e ir ala Italia; A la qual Carta
 me escrivi su Reverencia la Resp. siguiente.

Profermaria s'ma. mi amant. mo P. Lector Fr. Miguel de
 S. Raphael estimo a N. por mi, y por la Relig. su
 zelo a el servicio de Nra Madre; i espero, me a de
 dar v. las gracias despues que esté en la Italia, don
 de son necesarios Religiosos de las Prendas de N.
 para Governar nueve fundaciones, que tenemos
 ya; y adelantando otras, que esperamos, an de venir.
 Yo informo a el P. Comisario de lo que deve ha
 zer; y v. puede pasar quanto ansej a su loga.
 Y onde el P. P. roal tiene dispuestos Beatitos, y

Compañeros. Es quanto se me ofrece de v. n.º. Cuyo
vida guarde Dios muchos años &. Madrid, i Julio 12
de 1525. = Afec.^{mo} ex. lorde fr. Alex. de la Concepción

13.

Capitulo 2.º

Spanne el Padre fr. Miguel para
la Italia y lo que le sucedio
en el Camino =

Recevida esta carta de v. Sent. procure quanto antes
abustar mis cosas lo mejor, que pude, i aviendome
puesto en Orden, me parti para Ciudad de Ma
laga, como pequeño sentimiento al tiempo de mi
partida; despidiendome de mis discipulos, Amigos
i compañeros, el dia 15. de Julio de 1525. =

el dia 19. llege a Cordova mi Patria, con el trabajo, q
se puede discurrir, respecto de el tiempo tan caluroso
19. de Julio; i tan poco, o ningun Reposo conque hize
el Camino; pues no se tratava de Calera, coche ni
carrozo, sino solo un pobre Jumentillo, que por
poco dinero avia abustado; en el qual venia
mi persona, mi Ropa; i muchas vezes el mozo,
que me acompañava; pero iba tan divertido,
o por mejor decir, tan Confuso, que sin advertir

el camino, me hallé, como dixé, en mi tierra el día 19. de Julio. Donde fueramos largo de pensar el disgusto que le causó a mi Padre la impensada noticia de mi partida a la Italia; pero fue preciso el que se conformaran; como lo lo vía celo; i así aviendo me detenido para su consuelo, ocho días, a el cavo de ellos volví a seguir mi marcha, hasta el día primero de Agosto, que sin novedad alguna, me hallé en la Ciudad de Malaga.

En esta Ciudad me aguardava con impaciencia mi Provincial; por aver llegado ya mis compañeros; i todos aguardavan por instantes, ^{la Embarcacion,} que nos avia de conducir; i devia venir de Cadix; aunque esto no llegó tan presto, como se creía; i así tuvimos tiempo de ver las cosas mas principales de Malaga, i de experimentar mil favores, que ^{en} este tiempo nos hizo el P. Fr. i aquella Venerable Comunidad.

El día 8. de sep. a las 5. de la tarde se llegó la deseada Embarcacion; i en esa misma ora nos dimos a la Vela, con tan poca fortuna,

que á media Ora de Noche, no entró un viento de Levante tan contrario, que nos dió Enque merecer muy bien, como diré despues; i final mente estuvo dicho viento tan tenaz, que aviéndo estado dos dias sin hazer otra cosa que Bordenar de las costas del Africa alas de España, i de las de España alas del Africa, sin poder adelantar un paso; se determinó de dar fondo segunda vez en Malaga, con gran consuelo de los Religiosos

del punto, que dimos fondo, saltamos todos en tierra, en caminandonos hacia el campo donde fuimos muy bien recibidos; i subimos algunos dias de Reposo, hasta el dia 11 de dicho mes, Enque aviéndose sosegado el viento, i aquietado el mar, nos dimos segunda vez a vela para proseguir nuestro viage con el qual ia prospero, i a aduerso, llegamos á Puerto España, que es un Puerto de Genova, no lejos de esta Ciudad; á donde aviéndo dado fondo, nos fuimos los Religiosos a una Posada, donde estuvimos ocho dias aguardando q se sosegase el mar, para proseguir por Agua nro viage hasta Liorna. aqui escrevi un carta ami-

Por mi hermano dándole cuenta de el viaje, i de
los fracasos de el camino; lo qual es como sigue.

Hue m.^a s.^{ma} = mi hermano. her. no fr. fran.^{co} de s.^r
Pedro. Ya escrivi á su car. como nos partiamos de
Malaga por la segunda vez; i aora que por quera
del s.^r emor llegado á este Puerto, llamado de
la Espevia, por una Ciudad contigua á dicho Puer-
to, llamada assi; le doi noticia de lo q^e hasta aqui
nos á pasado en dho viaje.

Aviendonos en barcado por
la segunda vez el dia 17. de sep.^{bre} a poco tiempo de
embarcados, nos entró un viento contrario tan fuer-
te, que nos dió, nos mortificó mucho, i nos dió
muy bien en que merecer, por espacio de dos dias
que dicho viento duró; i aviendo cesado este vi-
ento se fue sosegando el mar, i nos que damos sin
surobra, hasta el dia 30 por la mañana, que nos
entró de repente otra Borrasca tan descompo-
da, que nos puso en no menor Cuidado, que la pasa-
da, pues no era menor el peligro; aung no fue tan
uno como la antecedente; por no aver durado

17

Mas, que quatro Oras; Pero aunque salimos pre-
to del Peligro, no senos acabo el tormento; por
aver quedado el mar tan alborotado, que parecia,
segueria torver a el navio.

Todo quanto en el avia
se avo, para asegurar lo; excepto los colchoncillos
de los Religiosos, que no tenian practica de lo que
en semejantes ocasiones se suele hacer; lo que
pagamos muy bien; por que siendo los golpes
de mar tan fuertes, i continuos, nos tubieron en
un continuo movimiento; i no menos penoso,
que continuo; por que a el primer movimiento
del navio, ^{que} nos estavamos en el Testero de la Popa,
nos ivamos precipitados, juntos con los colcho-
nes, a el Testero de la Proa; de alli a el lado
derecho del navio; i de el derecho a el izquierdo,
segun los movimientos de la embarcacion; Pero
nada, que era materia de risa si vbiéramos esta
do para ello, el ver el continuo Baile, que juntos
con los colchones traíamos.

Esta Tragedia, se aña-
dió un Caso Curioso, que en esta ocasion a mi
me sucedió; por que queriendo cubrirme de

Tan penosa fatiga, des'curri' el asegurarme con una
 Cuerda, a unos asientos fijos de tablo, que avia
 en el Testero de esta Cama^{va} de popa; de esta
 suerte Nosose acostado, un poco, sin aquella fatiga
 que traian mis compañeros; pero sucedió una cosa
 curiosa, aunque para mí, de poco, ó ningun gusto;
 Porque como los Golpes de mar eran tan fuertes;
 la Cuerda, que me sujetava era vieja, se fue po
 co á poco rozando, contra el mismo Bando, en que
 estava amarrado; hasta que dimos con el 5.^{to} en
 tierra. //

quebró la cuerda, di' un portazo con la ca
 vera en tierra; ó por mejor decir, di' con ella sobre
 una Caja de viscochos, que allí de vado avia, i
 iba de regalo al Sant. de dominicos á hona; la
 qual con el golpe se hizo mil pedazos; con que
 saltando fuera los viscochos, tomaron el mismo
 movimiento, que traian los Religiosos, i fueron tan
 reparados, que ni menos uno se atrevieron á provar,
 hasta por la mañana, que estavan echos mil peda
 zos. //

el día siguiente nos entró viento favorable, con
 el que pudimos llegar á Puerto Espeia, como dixé;

Donde aviendonos desentido ocho días, viendo, que el
 mar nose sossegava, deservinamos el laminar por tie-
 rra hasta Livorno, donde llegamos el día 17. de oc-
 tubre, sin novedad alguna; i aviendo allí reposado
 algunos días, nos partimos para Roma, donde nos se-
 guardava, impaciense el Comisario. //

Aviendo llegado
 á Roma, supimos lo engañados, que estaban Nros Padres
 en España; i que las 14 fundacion, que avian creído aver
 en Italia, se reducian á 104 y tres, en las quales se tenian
 el Comisario puestos los Presidentes. Esta noticia nos
 dió el mismo Comisario ^{con} sentimiento suyo, i no menos
 disgusto nuestro; aunque nos fue preciso el disimular;
 i haviendo, como se suele decir, de tripa y corazon, en-
 tregamos á el Comisario las Patentes de Presidentes,
 que llevavamos; i nos que damos soldados nuevos, agra-
 dando aquel Dios diese otra nueva Providencia; i en-
 tretanto esta Venia, empezamos á hacer todos los ofi-
 cios de Comunidad; como si empezaramos entoncez
 avivir en la Religión. //

Turnavamos en ellos como se
 lijosos menos antiguos, en los oficios de Santos y de
 Coro; en avivar los candeleros; en ser Hedonarios;
 en hacer la Porteria, ó ser Porteros por semanas; en

Leitores, i seruidores del Refectorio; i has^{to} ser compañeros
 vos del D^{no}. del Com^{to}. que era un her^{no} lego. Neste
 extremo llegamos, los que íbamos nombrados por su
 periores, i los que acabauamos de leer las Cartas
 de sagrada Teología en España. Todo esto duró hasta
 que Dios dió otra Providencia, como reuerá en el sig.^{to}

Capitulo. 3.^o

Hazen del Padre fr^o Miguel Pre
 sidente de la nueva fundazⁿ de
 Palestina y algunos Pleitos
 que tubo en esta fundazⁿ
 en tal estado como lleuo dicho, nos hallauamos
 en Roma, los Religiosos venidos de España, quando
 aviendo tenido n^{ro} Senl. noticia de n^{ra} infeli
 cidad, nos escribió á todos una Carta consolatoria
 del tenor siguiente. = Ave Maria n^{ra} = sus ó
 man^{mos} Padres por las que vuestras Reverencias me es
 cribieron, sali del grande cuidado, que tenia de su sa
 lud, i viage; aña diendo gran congo^{la} i seruió en ver,
 que tengo reclusada la Religión en Italia, con sugeros
 tan demi aprobación como vv. Reverencias, que lo pueden
 servir á satisfaccíon, para su maior lustre, i gloria.

Yo pido á

vuestras Reverencias, i acado uno en particular, que vivan

en el seguro de quanto los estimo; i en la confianza, de
 que pueden Reservir ami, en quanto les ocurra, para
 su alivio, pues á el fin Reservir alo Religion en este País,
 nada me será tan agradable, como el tener gustosos avr. R.
 esta Exericio para cada uno, por no multiplicar cartas,
 pero mi inferior no con funde avr. R. N. de Madrid
 i el nero 26. del 26. = Fr. Alexandro de la Concepcion

con esta Carta que damos todos consolados, i dispues-
 tos para llevar con paciencia los muchos trabajos,
 que se nos ofrecieron tanto en Roma, como en las
 nuevas fundaciones para que fuimos algunos des-
 tinados. Los que lo padeci en lo que me tocó, que
 fue la de Palestina, se verá en el discurso de este
 Capitulo.

Haviendo nos ^{dado} ~~donado~~ el Principe Barberi-
 ni, i echo donacion de una Iglesia intitulada de Sta.
 Lucia, fuera de los muros de la Ciudad, con la casa
 Puerto, i demas cosas pertenecientes adha Zyle
 gia con ciertas condiciones, que constan en el instru-
 mento de donacion, no se pudo inmediatamente tomar
 la posesion, á causa de cierta diferencia en mate-
 ria de suavedise con los Padres de la Mission
 de Roma; mas aviendo abustado esta diferencia

me nombraron amé por Presidencia, i assi sali' de Roma el día 15. de Abril de dho Año 1726. con dos hermanos Legos, que me acompañaron; i aviendo tomado mi Posesión Juridicamente; me volvi' á Roma, para ajustar otras cosas necesarias, que faltaban para la permanencia de aquella Casa; dexando me entretanto, volví, á los dos her. Legos para la guardia de dicha Casa.

Havada, dichas diligencias en Roma el día 12. de Maio; me parti' segunda vez para Palestina, llevandome con mígo á otros tres sacerdotes españoles, i aun Donado Italiano, los que con los Legos que avia de ante mano componian una pequeña Comunidad; pero muy suficiente para los principios de una nueva fundación, sin renta, ni cono zimiento alguno.

El día 13. de dho mes, celebré la primera misa en la Nueva Iglesia, colocando despues el ssmo en el Altar mayor, con la asistencia de innumerable Pueblo, que á la novedad, i por su devoción avia concurrido; con mucha consolación de todos, que mostraban grande alegría de nuestra llegada; por las buenas noticias, que de Roma tenían.

Acabada esta funzion, procuré visitar á los íttimos
 Cavildos, Eclesiásticos, i secular; también visité á
 Algunos otros señores de aquella Ciudad; los quales
 todos, agradeuiendo la atencion, tuvieron grandes
 demonstraciones de Jubilo; i ofreriéronnos solo-
 quando tenían en sus Casas, sino de áu darnos en quan-
 to nos ocurriese; como lo cumplieron: Lo mismo
 hice con las Communidades Religiosas; con el se-
 minario; i otras personas de distincion de la Ciudad.

Hasta aquí durava toda via, como se suele decir, el Pan
 de la Boda; porque aun no se avian gastado los 20.
 Escudos, que á guenta de missas, me avia dado el
 Comynario, á el tiempo de mi partida á Roma; i para
 que esto no se acabase; i para servir á el mismo tiem-
 po ala Ciudad, no dexé desde el principio Piedra
 por mover, i empercando por lo Espiritual, procu-
 ré, que la Iglesia estubiese bien surtida de mis-
 sas, i confesores.

Para esto procuré, que los tres sacer-
 dotes, i yo nos expusieramos de Confesores, lo q
 hizimos inmediatamente; i todos quatro eramos nec-
 sarios para el mucho concurso, q cada día venia ala Iglesia;

Y para que los fieles tuviesen misas suficientes, además de la yguarros, que estavamos en casa, nos favorecian, los días de fiesta, algunos Clerigos Conocidos: con lo que estava el Pueblo servido, imui gustoso. Esta devoción, i estos concursos a Nra Iglesia, creo, que fue más del servicio de su maj. sin averse disminuido un punto, hasta el día de oy, no obstante de aver pasado Catorze Años."

(Después de esta diligencia, comencié a pensar el modo de mantener mis Religiosos; en lo que no es fácil el explicar, quanto fue lo que yo padeci; quantos malos ratos llevé; i quantas noches me pasé sin dormir. todo se puede evidenciar de las circunstancias, que concurrian; pues como dize arriba, todo mi Caudal se reducía a 20. Escudos Romanos; el Comt. sin entrada, ni renta alguna; la Ciudad más pobre; mi practica en el hablar era tan poca, que continuamente estava con el libro en la mano, como niño de escuela, para averme de explicar."

Ello que se

Junta, que los Religiosos, que me acompañavan, avian venido del Comt. de S. Carliño de Roma; lo qual no era el menor tormento; porq. como estavan

echos á el buen Plazo de Loma, no querian que fuese
 menos el de Palestina; sin hazerse cargo de la
 Renta de el vino, i de la pobreza de el oro. final
 mente despues de aver padecido las maiores fatigas;
 i despues de aver experimentado indecibles trava
 Jos, concurrio a sufrag. con su remedio; con lo que
 quedo todo muy abastecido. "

Los Religiosos fueron
 con abundancia sustentados: el Comu^{to}, que quando
 se tomo la Posesion, estava totalmente desotado,
 quedo con todo establecido; con todas las Puertay
 q se huvieron nuevas de Zglesia, Portenias, celdas, i
 demas ofuinas; se enladrillo todo el Comu^{to}; se estable
 rieron las Paredes de el asi por lo interior, como por lo
 exterior; se hizo de Planto un quarto muy necesario;
 la Zglesia, i sacristia que daron tan abastecidas de
 ornamentos, Calies, i Basos sagrados, que podia con
 petir en la abundancia, con el Comu^{to}. mas rico de
 el orden. "

Siendo Tomas estuyendo, el no aver queda
 do un Real de deuda, á el tiempo de su particla; antes
 favorecien donos la divina providencia, dispuso, que
 una p^{ra} se afuionase a los Religiosos de manera, que
 aviendo echo su testamento en salud, nos dexo

Crederos de toda su hacienda; i aviendo muerto de allí a poco tiempo, nos hallamos con dozientos escudos Romanos de renta anual, con lo que logramos ver dicha casa, esta Com.^{ta} formal, con todas las diligencias necesarias antes de salir Yo de Roma. //

No fue menor el favor que nos hizo subrog. en los Pleitos, i contradicciones, que por el bien de el Com.^{to} tuve tanto en Palestrina, como en Roma. El primero fue con los dichos Padres de la Misión, los que aviendo percibido cierta cantidad, de 250. Escudos Romanos, y un devoto les aviendole como buena librería, en tiempo que dichos Padres poseían el tho nro Com.^{to} de Palestrina, con la Clausula, que todo devia emplearse en beneficio de eltho Com.^{to} no avian echo cosa alguna en el; por averlo de pado inmediatamente. //

Con esta Noticia, que tuve, fue preciso el poner los Pleitos en Palestrina, donde despues de algunos Recursos, se dio a nro favor la sentencia, en el Tribunal de el Vicario Gen.^l; mas aviendo apelado de esta sentencia la parte Contraria, tiraron el Pleito a Roma; donde estando ya en punto de sentencia, vinieron a composicion los Padres; la q^{ta} admitida; me entregaron toda la cantidad del dinero; i limites de los libros 3

El segundo Pleito nos tomó el mismo Vic. General,
 queriendo impedirnos cierta devoción del Rosario,
 que para bien de los fieles, se avia introducido en nue-
 tra Iglesia, dos días en la semana; este p'ádoso
 ejercicio, se avia exercitado por algun tiempo, con
 grande consolacion del Pueblo; hasta que avien-
 do entrado un Vicario nuevo, procuró este impe-
 dirlo, con el pretexto, del Daño, que dezia, se le
 seguia a los otros Conventos mas antiguos; i en efec-
 to lo hizo suspender por algun tiempo, con bastante
 escandalo del Pueblo. Por este motivo, veniéndose al
 Em'ano Barberini, obispo de Palestrina, quien oido
 las quecos, dió sentencia contra su mismo Vicario,
 i contra las Comunidades de d'ha Ciudad, q' no lle-
 vaban bien tanto concurso en N'ra Iglesia."

Por dicha causa,

se opusieron á nosotros las d'has Comunidades, las
 que con falsos supuestos, que alegaron, procuraron
 echarnos de la Ciudad; i este fue el tercer Pleito;
 porque conociendo el intento, que llevaban; i que
 aun no estavamos seguros en Palestrina, pues aun
 no estava confirmada por la Sag. Congreg.ⁿ de In-
 quisiçion, nuestra nueva fundacion, suplique al Em'.

Barberini, Perfecto de esta Congreg.ⁿ para que medi-
 ante su autoridad, se nos conce diese dicha confir-
 macion; lo que se consiguió, me dióse un edicto de
 d^{ta} Sag.^{da} Congreg.ⁿ de 27. de sep.^{bre} de 1723. con lo que
 que damos totalm.^{te} seguros; i así aunque despues no
 faltaron algunos trabajos, estuve siempre consola-
 do; hasta que aviendome echo la Relig.ⁿ Redentor de
 venecia, sali de Palestrina para exercitar mi empleo,
 como se dirá en la segunda parte de este libro; i avien-
 do exercitado la Redencion de venecianos, en d^{to} d^{to}
 de Barberia, me bolví á venecia, donde tuve la
 noticia de que me avian echo Proc.^o g^{ral}; i naçarta
 de N. P. Gen.^l en que me dava ciertos documentos para
 el empleo como todo se verá en el Cap.^o siguiente.

Capitulo 4.^o

Es parte el Padre fr. Miguel por el
 Proc.^o Gen.^l de la Relig.ⁿ en Roma
 y tiene ciertos docum.^{os} de su Gen.^l
 en orden á este asunto:

Luego que, con la gracia de el 5.^o se concluyó la
 Redencion en d^{to} d^{to}, i di mis quantos á el fragu-
 trado, escrivi á N. P. Gen.^l dandole cuenta de mi
 llegada con los Cautivos; i pidiéndole por merced

se dignase de mandarme una licencia para volverme á España, creyendo á el parecer, que con aver sido he y dente de Palermina, y Redentor de venecia, avia echo quanto se podia hazer en servicio de la Religion, en la Italia, como el otro, que fue ala Guerra, y dió paró la escopeta, y rebolvio, creyendo que no avia mas, que hazer. "

29.

Hesta Carta, y presentacion me Respondió el Sen. con mucha prudencia dandome los agradecimientos por la felicidad de la Redemp.ⁿ y dando á entender el sentimiento grande que le avia ocasionado mi presentacion de volverme á España dexando á quello desamparado, avista de la delicadeza de los venecianos; que alomenos aguardase á el Capitulo, donde se havia á ser Redentor, y luego que este llegase, me podria ir venir; y por fin lo dexava á mi con si derivacion, para que sino me harian fuerza los consejos, que me dava, á fin de que perseverase, se volviese á escribir, q^o en Resp.^{ta} de mi carta, me mandaria la licencia. "

Con esta Carta Resp.^{ta} de el Sen. miré con ociosidad de España; considérese que avia sido una beldad el que venia, aun antes de comenzar, como se suele decir, el trabajo; y así le escribí á su Rev.^a otra carta sugeriendome entodo una obediencia, y monstrandole la in diferencía en que quedava de ir á España, ó quedarme en Italia por todo



el tiempo, que fuese servido. De esta carta tuvo el General mucho gusto; i así aviendo llegado el tiempo de Cap.^o me propuso por Proc.^o g^oral de la Religión entoma; i aviendo salido elegido por todos los votos, me escribió subreverencia la Carta, que se sigue.

Vuestra Señoría. mi amantísimo P.^e Procurador General fr. Miguel de S.^o Raphael recevi la de V.^o celebrando su zelo de quanto me expone; y moviéndole las Religiones y Resignaciones de V.^o en ir a la Italia; i lo que des pues é experimentado, en atender a mis consejos, i en ser los; como estoy ansido acerca del bien de V.^o para no venir a España, quando me pidió la licencia; propuse en este Definitorio General para Procurador g^oral de Roma a V.^o; en lugar de el que lo era; i lo es electo Proc.^o de su Provincia.

Con esta Propuesta, tuve el gusto, de que saliese V.^o electo por todos los votos; dando V.^o a su Provincia, esta ovra, que a muchos años, que no la tiene; i lo este adelantamiento a V.^o de quien no quiero mas grande zimiento, que la Continuation en el zelo; Porte; i Religión, que tengo experimentado hasta aqui.

// V.^o i lo tenemos sobre

34
Nuestros ombros todos los negocios de la Religión;
ella es nuestra madre; mis deseos de su adelantam.
son invariable; á este fin necesario de todo el celo.
de V.ª quien deve estar siempre ala mira, para
promover los, segun las direcciones de el difinito
rio General, en lo que le toque; i más, en lo que
me pertenezca."

Encargo a V.ª mucho la unió con
el P.º Comisario gñal. Ambos vuestras Reveren-
cias deven concurrir á la Paz; i V.ª principal-
mente deve persistir a qualquiera idea, que la
pueda perturbar. Vale V.ª quanto antes, en
trazando al P.º Redemp. Nuevo, (quien discurro
avria ya llegado) con toda distinción, los Cauda-
les de la Redención, tomando su Vecivo, e instru-
ciéndolo en las cosas tocantes a su oficio; que por
lo que toca a lo que V.ª me escribió, consultaré
la Redención de aca, por ver lo que se puede
hacer; i V.ª desde Roma podrá aplicar a esta
Redención de Venecia, la memoria, que ay -
en el Com.º de S.º Carluo, dándome aviso."

el Juramento lo a de hacer V.ª en lo ma-
en manos de mi P.º Comisario gñal, segun las

Constituciones. es pero endios, i en VR.^o que de sem
 penará ala Religión en todo. Y buelvo á decir, q
 vaia VR.^o quanto antes; para que el Padre Provin
 cial se venga; i entregue á VR.^o el dinero, que ubiere
 para Beatificaciones; i el que ubiere dela Prouva
 General; i la instruccion de los regios, i modo de
 obsequiar a los S.^{res} Cardenales, i devotos Nuestror; -
 Advertio á VR.^o que aunque no le quiero profuso, -
 tampoco le quiero miserable. en todo soi dev.^o
 porquien buelga ala s^{ta} Trin.^o de guade muchos
 años. Madrid i Mayo 16. de 1731. = Dev.^o affec.^o
 ex corde Fr. Alexandro de la Concepcion.

Recivida esta Carta, juntamente con lo Poder
 de Nro Definitorio General, que juntamente
 con ella llegaron a mis manos, me despedi de mis
 Amigos, de toda la Comunidad, i de may Bienecho
 rey; i aviendo informado al Sr Redemp.^o que ya
 avia llegado á venecia; i entregadole el caudal, q
 para cautivos avia; que eran los timos, que
 desde el mes de sept.^{bre} de el año antecedente,
 se avian juntado; me puse en camino para Roma;
 donde lleque sin novedad alguna, el día diez
 de Julio de el dicho año de 1731.

El día siguiente de aver llegado tomé la posesion -
 de mi oficio haciendo el juram^{to} en manos de mi P.
 Comisario, como el Sen.^l me lo avia mandado; i
 avien dome entregado mi antecesor las llaves del
 Archivo, i el caudal que avia perteneciente ala Pro-
 cura g^{ral}, i alas Causas de los Venerables; se fue a es-
 p^{er}o diciendo me, que por la presente, no avia cosa
 alguna que hacer; que fue lo mismo que decir: ay-
 te quedan las llaves. Esta fue la instruccion; i estos
 fueron los Documentos, que me dio; con lo que yo quedé
 muy consolado; por que me llegue a persuadir, que
 la Procura Sen.^l era un bocado sin hueso; i que con
 ello me avia de pasar una buena vida, quieta, sosse-
 go, i tranquila.

Esto fue lo que llegué a ver, aunque
 presto me desengañé; puey desde el correo siguiente
 empezaron a llorar los negocios encargados, tanto de
 N^{ro} P.^o Sen.^l quien endiez años, que me duró el
 empleo, no dexó de escribirme todos los correos, i loy
 mas veces con negocio particular; como así mismo
 N^{ro} Dipinitorio Sen.^l que también me escribió mu-
 chas veces; Provinciales; Ministros; i Religiosos par-
 ticulares; como se irá viendo por los mismos negoci-
 os que se hallarán en este libro.

En ton yey, como digo

quedé confuso, i de rengañado. confuso; por que notavia
 por donde empezar à manejar, tal tropel de negocios
 como me vinieron: por no tener, ni documento, ni Re-
 glos por donde por donde poderme dirigir; hasta que
 fue su mag.^a servido de sacarme de este Cuidado en
 la forma que dirá el Capitulo siguiente. Cap. 5.^o

Capitulo 5.^o

toma el P.^o Procu.^o la Posicion y su
 Empleo y Reque de un Amigo.
 Ciertas Reglas para la
 practica de la Procura

En medio tal tropel de cuidados en que andava
 sumergido, quiso su mag.^a que encontrase con un
 Amigo, que viendome tan à lo largo xado, me pregun-
 to por la causa de mi fatiga; i aviendose referido,
 procuró el quitarme las mediante las siguientes
 Reglas. V.P.^o me dixo, esté sin cuidado alguno:
 que espero en Dios à de salir con felicidad de sus Cuidados,
 mediante los documentos, i Reglas, que Yo aquí le dare.

Amigo

si V.P.^o quiere salir con credito, i estimacion de esta
 corte, à de procurar observar lo siguiente: Primeram.^{te}
 la modestia en el hablar con todos; i que sus razones
 sean tan cuerdas, q. nadie pueda maliciar de ellas.

Por ser este un punto muy sustancial en esta Corte
 Romana, donde viven generalmente de novedades;
 i como no siempre las ai, qualquiera, por pequeña, q
 sea, les sirve de gusto, i enve temimiento; por lo q
 en sus puntos, i con qresos, no tratan de otra cosa, que de
 el desenfado, i arro ganria, que lleva el Religioso vy
 sido con quatro Paños viejos; i esto es aun en cosas me
 nudas; pues que sera en cosas maiores? que les havian
 estos en los oidos de los Cardenales, i del mismo Papa,
 que todos estos tienen quien se las digan; i que con
 cepto haran de los tales, quando les vaian a propo-
 ner sus Causas?"

Deve V.P. considerar, i hacerse Cargo,
 que es echo Pror. gral de la Religion; i asi solam.
 Deve tractar de los Negocios, que fueren de la Relig.
 porque si trata de Negocios ajenos, o suos propios, no
 sera propriamente Pror. gral de el Orden; sino suos,
 o de su gusto. = Deve ser diligente en negociar; de
 manera, que por su descuido, no se atrasen, o pierdan
 dichos negocios. Pero deve baxarse, en ellos, del orden
 rio, para no precipitarlos, ni arruinarlos; para lo
 qual no deve ser Corto, ni enojido; i deve tener
 ciencia, i experiencia de los dichos negocios, a los
 quales deve tener inclinacion, i deseo de saberlos.

Deve Usar de medios, i razones eficazes, para persuadir, i disuadir lo que convinieren.

Ade tener valor para sufrir qual quiera Palabra impropia, o mal dicha, sin replicar; por no echar el negocio a perder; i para saber hablar con brio, i espiritu, quando convenga, aunque sea delante de el Papa, suponiendo siempre la modestia, i circumspeccion Religiosa.

Deve ser entendido en los negocios, principalmente de los que suelen tratarse en la Congregacion, digo en la Religion, para cuius Remedio se aude a Roma. Deve saber responder a el que viniere a queixar; i no ocupar los dos oidos, quando alguno de los que vienen a Roma, se queja de sus Prelados.

Notese a de escandalizar v. p. de cosa, que se o diere, sino ayuda con cui dado, i diligencia = a el Remedio, donde fuere necesario. = A de tener gran cui dado en distribuir el tiempo de manera, que los negocios, que traxere entre manos, no le impidan las obligaciones Religiosas de Coro, Convento, i otros actos de comunidad. quid vero prodest homini si mundum universum luverit, animam vero suam detrimentum patiatur. P.

P.^o mio (respondi ami Amigo) muy buenos consejos me di v^o. pero no es esto lo que por ahora mas me ceiso; sino el modo de manejar los negocios de la Religion en esta Curia; por que todas estas Reglas, que v^o hasta aqui me a dado, se sacan facil mente de nuestro ceremonial, i de nuestras Constituciones a el Cap. 90. & 13. por medio de estas palabras: definitorium Generale eligat Procuratorem Generalem Curie Romane, et scilicet Religiosos virtuosos, Zelantes, Prudentes, et in rebus agendis industrios; quibus amplum mandatum, et potestatem dabit pro occurrentibus negotiis, tam totius ordinis, quam alterius particularis conventus. De las quales palabras se infiere, quanto hasta aqui v^o me a dicho. "

Dice bien v^o. (me respondio mi amigo)

Amigo

Es cierto, que lo que hasta aqui e dicho son Reglas generales; pero no le pese a v^o. el saber las; por que no le danarían; i Ahora le daré otras Reglas particulares:

Lo que primeramente a de observar v^o. es el hacer los negocios por la mañana; que es el tiempo proporcionalado, para hallar a los oficiales en sus casas, ó en las oficinas; i para no hacer viages en vano, es menester tener noticia, de todos los tribunales, i personas con quienes a de negociar; i de los tiempos, i oras oportunas en que se tratan de las causas; por

Porque de lo contrario, se cansará V.P.^a en idas, i venidas, i tal vez con peligro de perder el negocio, ó negocios, y trae entremanos.

// Pongamos algunos ejemplos para mayor inteligencia: tengo un negocio que tratar en la Congregación de Regulares; quieró que se trate de el en lo primera Congregación. ed negociarlo con el Em.^{mo} S.^o Cardenal Perfecto, ó Presidente de dha Congreg.ⁿ; con el Em.^{mo} S.^o Card.^o Ponente de la Causa; (para cada causa nombra la Parte un Ponente, y Refiera) i con su Hon.^o Secretario de dicha Congreg.ⁿ; i así mismo se ede hablar á algun otro S.^o Cardenal, que sea Amigo; i asista á dho Tribunal, ó Congreg.ⁿ (No todos asisten á todas las Congregaciones, sino unos Card.^{es} unas, i otros á otras,) i por quanto estos S.^{os} estan ordinariamente ocupados, i no siempre dan audiencia, ni se les quede hablar todos los dias, ni horas;

me devo informar de sus mismos Secretarios, ó de otra Persona cierta, i segura de sus mismos familiares; de que ora tiene de ocupada: ó en que tiempo suele dar, de menor como, la Audiencia: para ir media ora antes á la Ante Camara; con advertencia, que una vez entrado el decado, de q^e está allí, no es cortesia el venirse sin dha Audiencia

aunque sea necesario el aguardar mucho rato; He
mas de que se expone a que otro dia no quiera el Card.
dar la dicha Audiencia. Ni tampoco es cortesia, ni es
tila, el despedirse por el Card. que visita; i asi
es necesario el seguir el discurso, hasta que el mismo
cardenal se levanta.

Lo mismo digo, i se debe entender
del secretario de la Congregacion; aunque a este
mon. se le puede hablar todos los dias, como no sea
dia de Congreg. = el dia inmediato despues de la
Congreg. no tiene VP. que cansarse en ir por el des-
pacho; porque no lo dan estedia; por estar comunien-
dolos; mas queda en la secretaria, donde esta pa-
tente a todos un libro, que comunmente se llama -
Baqueta. en el qual por la letra F. que quiere decir
ministerio, registrara lo decretado en aquella congre-
gacion.

Provere asi mismo VP. tener una exacta
noticia de los dias en que se tienen las Congreg.; en donde,
i quienes asisten a ellas. En quanto a los dias, se debe
saber, que algunos son ciertos, i otros inciertos; aun
que nunca faltan en todo el Año; sino es en tiempo
de mutaciones, i vilachaturay Las ciertos son
los siguientes.

// Los Lunes de quince a quince ayunados.

se tiene el Consistorio, en que se juntan los Emos. Cardenales delante del Papa para la creacion de algunos Cardenales; ó de algun Obispo; ó para determinar algunas cosas de grande importancia ala Iglesia Catholica &c. Dicho Consistorio, se suele mudar á otro dia, ó para otro Lunes; segun la voluntad del Papa, ó indisposicion, que tenga su Santidad.

Los Lunes por la mañana, -
 Miércoles, y viernes, se tiene la Congregacion de la Sacrosanta; en la qual se trata de los Pleitos, y Causas que vienen á Roma, no solo de Italia, sino tambien de España, Francia, Alemania; y de toda la Europa; y ordinariamente este Tribunal es el último de apelacion, que ay en Roma; de manera que de dicho Tribunal, no se apela, sino á el Auditor del Papa; que es lo mismo, que á pelar delante de su Santidad; porque este suceso, es el Theologo, el Jurista; y todo del Papa. Este Auditor para hablarle, tiene de ocupados todos los Lunes en la tarde; los martes se le informa de los Pleitos. Los miércoles en la tarde estan desocupados; y los sabados, y Domingos, estudian; y se le informa.

Los jueves de todo el año, aunque sea jueves de la Ascension del Sr. siempre se tiene delante

Desu Santidad la congregacion del 5.º ofiio, esta
 Bomas falso, ni remudo, aunque el papa esté malo;
 pues enbora se tiene en un mismo quarto. = las con-
 gregaciones de Propaganda; del Concilio; de Ritoy;
 i del Indio, no tienen dia señalado; pero se ven
 quando sean de tener, en casa de los secretarios
 de dhas congregaciones, por una cedula, que ponen
 en sus Puertay, con el dia, i ora en que dhas congreg.
 se an de tener.

La congreg.ⁿ de Regulares, en que se
 trata de todas las causas de obispos, i Regulares, mon-
 jas, i clérigos, se suele tener por lo ordinario, todos
 los viernes del Año, por la mañana; aunque esta
 se suele mudar a otro dia, segun las circunstan-
 cias del tiempo. Tambien es curiosidad, que
 no dexa de servir, el tener por su orden, los nom-
 bres de los Em.^{mos} S.^{res} Cardenales; i Monseñores;
 que asisten alas congregaciones, para tener a-
 quien se lea de hablar, quando tubiere en ellas
 algun negocio, que hacer; q con esto, i con tener
 de perseverancia; aunque oiga V.º de las desavridas, alcan-
 zará V.º quanto quisiere, i may si lo grata tener por
 empeño alguna persona de auctoridad, como algun
 Card.^l q lo pretenga, lo conseguirá todo con gran lucim.^{to}

2^oo^v.

Hasta aquí é estado, (dixó mi Amigo) con mucho gusto oiendo á Vm. una agrada infinito la doctrina, i asegurado á Vm. que procurare ponerla en execucion; Pero é reparado, que siendo el principal negocio de la Religion, las Causas de nuestros Venerables Padres, no me adado Vm. una Regla del modo como se deven tratar en Roma. = Este es un punto muy sustancial; (dixó mi Amigo) y requiere mas espacio, i mas tiempo, que el que agora tenemos; i así se acordó, que lo dexemos para otro dia; con esto se fue cada uno á su casa á preparar un poco, hasta que pasados quatro dias, nos volvimos á juntar, i me dixo lo siguiente.

Capitulo. 6.
del modo de negociar las Causas de
los Siervos de Dios en la Sa.
Congreg. de Rituos.
8

Pasados quatro dias, sali del convento con animo de buscar á mi Amigo; i aviendolo encontrado, le recombine con la palabra, que me avia dado; á lo que me respondió, que con mucho gusto me serviria; i comenzando su razonamiento, me dixo de esta manera: sepa V. que para introducir, i proseguir con acierto, una Causa de Beatificación de qual quier

Amigo

siervo de Dios, se deven hacer los Hechos siguientes:
 muerto, que sea el siervo de Dios, deve el Obispo de
 el Obispado donde muera, à instancias de Personas
 de qualidad, i distincion; hacer por su misma autho-
 ridad, el proceso, que se llama informativo. en
 orden a la fama de santidad del siervo de Dios;
 vida, i milagros, i virtudes: examinando para esto
 los Testigos, que estubieren mas bien informados,
 los quales nose deven restringir en sus dichos, à lo
 las las virtudes ingeneres; sino deven individuar,
 los actos especiales de las mismas virtudes, i milagros.

Para hacer dicho proceso; à demas de lo observan-
 cia del derecho comun, que se deve guardar; se de-
 ven tambien observar todas las cosas, que ordenan,
 i prescriben los decretos Pontificios; especialmente lo
 mas nuevos, que hablan de esta materia; porque
 el proceso se deve fabricar con toda atencion, i
 cuidado; i con todas las formalidades devidas;
 y para este efecto; i para este efecto, se suele
 mandar, ó remanda à alguna Persona practica
 de estas materias, una larga, i distinta instruccion,
 de toda la serie de los Hechos, que se deven hacer;
 a la qual Regulariore el que à este ala construccion
 de el proceso, no lo puede errar; Pero se debe advertir,
 que ninguno mandará dicha instruccion, si la parte,

ó el Procurador Gen.^l de la Religión donde fuere
tho siervo de dios, nolo sollicitare, ó de la sagrada
Congregación de sinoy; ó del Promotor de la fé, que
es el fiscal en estas causas. //

Del mismo tiempo, que el Or-
dinario haze el proceso informativo; ó inmediata-
mente echo, antes de mandar lo a homo, deve
hazer dicho ordinario, con su misma authoridad
ordinaria, otro Proceso, que se llama de non cultu.
en el qual á de constar, iá por medio de Examen
de Testigos; iá por medio de la Visita, q^{el} mismo
deve hazer del sepulcro, donde se hallare el
siervo de dios; que no se le dá, ni se le á dádo nin-
guna especie de culto, ni veneracion á dicho siervo
de dios; i esto se deve hazer, en fuerza de los de-
cretos de Urbano VIII. que prohíben toda espe-
cie de culto á estos siervos de dios, que an mu-
erto en opinion, i fama de santidad. //

Y^{en} este Proceso,

Despues que sean acabados los actos Juridicos, deve
el ordinario dar la sentencia definitiva, en la
qual se declare: Non constare de illo actu, vel spe-
cie cultus erga dictum servum dei; et constitisse,
et constare de partitione decessi^o sancti memorie
urbani octavi; i para hazer bien este Proceso, -

se suele también mandar, a petición de la parte,
ó Pro^{cur}. Gen^l. de adonde el siervo de Dios fuere,
ótra instrucción, como lo antecede enre.

Acabados estos
dos procesos por el ordinario, se deven cerrar, i sellar,
el uno distinto del otro; i zerra los en esta forma, se
deven mandar á Roma, pero no se quede á el instan
te hacer instancia ala sagrada congregacion, por
la introducción de la causa; por que segun los de
cretos Pontificios mas modernos, se deve aguardar
que pasen diez años á die presentationis. Es verdad,
que algunas vezes, por algun lusto motivo, ó por al
gún grande empeno, se suele dispensar dicho tiempo.

Haviendo los procesos, i examinados por Monseñor
Promotor de la fé: el primer duxio, que se disputa
en la sagrada congregacion, despues de averse dixa
tado, a petición de la parte, aun S. Card. por Ponente
de la causa; es el siguiente: An sit signanda Commis
sio super introductione causæ. Y para tener esta signa
tura de Commission, ádemas de la forma de virtudes,
i cantidad, que deven resultar de dicho proceso -
informativo; se requieren tambien las cartas, que
llaman Postulatorias, escritas de personas de toda
autoridad, como Príncipes, Reyes &. ó á el Papa, ó á el
cha sagrada Congreg^o. de Ritos, suplicando por la intro

introducción de la causa; i dichas Cartas Postulatorias, segun dthos Decretos Pontificios, deben ser reiteradas por las mismas Personas, pidiendo lo mismo al Papa, o á la Congregación.

Obtenida la Resolución de la sag.^{da} Congregación. Pro signatura; i señalada por el Papa la Comisión, se disputa en dicha sagrada Congreg.^{ca} el non cultu; segun el dho Proceso echo por el ordinario, con el dubio: And sententia Episcop^o v. lata super cultu non exhibito & et apparitione decreti vrbani octavi, sit confirmanda. i constando de la valididad, i Justicia de la causa; esto es: que no conparezca ninguna especie de culto, resuelve la Congregación, resuelve la Congregación: sententiam Episcop^o esse confirmandam.

Estos son los Actos, q^e se hacen en la sagrada Congreg.^{ca} con los Procesos echos por el ordinario. Ahora explicare av. 3.^o lo que se ha de hacer con los Procesos Apostolicos. esto es; echos por Querey Delegados por la misma sagrada Congregación de Róm.^a

Aprovado, que sea el Proceso de non cultu, se deve hacer el Proceso Apostolico: super fama sane tiasij ingenere. Y para hacer dicho Proceso, manda la Congregación Cartas Remisoriales, dirigidas

Otras dignidades eclesiásticas; i bursamente á el obispo; i este proceso, que suele ser muy breve; por que no se necesita de examinar gran numero de Testigos, de ve Vestim gúse asola la Generalidad de la fama de las virtudes, sanctidad, i milagros, sin ser necesario el individuar los casos especiales de las virtudes, i milagros en particular; i para hazer este proceso, se suele asi mismo mandar su particular instruccion, la qual haze el Promotor.

En orden a este proceso ingenere

se á de advertir, que si se hallasen en Roma Testigos, que puedan de poner, se podrá hazer hazer dicho proceso en Roma; i en donde la sagrada Congreg.ⁿ de legacia, i Comerceria la Comission, ó construction de los procesos al Em.^{no} S.^r Cardenal Vicario de Roma; i otros Obispos Titulares por dicho Em.^{no} Vicario. fi nalizado este proceso ingenere; i remitido, ce rrado, i sellado á dicha sagrada Congregacion; despues de abierto allí, se disputa el dubio: Quoniam de validitate, et Relevance Processus, super fama sanctitatis ingenere; et Testes sint rite, et recte examinati. Y constando ala sag.^{da} Congreg.ⁿ tanto de la valididad, quanto de la Relevance, que consiste en la fama in Genere; sale el Rescripto afirmative Responderetur.

Despues de esto se deve hacer el Proceso Apostólico,
 que se llama in specie. Del qual unicamente depende
 el feliz progreso, i la favorable terminacion de la
 Causa; i es necesario una muy distinta, i clara ins-
 trucion, para que se haga todo con acierto, qual ins-
 trucion cabe al Mons.^r Promotor de lo fe; i para esto reman-
 dan letras Remisoriales, en la misma forma, q^{ue} se
 hizo para el Proceso ingenero. Advertiéndose que
 para este Proceso in specie, se deven explicar los actos
 de las virtudes, i milagros con todas las circunstancias.

si los Testigos que son informados de la vida, virtu-
 des, i milagros del siervo, ó sierva de Dios, avieren
 en diversos ovipados, de manera, que no pudiesen
 venir al lugar donde murió el siervo el siervo de
 Dios; donde necesariamente se deve hacer este
 Proceso in specie, se deven hacer tantos Procesos se-
 mejantes, quantos fueren los ovipados donde es-
 tubieren los Testigos; ó alomenos los mas info-
 rmados; i entonces la sagrada Congreg.ⁿ mandará
 tantas Cartas Remisoriales, siempre dirigidas a tantos
 ovipos, ó dignidades ecles.^{as} articas, quantos fueren
 los lugares donde avieren los Testimonios.

Testar Cartas-

ó Letras Remisoriales, remandan tambien agetion
 del Sr. v.º. gral. el qual expone á dicha Congreg.ⁿ los lu
 gares, i oviopados donde se pretende hazer los Procejos.
in specie. No se deve atender á el numero de Testigos,
 mientras es mejor examinar quanto maior numero puedan
 constar que sean bien informa~~dos~~ mados de los actos indivi
 duales de las virtudes. Hevado este Procejo, ó Procejos,
 i mandados cerrados, i sellados ala sag.^a Congregac.ⁿ,
 despues de avisos, lo primero que se disputa es de la va
 lididad. An constet de validitate Procejuum &c.

Aprovada esta valididad; se haze un alleno escritura,
 i el sumario sobre las virtudes in specie; i se disputa
 el dubio, An constet de virtutibus Theologalibus, et car
 dinalibus & in gradu hieorico. Y este dubio primero,
 que se ponga delante del Papa, (lo qual no se practica
 en los otros Dubios dichos arriba) se tienen dos con
 gregaciones, de las quales la primera se llama Ante
 preparatoria; donde intervienen solos los Consul
 tores, en el Palacio del Cardenal Ponente; con asis
 tencia de un lmo. consultore, i Mons.^r Promotor; que
 es el fiscal. la segunda, se llama Preparatoria; la qual
 se tiene en el Palacio del Papa, aung no delante
 de su Santidad; sino con los consultores, seis, ó ocho, i tres
 Cardenales: un señor secretario de sus, Promotor &c.
 = La Terzera Congregacion, se tiene delante del

Papa, i se llama General, ó Coram Summo. En esto se concluye el dubio; i se da el decreto: constare de virtutibus in gradu traico.

Acabado el dubio de las virtudes in gradu traico; i obtenido dicho Dec^{to} Pontificio, constare de virtutibus in gradu traico. se principia el examen de los milagros, tanto de aquellos, que resultan de dicho Proceso in specie, quanto de otros Procesos Particulares, que se pueden siempre hacer, aunque esté pendiente el dubio de las virtudes; aunque se empre se deven hacer con Authenticidad Apostolica; i con las Leyes Normativas de la Sagrada Congreg^{ta}; segun quese puede tener la noticia de los milagros; i en los lugares donde estos sucedieron.

Con la advertencia, que deve preceder la aprobacion de dichos Procesos, en orden a la Valididad, en la misma forma, que se practicó, con el proceso in specie, como se á dicho. = el dubio de los milagros, el qual se pone con estas palabras: En, eade quibus miraculis constat, incasus & se propone primeram^{te} en la Congreg^{ta} Antisip^{ta} paratoria; despues en la Preparatoria, i finalm^{te} en la General, ó Coram Summo; como se á dicho en el dubio de las virtudes.

1) Aprobados, quesean, con decreto

Pontificio, á lo menos los Milagros, aunque sean del
 tercer genero; se tiene otra congregacion delante del
 Papa, se propone el Dubio: Inconstes de Approbatio-
 ne duorum, (omaj) miraculorum. et stante dicta approba-
 tione; ponitur tuto procedi ad Beatificationem et videi
 4. Y resuelto que sea este Dubio, que se reduce a una
 formalidad, afirmativa; expide el Papa el Breve de
 la Beatificación. "

Echa la Beatificación, si se quiere pa-
 sar a la Solemne Sanctificación, se requieren nuevos
 Milagros, que sean echos por el siervo de Dios, des-
 pues de su Beatificación; i para proceder, se hacen
 los Actos siguientes: "

Primeramente se pide a la Sagrada Lon-
 grej. la Reasumcion de la causa; para proceder a la
 Canonización; i se requieren tambien las nuevas Letras,
 ó Cartas Apostolicas, ó de suplicia de personas de Autori-
 dad, que supliquen al Papa por la Sanctificación. Se
 va cada, que sea por el Papa la Comisión de Reasumcion;
 se piden las Letras Remisoriales, en la Congreg. ordiná-
 ria, para aquellas Ciudades, ó Lugares de el ovipado, -
 donde sucedieron los Milagros nuevos; para poder
 hacer el nuevo Proceso Apostolico sobre los mismos -
 Milagros, con el examen formal de Testigos; i para

buena bien este proceso, se suele mandar de Roma á ins-
tancia del Procurador General, la sobre dicha ins-
trucción. //

Luego que vengán á Roma los procesos sobre
los nuevos milagros, se dis'pota en la Congreg.ⁿ ordi-
naria de Róm. la valididad de dichos milagros; i esta
Aprovado, se tienen las Congregaciones Anti preparato-
ria, Preparatoria, i Genl. delante del Papa en la for-
ma que se á dicho de los milagros delante del Papa
para la Beatificación. //

Saliendo el decreto Pontificio
sobre la aprovación de dos milagros al menos, se tiene
la última Congreg.ⁿ Genl. tambien delante del Papa;
De vaxo del dubio, que assi mismo se reduce á una me-
ra formalidad: An Constet de Approbatione duorum
vel trium mira culorum; possit que tutto procedi ad so-
lemnem Canonisationem in casu. i obtenido dicho de-
creto afirmativo; se expide la Bula de Canoniza-
cion; i se hacen las demás funciones, que se practican
en las Canonisationes de los s.^{tos} segun Costumbre de
Roma. //

Prot.ⁿ

Señor mio (dixe amí amigo) mucho se á cansado
vna. en tantos documentos como me adado; i assi, i

si le parece, dexaremos esto para otro día; por que no tengo mucho, que hacer; i vni. no estaria desouyado. Dize bien V. P. respondió mi Amigo; dexemos lo, i otro día no veremos; con lo q. cada uno echó por su tienda.

Capitulo. 7.º

Ensi que la misma materia del Cap. pasado y queda q. de los precios q. estan establecidos p. los abog. y demas oficiales de las Congregaciones =

Del caso de tres días, aviendo encontrado a mi Amigo, nos saludamos, como era devido; i pasados los cumplimientos, me dixo: si a vni. le parece convenientemente, proseguiremos la conversacion del otro día; i aviendo le respondido, que me haria un gran favor, comenzó diciendo:

Los Precios establecidos por los summos Pontifices, i segun los Decretos mas modernos de la sag. con grez. de Dios para los Abogados, Procur. i otros oficiales de las causas de las causas de los señores de Dios, en orden a las Beatificaciones i Canonizaciones: con firmados ultimamente por la Santidad de Inocencio undécimo; son los siguientes.

Amigo

Por el expolio universal, que se hace de un Proceso, por una vez solamente, se observe la taxa del

Año 1658. en el Parrafo B. donde se dice, que nose pue-
 dan dar mas que quatro Escudos Romanos, por cada cien
 o Jay de dicho Proceso Reduido; esto es: que cada oja
 con se dedos Caray, ó llamay; i cada llano de ve y ener-
 ra Penflony; i cada Penflon, 16. selavay. = Por las es-
 crituras del Procurador, ó Abogado en los dos Dubios
 Principales. esto es, sobre las Virtudes, i Milagros,
 se pueden dar veinte Escudos por cada escritura, ino-
 may. = Por las Resquestas, en los mismos Dubios, se pue-
 den dar diez Escudos; i por todas las otras escri-
 turas, que tienen trabajo con se deable en todos los
 demas Dubios, se pueden dar 15. Escudos por cada
 una escritura, ino may. = Por las Copias Originales,
 de todas las escrituras, se pagarian á Varon de 15
 Baio que es el folio, (un Baio que son 6 marabij) Redu-
 do, como se dixo arriba."

Por los memoriales de qual
 quiera suerte, que sean, ó grandes, ó pequeños, no
 se deve dar mas, que 12. Julios, ó Reales de Plata por
 cada uno; exceptuando las escrituras de Resum-
 cion, ó introducion de las Causas, las quales se
 suelen dar con el título de memoriales; para
 las quales se deve observar, lo que se adicho arriba.
 = Por la primera copia original, tanto de los sobre

dichos summarios, quando de los memoriales, se devendrar
 sey Baños, estos 9. quartos, inomey; por cada da vedu
 áda como arriva. = Porta informacion in voce, quan
 do se informa a toda la Congreg.ⁿ cum interventu Consulto
 rum; nose deven dar mas que 30. Escudos entre el Proi.^r
 i el Abogado; i quando se informa a la Congreg.ⁿ ordi
 naria sin interventu Consultorum. nose deven dar mas, q^d
 lamitad. = El Emolumento que se deve dar áel Abogado
 por la escritura, se ven ser 10. Escudos; i por la informacion
 in voce, se deve dar lo mismo, que áel Procurador =

Cost

Por la minuta de qual quiera Comission, nose deven pa
 gar mas que 15 Julios, o reales de plata; i por las dos copias,
 que se deven dar áel Cardenal Ponente de la causa, i á Monseñor
 secretario, se deve pagar á Marco de 6. Julios por da, vedu
 áda, como se dixo arriba. = Por el Acceso de el Procura
 dor áel Em.^o Ponente, i á Mons.^r Promotor; i por la copia
 original de el echo concordado, nose deven pagar mas que
 ocho Julios. = Porta informacion in voce, que se haze
 áel Papa, i áel Padre de su Santidad, se deven dar
 tres Escudos áel Proi.^r i otros tres áel Abogado, i á caso
 informare tambien tambien a los dichos. = Por la cita
 ziones, e informaciones, o intimaciones, nose deve pagar
 cosa alguna; i por la execucion de dichas citaciones,
 se deve pagar arrazon de la taxa que ay para los cur
 sores. // Las Copias originales de las Animaciones

que haza el Promotor, (excepto la primera original) las puede hazer la misma parte interesada: las quales copias, echas quesean, se deven llevar âel Promotor, el qual las debeolver âentregar alaparte; para distribuirlos âlos S.^{res} Cardenales; âel Protonotario, secretario de S.^{ra}, i Consultores. = Por qual quiera escritura, ôtravado, quando esté expresado arriva, se deve estar âaquello, que señalaren los S.^{res} Cardenales, Perfecto de la Congreg.ⁿ; i Ponente de la causa; i manda la Congreg.ⁿ; que no se queden los Curiales âvitrar por i mismos. //

Esta es la taxa, que se deve observar respecto de el Procurador de S.^{to} i Abogados en las causas de los siervos de Dios. La que se sigue es en orden âlos Procur.^{ros}. //

Por cada cien o das de Registro bien echo, segun la forma de Paulo V. nose deve pagar mas que quatro escudos; ni por Colacionarlo, ni por Rubricarla, ni por otro qualquier pretexto. = Por la copia de los autos echos, tanto en Curia, como fuera de ella, en forma de buen original, nose deven pagar mas, que siete Baizques i medio por o da, regulado como arriva con 24 rengones; 16 silabas por linea; i si fuera escrito en forma de Registro, se pagará âtazon de Registro, como sea dicho. = Por la copia publicâ de qualquiera Pro-

Proceso, tanto echo auctoritate Apostolica, como ordinaria, se daran ael Notario solam^{te}. y Bañoque imedio por odo, reducida como se a dicho arriba, sin otro emolumento, o merced. =

Todo los Registros, Copias, i escrituras, se deven hacer en papel bueno, i letra inteligible; de otra suerte, se le puede obligar ael Notario. = Los Procejos, que vienen echos de fuera, tanto auctoritate ordinaria, como Apostolica, nose Registran en forma alguna, segun se manda en dicha reforma, aunque no pasen de 20 ojas, sino solamente se podran Rubricar, sino lo estubieren, o les faltare algunas Rubricas por poner; i en tal caso, se Rubricara lo que les faltare. =

Por la Rubricacion de otra qualquier cosa; fuera de los siete Bañoque, imedio por cada oja de la escritura, se pagaran 10. Julios por cada cien ojas; i tal Rubricacion deve contener en substancia, todo quanto contiene la escritura Rubricada, i en partes; i si dicha escritura no estubiere enteramente Rubricada, solamente se pagara lo que faltare, como se a dicho. =

Por la Ascolacion, o colacion de los Procejos, quando esta fuere continuada, por espacio de seis Oraj ael dia, nose pague ael Notario mas, devolviendo ael dia, fuera de lo que se a dicho; i los Ayudantes, i oficiales deven ser de pagados por las mismas partes. i se les pagara lo que entre ellos se ajustare. =

58
Por la fe, i Arrolacion de todos los Procesos, se pagaran cinco Julios solam^{te} por la primera copia; i quando la Par se quisiere otras copias autenticas de los Procesos, fuera de la primera, no puede el Notario pretender mas, que cinco Baioques; i se le deve pagar la Colacionatura, en la forma dicha; i por la fe de dicha Arrolacion, se le deve dar 25. Baioques por cada una de dichas copias duplicadas.

Por las Compulsorias se pagan 12. Julios, conforme la traza de Paulo V. = Por las Remisorias in specie se pagaran 10. Escudos entodo, entrando la Escritura; i por las Remisorias in genere, aunque sean super non cultu. no se paga mas que seis escudos. = Por la Escritura de los Invenarios, que se mandan cerrados, no se deve dar nada al Notario; mas por los Articulos, la exhibicion de la Escritura, que venga mas de 15. o. das, se deve pagar arazon de siete Baioques, i medio la o. da, reducida como se adicho; i si ocurriere dar duplicado de dicho escritura, no se deve dar mas de lo que lleva por la primera copia.

Por la compulsa de qualquiera escritura, que se hiciere fuera del ofiio, por el acceso, i session de tres o. ras continuas, no se le daran mas de tres Julios; i por la Escritura, se le daran arazon de 7. Baioques, i medio, como se adicho. dentro del ofiio, por qualquiera

59
sesion de tres oras se le dan 5. Julios; i por la fe, i sermura, lo que se dijo arriba. = quando se le van compulsar libros, o estampados, dando las partes un transumpto, sera obligado el Notario, a ingerirlo en el fin de el processo sin hacer copia, o registro de muerte alguno.

Por qualquiera

examen, q se hiciere en el ofiio, si se acabare con una sesion, se paguen tres Julios; i si se necesitan de mas sesiones, para acabar de examinar el Testigo, no pueden pretender el Notario mas que dos Julios por cada sesion; i fuera de el ofiio se le deve dar lo mismo, i no mas. = Por las subrogaciones de Juicios, o nuevos Testimonios, que se hiciere en las causas de Beneficaciones, o Canonizaciones, no se deve pagar mas que 15. Julios por todo. =

Por qualquiera expedicion de Letras Remisorias, i compulsorias; Prorrogas de Testimonios, i subrogaciones de Juicios, que se deven hacer solam^{te} por mandado, i orden de los Emos^{os} Señores Cardenales Perfecho de la Congreg^{on}, o Ponente de las causas, que se controvierten, no se deve pagar mas de aquello que prescribe la forma dicho.

Por qualquiera citacion simple, q se viere de mandado fuera de home, para que se execute en otra parte,

no se deven pagar mas de tres Julios; i por las Cirunciones que se mandan con las limitaciones, en virtud de las Comijiones, se pagan diez Julios. = Por el Duplicado de qual quera Escritura, Publica, o Privada, con firma, e sello, no se deven pagar mas que 15. Baizques por oja. Si oviere dar otra Escritura; o hazer otros trasados, que no esten expresados en la presente taxa, se deve dar aquello, que dió el Em.^{no} Perfecto; i el Notario no podrá pedir otra cosa. =

Por la Restriccion de qualquiera escritura producida, se daran tres Julios; i deve el Notario hazer los ojas, sin tomar emolumento alguno; i otros tres Julios se deven dar por la copia de dha escritura; i el resto se lea de pagar avasende siete Baizques, i medio por cada oja, en la forma dicha.

Si la parte quiere ver los Processos, o otra qualquiera escritura original dentro de el ofiio, está obligado el Notario a dexarlos ver, sin emolumento alguno. = En la secretaria de la Cong.^{na} se expide de valde si al Notario se le ve dar cosa alguna, por el sello, escritura, firma; o por otra qual quera cosa, que se haga en la secretaria, ni menos puede el Notario prender cosa alguna, por ir a leer las cirunciones. //

Estos son los Precios establecidos

Por la sagrada Congreg^{on} de S^{er}mos, i aprobados, i al-
 vados por la 1^{ta} memoria de Innocencio XI. lo que
 es aunque parezca que tienen alguna confusioⁿ, por
 la multitud de los terminos, no obstante se han
 he^{cho} faciles con la practica; porque basta que V.P. se in-
 forme de los mismos officios de las diligencias, que
 ay que hacer en la materia. i sereno, i el mismo ofi-
 cial los dirá, i entonze se cum^{pl}irán á este ofi-
 cial, i se entenderá todo con gran facilidad. está muy bien, (dixi-
 me á mi amigo) la obra de esta obra. Las buenas noticias, q^{ue}
 me á dado, i le go me to poner las todas en execucion.
 Pues lo le aseguro á V.P. (respondo á mi amigo) toda fe-
 licidad en sus negocios. Lo le quedé muy obligado, i
 con mucho honor, pues aviendo me valido de sus Re-
 g^las, me sirvieron también, q^{ue} en diez años que exer-
 cice el empleo de Pro^{cur}. gral, todos quantos negocios
 ocurrieron, salieron con felicidad, como seiran vie-
 ndo en el discurso de este libro. Cap^{itulo}. 8. vvvvvvv

Pro^{cur}.

Amigo

Capitulo 8. 11. 11. 11.

Del Estado de la Causa de S^{er}mo.
 V. P. de Juan B. Batia de la Comp^{ania}
 desde que murió hasta el año.
 de 1731.

Aunque tengo muchas cartas de N. P. Sen. escritas de em

Reverencia á Roma en orden á los negocios; que también sirven mucho para la dirección de dichos negocios, con todo eso, no me parece necesario el ponerlos aquí, porque no mediga el lector, que gaste toda la Polvora en salvar; i que emplee todo el libro en reglas para los negocios, sin verse ninguno de ellos; i así sin omitir aquellos, en que eso por los negocios, i estos á cada uno pondre otras cartas; para cumplir en esta forma cortados; i sean los Primeros las causas de otros venerables Padres, fr. Juan Bautista de la Concepción. i fr. Miguel de los Santos.

(Desde el Año de 1613. En que murió N. V. P. fr. Juan Bautista de la Concepción hasta el Año 1719. se avia echo muy poco en adelantamiento de esta causa; pues solo se avian echo las informaciones, auctoritativa ordinaria, de las virtudes, i milagros ingeneres; las de non cultu; i las de fama sanctitatis, que esto primero, que se hace, luego que muere el siervo de Dios; i estas diligencias, como dize, las hace el obispo del obispado donde muere el siervo de Dios.

En este estado se halla en este Año, esta causa, quando aviento entrado por Sen. N. P. fr. Juan de S. Pablo, que á manera de ser Procurador Sen.

de honra, comenzó á acalorar esta causa, i que pusie
 se en los Procuradores el maior esfuerso para su
 adelantamiento. Con este calor comenzó a correr
 esta causa, que avia cien años que se avia esta
 do parada; despues de N. P. Fr. Pablo entro
 N. P. Fr. Alex.^o en el Generalato, concuria efi-
 coria, que era mucha, corrió con tanta felicidad,
 que, que en pocos años, se vio dho. causa muy adelan-
 tada, como se irá viendo en la serie de esta historia

en dicho año 1514. se mandó hacer en España, mucho
 rixase Apostolica, las diligencias sobre la fama de
 sanidad; de non cultu, i de las virtudes, i milagros
 ingenere; i aviéndose echo estas diligencias, se logró,
 el día 18. de Agosto del mismo año. un Dec.^{to} de la sa-
 grada Congreg.ⁿ por el qual quedó evagado el Pro-
 ceso de la fama de sanidad con la Aprobacion de dho.
 Congreg.ⁿ de fama sanitatis. i en el mes siguiente, apro-
 bó dicha Congreg.ⁿ los otros Processos de virtutibus inge-
 nere; de miraculis, i de non cultu.

echas estas diligencias, se prosigió caminar adelante,
 i assi se consiguió otro decreto de la Congreg.ⁿ el día 24
 de Nov.^{bre} de dicho año, en el qual se dió facultad á Mons.^r
 secretario de dho. Congreg.ⁿ de mandar letras venio-
 riales á los señores obispos de Toledo, i cordova; al
 nodor de Le Campo, i Valdepenas, para que dho.

Ciudades, lugares, se hicieron, auctoritate Apostolica
 los Procesos de virtudes, et miraculis in specie. como
 en efecto se hicieron, con toda felicidad, en el espacio
 de tres años, que fue muy poco tiempo, y expeso de los
 muchos Procesos, que vbo que hazer, en Cordova, Toledo,
 Valdepenas &c; pero fue mucha la solitud, y cuidado
 de N. R. P. fr. Alexandro de la Cruz.

Procurados que fueron dichos Procesos en España, se le
 entregaron al P. fr. Diego de la Sma. Trin. (Mancha
 8) para que este Religioso llevase dichos Procesos a
 Roma, como lo hizo; y aviendo llegado con estas in-
 formaciones cerradas, y selladas el día 29 de Junio de
 1518. se entregaron el día 2. de Julio, con toda solemnidad
 en la secretaría de Roma, a Monseñor secretario,
 en presencia del Nuncio Apostolico, supliéndose en
 este auto las letras, ó cartas, que como Postulador,
 devia traer el dicho P. fr. Diego; por constar, ser tal
 Postulador; tanto por el Real Parte, como por la
 Patente, que le avia dado N. P. Gen. fr. Alexandro.

Los sellos exteriores del Proceso fabricado en Cordo-
 va venian tan mal impresos, q' no se podía hazer la

Reconocion exterior; por lo qual se suplico a losagra
da congregacion, que proveiese benignamente sobre
este punto; idicha sagrada congreg. condescendio-
con la suplica, el dia 9 de Julio, por medio de el Res-
cripto siguiente.

Pro aperitione utrius que Processus, sole
tani, et Corduensis; cum dispensatione quoad Corduven
sem a Reconocitione sigillorum ad extra; facto tamen
examine Portatorij, qui supponitur fuisse presens apposi
tionē dictorum sigillorum: si Ssmo Domino Provo
Placuerit: die 18. euj Lem mensis, Sanctorum suo be
nigne annuit.

En el mismo proceso corduense, ad extra
qualificaron los notarios de cordova, a todos los Juezes, no
deviendo qualificar sino sola a el Presidente; i siendo
imposible el hallar en dho. lugares, que conociesen las
firmas de todos los Juezes, i sellos (diligencia neces-
ria en dho.) se suplico a la sag. congreg. se dignase
de dispensar en la Reconocion de dhas. firmas, i sellos;
i que se contentase con que recibiese solamente la
Reconocion de la firma, i sello de el Provisor; i avi-
endose visto. La suplica endicha sag. congreg. el
dia 6. de Nov. de dicho Año, emanó el siguiente
favorable Rescripto: Pro gratia; si Sanctiss. Domino

nostro placuerit. et facta postea relatione, sanctitas
sua benigne annuit; die vicesima quarta eiusdem
mensis, et Anni. //

Incontinenti se despacharon, i deju-
 taron Traductores, presentados por parte de Sr^o
 Pro^o. gral, ael Em^o. S^o. Cardinal Ponente de la
 causa; i concluido, que fue, con gran sollicitud, la
 traducción, fue aprobada por un Revisor aprobado,
 i deputado por dicho S^o. Cardinal Ponente. Esta esta
 diligencia, se entregaron las traducciones, con los origi-
 nales, a don señor secretario de R^o, quien en poco
 tiempo entregó, en debida forma, las copias autenticas,
 en quadrernadas en siete Tomos Enuesos; los que ael
 punto se diéron ael Pro^o. de S^o; para que fuese tra-
 jando sobre el Artículo de Validitate. i el día 9
 de Set^o. Concluido, i entregó todo lo necesario para
 dicho Artículo; lo qual ael punto se llevó ael Sr^o
 Promotor, para que haviere la Revisión. //

Despues, el día
 9. de Dic^{bre}. de dicho Año de 19. se suplicó a la
 Congregación ordinaria de R^o, por la dispen-
 sa, para que sine interventu Consultorum. se
 pudiese ver en dicha Congregación, el Artículo

6)

Super validitate Processuum; i dicha sagrada Congregⁿ
Rescribio, Pro gratia; i aviendose examinado dho Arti-
culo en Congregacion; salio el Rescripto favorable, a
provando dicho Artículo: si sanctissimo Domino Nro
placuerit. Hecho despues Relacion asu Santidad S-
por Mons.^r secretario; su Santidad benigne annuit, i e
decima octava eiusdem mensis, et Anni.

Echas las sobresdichas
diligencias, que dava otra, que hazer, que no era lo menor,
que era el examinar todas las otras, que escribio Nro
venerable Padre, que eran ocho tomos de a folio, de di-
versas materias. Predicables; espirituales; Historia de
la Religion, desde los Principios de su fundacion &c.

Y para esto, lo primero, que se hizo, fue recurrir a la sa-
grada Congregacion, suplicandole por la gracia de
que señalase algunos Revisores; para que estos exa-
minasen dichos ocho tomos; i el dia 9. de Agosto
del 1721. Rescribio la Congreg.ⁿ Pro gratia. cometi-
endo a el Em.^o Sr. Cardenal Barberini, Ponente de la
Causa; para que su Eminencia tuviere lo Repartir
en dichos Livros a los Revisores, segun su volun-
tad. Plaque Annuit. su Santidad, el dia trece
de dicho mes de Agosto del mismo Año 1721.

Este examen de los Revisores, duró hasta el año de 1726. aviendo gastado en el cinco años, y no fue mucho tiempo, respecto de la dificultad, y prolongado de la obra; por tratarse en ella, puntos muy delicados; sobre los quales tuvieron diversas y firmes versiones - alas quales fue menester responder.

Lo qual echo, se recurrió segunda vez, para que aprobase dicha obra. y aviendo referido esta causa, en la Congreg^{ca} el Em^o Cardinal Barberini como Ponente; salió el Rescripto en la forma siguiente.

nihil substantiale
 in Operibus obstare, quin ad ulteriora procedatur;
 ita tamen, quod stampari non possint, nisi propria
 ipsorum opusculorum Revisione, et Inspectione, seu
 emendatione in nonnullis accidentalibus. Después, aviendo referido segunda vez dicho Eminentisimo Ponente en la sagrada Congreg^{ca}; y aviendo oydo dicha sagrada Congreg^{ca}; sobre este punto ael illmo Lambertini (oy Papa) y en susey Promotor de la fé; se dió el Rescripto siguiente.

gasio Rescribendum censuit, post procedi ad
 Sacra Congre

Ad Interiora, Reservato decreto Congregationis, sub
 die Decima tertia Februarij habita: et tunc
 Domino nostro visum fuerit. facta deinde Relati
 one; Sanctitas sua benigne annuit. die vigesima
 tertia Martij. Anno 1726.

Estas son las diligencias,
 que se hicieron en la causa de nuestro Venerable
 fundador; las mismas se hicieron en la causa de
 nuestro Venerable fr. Miguel; i son las mismas que
 ay que hazer en Roma, en la causa de qual quier a
 siervo de Dios, antes de pasar a venirse las Congreg.
 maiores: Preparatoria; Anti Preparatoria; i General
 o coram summo. en que se trata de las virtudes, i de la
 ego inspecta; echas, o que se hacen auctoritate h
 solia. i dichas diligencias fueron executadas, como
 edicho por diligencia de los Padres Procuradores Gen.
 desde el año 1714. hasta el de 1726; porque cien años
 antes no se avian echo mas que las informaz. que se hi
 zieron en fordo. auctoritate ordinaria, luego que murio
 el siervo de Dios //

En este mismo Año de 1726. fue echo con
 Lrenal Monseñor Lambertini, antes Promotor de la fe,
 como llevo dicho; i ael mismo tiempo fue echo Obispo
 de Piacenza, i legado de Bolonia; por cuya causa, salio
 de Roma, para residir en la ciudad de Subegeo. //

Tambien acavó sublimpleo de Pror. gral de Roma el Padre fr. Miguel de S.^a Joseph (oy merisísimo ovigo de Guadix) con cuiá diligencia, zelo, i cuidado, se avian echo la maior parte delas sobre dichas dilig.^{as}, por lo que que daran desamparadas, i en especial Proveedor, que los promo viesse, pues dicho S.^r Lambertini, los avia tomado, por amistad de dicho Sr. fr. Miguel, con tanto empeño, como si fueran proprias suyas.

El Procurador de Santos aqui en que daran encomendadas las dos causas, para que las acavase, i respondieren de alas Anuadversiones, de los Procesos, que el Promotor, por oficio, les avia echo; lo tomó con tanta fidelidad, luego que faltaron los dos dichos, que en todo el tiempo que lo estuvo en su poder, que fueron 12 años, apenas avia avierro los Procesos.

Este des cuió dió lugar a que se hiziese una lista nueva de orden de el Papa, en la qual se punieron doce siervos de dios, i se tubiesen en la Congregacion las causas de todos ellos, sin que vbiere entrado la causa de ningun siervo de dios nuestro; pero no estar en orden, ni esperanca, q lo estubiese

Por lo qual fue preciso el quito de este Pro^o. las cau
sas; i devese loy á otro, como dire, lo que fue muy acerto
do, como se irá viendo. Cap. 9.

Capitulo 3^o.

Adelantam^{to} de esta Causa ve N^{ro}.
V. P. fr Juan Bautista desde el
Año de 1731 u. s.
hasta el de 1740 u. s.

En este Estado se hallava esta causa en el Año 1731.
quando aviendo llegado á Roma, con el empleo de Prior^o
gral de la Religion, el P. fr. Miguel de S. Raphael,
que acabava de ser de emp^o. por la ser^{na}. Reg^{co}. de ve
na; i a el correo siguiente tuvo una carta de nuestro
P. Genl. fr. Alexandro, quien con un acostumbrado zelo,
i deseo de el adelantamiento de las Causas, me escribió
la carta siguiente. //

Dios Maria S^{ma}: Mi Amantísimo
P. Prior^o gral fr. Miguel de S. Raphael me alegraré
de la perfecta salud de V^{ra}. á caso de llegar de cordova;
donde celebramos el Cap^o. con Paz, i gusto de todos; pues
todas las elecciones fueron, nemini discrepante, por
todos los Votos, que pudieron tener.
Aquí me hallado.
La Carta-querrela del P. Prior^o gral antecedente ubi.

3) Leella consta, que hasta fin de Junio del presente año, avia enter 430308 v. i medio del Vato para Causas de Nervos de Dios, i Prouera General. suponga, que tendra vn. notado alla estomigo; pero embieme vn. vntando fu' mado, como quien veive, para la claridad en lo futuro; Y para que me conste ami, de que dinero ti ene la religion entomo; i quando es meney ter en biao.

Por lo que toca a causas, su Santidad Rei nante mandó señalar 12. Causas las may Anti'guas, que paxere empiezan desde el año 1726. para tratar primero de estas 12. que de otras. En este numero, toa vo el octavo lugar a Nro venerable fr. Miguel; pa verze, que se lo dexaron fuera; i se haria por nuestro parte, diligencia, por los Anteciores de vna, para que buenamente, i sin ruido, se le restituiere su lugar; con animo de dar vn mem.º asunt.º, i buenamente nose conseguia, para emmendar este Agravio; digame vn. que ay en orden a esto.

Cuidado con los Padres Mercenarios, que agora querran usar de vna Artes; por que hablando con vn. i encargandole el secreto; en el Pleito del Patronato, que negamos, i los Padres de fianden, tene mos io a nuestro favor, la vrg.ºa de el fiscal =

esperando de día en día, i por V. M. el de enero R. quega
 verse indubitable, siendo, como es corriente, con for-
 marse el Rey, con lo que le consultan su amara, i con-
 fesor, en puntos de Justicia. Recevi el Jubileo, que
 me embió V. M. para la Iglesia Rural. vea V. M. si se
 le ofrece alguna cosa, i ve de mi cariño. La misma in-
 tidad me g. a. V. M. = Madrid, i Nov. ^{bre} 3. de 1731 //

con lo sucedido ha visto; viendo el P. V. M. Gen. que
 no era posible el que ni uno, ni otra causa estuviese en
 postura de poder entrar en la lista, que presen-
 dia el Sen. por no estar acabadas, por el descuido
 del P. V. M. de sacatos; por cuya causa se le avian
 quitado a dicho Procurador las dos causas, i se le
 avian dado a otro, como dire despues; Procuró no
 obstante el P. V. M. gen. hacer nuevas diligencias,
 por ver si podia conseguir, el que otras causas se ade-
 lantasen. //

Para lo qual procuró visitar a Prom. Pro-
 motor, i al P. V. M. Promotor, para que estos P. V. M. redi-
 nasen de empeñarse por esta causa de N. V. M. Vene-
 rable fundador; i tomandola por la otra, huviese
 el P. V. M. Promotor quanto antes las Primas de versiones
 que le quedavan que hacer; para que quedase
 por esta parte concluida; i para esta urgencia, se
 procuraron buscar algunos empeños de Emisen-
 sissimos, sin los quales, poco se consigue, en lo mismo =

Y con ellos se pudo conseguir, que no obstante, que dicha causa era tan moderna de introducion, la tomasen dichos S.^{res} por la obra, i en breve tiempo la diesen acabada.

El día dos de Junio de 1732. comenzó el Sr. Promotor a travasdar en las Anúmadversiones; i no dexando las de la mano, las dió acabadas el día 20. de Mayo del mismo Año; i avien las entregado, a nuestro Pror.^o gral.; este las llevó, el día siguiente a el Promotor de la fe, para su última las aprovare, como lo hizo. con esta diligencia, se le entregaron a el Pror.^o de S.^{os} para q^e respondiese a ellas; i avien las este Registrado, halló, que aun ^{que} eran diversas las Anúmadversiones; no eran de mucho cuidado.

La Primera Anúmadversion, que avia puesto el Promotor, era la siguiente: Aviendo escrito el Sr. de Dios 14. Tomos de diversas materias, segundí en los Testigos, en los Procesos de esta causa, no aprobado la Religion a la Sagrada Congreg.^o mas que ocho Tomos; lo que fueron aprobados de la misma Sag.^o Congreg.^o el día 13. de febrero 1726; Por lo qual, es necesario, que la Religion entregue los otros siete Tomos, que faltan, segun el dicho de los Testigos; por que de otra suerte, no proseguirá la causa.

La segunda Anímad version fue, sobre el averse introducido tan tarde dicha causa de Nro venerable Obispo; pues aviendo muerto el siervo de Dios en el Año 1613. no se avia introducido dha Causa hasta el 1624. Lo que dava motivo para sospechar, que dicha deservicion avia sido maliciosa; para dar tiempo a que muriesen algunos, que en sus informaciones, se podian ser contrarios, deponiendo algunas cosas, que fuesen obstaculo a la prosecucion de la Causa.

La 3.^a Anímad version fue: estando el siervo de Dios, en cierta ocasion, tratando con sus Religiosos, de ciertas materias morales; se tocó el punto de sonnis, et de in munditij, que in illis solent acadere. i el siervo de Dios, segun dicen los Testigos, se vio, presentey sus Religiosos. = esta cosa, en tal circunstancia (Arguie el Promotor) fue escandalosa; por que fue causa para averle los ojos a sus Religiosos; para la molestia &c.

estas Anímad versiones; con las demas, que avian echo en los Procesos el Promotor, i Soto Promotor, se mandaron al nuevo Procurador de S.^{to} para que respondiese a ellas; y siendo ^{estas} tres Anímad versiones, se fizo su

Sucedido en la Religión, de que dicho Pro^o. de Santos no podía tener noticia, si por los Religiosos no se administrava; se vino con ellas â el Com^{to}. para que el Procurador Gen^l. o respondiere â ellas; se diese alguna L^{ta}, para poder el mismo responder. que es ta es la pensión que allí tiene el Pro^o. gral con todos los Arguementos de facts sucedidos en la Religi^o; por lo que aviendo se echo cargo dho Pro^o. gral de dhas tres Animadversiones, respondió de esta manera.

Por la primera dificultad, que habla sobre los 14 Tomos, que segun dicen los Testigos, escribió el siervo de Dios; respondió: que procurado verger, con gran cuidado, en este Archivo de la Pro^o. Gen^l; todas las obras, que escribió el venerable siervo de Dios; i así mismo el libro antiguo de Esto; i Recibo de dha Procura gral; i así en una Parte, como en otra, halló evagada la dificultad de Mon^o. Promotor.

Es cierto que los Testigos tuvieron motivo suficiente para averse Equivocado; pero es certísimo que fue Equivocacion; por que el siervo de Dios escribió 14. Tratados, que contienen diversas materias. Dichos 14. Tratados estaban sueltos, i sin enquadernar en España,

quando los vieron los Testigos; i assi sueltos como
 estaban, los mandó a Relijion a Roma, para que
 aqui se encuadernaran, como se hizo; i este fue
 el fundamento, que tubieron los Testigos para su
 Equivocacion, diciendo que avia exercido el siervo
 de Dios 14 Tomos, llamando a cada Tratado, un Tomo.

Y que esto sea assi, consta de el mismo libro anti-
 guo de Fauto, i Recibo de la Pror. gral; donde está
 notado el gasto de la traída a Roma de dichos 14 tra-
 tados; i de lo que se dio al librero por la enquadernacion
 de ellos. Consta tambien de el mismo libro
 (que aun vive) que los enquadernó todos en ocho to-
 mos; i afirma que todas las orras de dicho siervo de
 Dios, las enquadernó, segun vinieron de España; i los
 enquadernó en 8. Tomos.

Consta tambien de dichos
 ocho tomos enquadernados, los quales contienen
 14. Tratados, i no mas, ni menos, como se puede ver;
 conque sin violencia me parece poder decir, pro
portione servata, lo que el S. San Ambrosio dixo,
 hablando de los dos Evangelios de S. Lucas, i S. Matheo;
in illis quatuor decim, isti octo, et in istis octo, illi qua-
tor decim.

Esta fue la respuesta a dicha primera Hn

Prímad version; i aviéndo venido despues el terno
 tor á el Com^{to}. por suplia, que se le hizo, se desengañó,
 aviéndo visto todicho; i hablado con el mismo librero,
 que para esso estava prevenido; con lo que no se volvió
 a tocar may dicha Prímad version, aunque se tubieron
 despues otras Congregaciones. "

A La segunda Prímad ver
 sion, que dice, que el aver dexado pasar tanto tiempo
 desde la muerte del siervo de Dios, hasta la introduc
 cion de su causa, dá que sospechar, que fuese mali
 ciosa dicha tardanza & se responde; que la causa
 de tanta detencion, en los principios, no fue otra, que
 la grande pobreza en que entoncez se hallava la
 Religión; pues como dicen los Chronistas, aun no
 tenian los Religiosos Conesario, para misera
 mente mantenerse; viéndose á el mismo tiempo
 obligados, á favorecer conventos, Iglesias & i como
primum est esse, quom operari; atendieron aquellos
 Religiosos antiguos, á establecerse primero; para
 atender despues ala causa de su Venerable funda
 dor. "

Esto sucedió en aquellos primeros principios; Des
 pues que la Religión tubo alguna may posibilidad,

Para poder introducir su causa, salió el decreto del
 Urbano VIII. | mal entendido de todos los Postuladores |
 en que se mandava, que no se tratase en Congreg. la
 causa de ningún siervo de Dios, hasta averse pa-
 sado 50. años despues de su muerte; por esta causa
 se atrasaron muchas causas de siervos; ^{de Dios;} i tambien
 se atrasó la nuestra; hasta que despues por Nues-
 tro Srmo P.^e Benedicto XIII. se dió la Sennina
 inteligencia á dicho decreto; i se fueron introdu-
 ciendo muchas causas antiguas. //

Esta Respuesta á quietó,
 i satisfizo á front. Promotor, pero no se aquíeta-
 ron los Consultores. Y así quando en el Año 1739;
 como dice despues, se tuvo la primera Congreg.
de virtutibus in specie. Pusieron la siguiente
 Replia: Mas en los principios, émas porre estava
 la Religion quando murió el siervo de Dios fr.
 Miguel de los S.^{tos} que quando murió el Venera-
 ble fundador; esto no obstante, fue introducido
 su causa en Roma inmediatamente por la Religi-
 on; pues se introduxo á el Año siguiente de aver
 muerto; luego no ^{se} ~~se~~ hacen las Razones de
 ley del Srmo. gral á el Argum. de S.^{to} Promotor.

Para la solución de esta Replia, se Registraron
 muchas veces todos los Papeles del Archivo; i des
 puey de mucha fatiga, se encontró un libro en blanco,
 entre los Papeles duplicados, que muchas veces se
 avia tenido en las manos; hasta que aciso se reparó
 tener escrita la primera Do: Aquí se avia comenzo
 lo á notar la entrada, i Sauto de la Causa de Nro
 venerable fr. Miguel; i en dichos pocas lineas es-
 tavan puestas tres partidas, que avian entrado en el
 Archivo para auido á dicha Causa.

La primera partida

era de cien Doblones, que la Ciudad de Valladolid,
 avia dado de limosna para la Beatificación de
 el venerable fr. Miguel; con otras dos limosnas
 algo mas pequeñas, que para el mismo efecto á
 vian dado las Ciudades de Vique, i Barcelona;
 las quales partidas se pusieron desde luego á
 fruso en tantos Lugares de montes Camarales;
 i con ellas vbo desde luego para introducir la
 Causa de este Venerable Padre; lo que no avia
 sucedido con la Causa de Nro Venerable funda-
 dor; i así subsiste la Razón Dada de la Poverosa.
 alegada, ó dada á el segundo Argum^{to}.

Ala Tercera Anúmadversión del Promotor, que habla de la Risa de el siervo de Dios, en ocasión que con sus Religiosos se estava tratando la sobre dicha question de moral. = No se encontró en todos los Papeles de el Archivo de la obra, y ayo, ni noticia alguna, que pudiese satisfacer á el Argumento, sino es muchos actos de el siervo de Dios de su Santidad, de su pureza, y exemplaridad en todas sus acciones, y Palabras de el Venerable; pero nada acerca de la question; por lo que para responder adequadamente á el Argumento.

se fue el Sr. Pr.º gral en derecho á la Librería Batucana, para ver los Procesos originales, y esta minor el modo de hablar de el Testigo, (todos los Procesos originales de todas las causas de los siervos de Dios, segun dan en esta Librería Batucana) y para esta diligencia selló con sig.º, á el Pr.º de Sr.º y aun Notario; los quales registraron dicho Proceso original; y asiendo encontrado el caso; hallaron en el la solución de el Argumento, que consistia en la mala traducción, que el traductor avia echo, quando traduxo dicho Proceso.

Pues deus el Testigo en el Proceso original; que hallandose



hallándose el siervo de Dios en una oración con sus
Religiosos disputando sobre los sueños & el siervo-
de Dios se sonrojó. que en nuestro Castellano
es lo mismo, que decir: se puso colorado: se abochornó;
ó se avergonzó. Esto mismo se tomó allí por Testimo-
nio; i se llevó inmediatamente, á el Em^o. Ponente
de la causa; i á Mon^o. Promotor, los quales quedaron
muy satisfechos.

Otra última versión hizo Mon^o.

Promotor, en esta oración; i fue, que constaba de
los Processos, que nuestro Venerable Padre avia escri-
to diversas Cartas, las quales no se avian mandado
ala Sagrada Congregación, ni constaba, sebiese he-
cho diligencias por parte de la Relación para ha-
llar dichas Cartas; diligencia precisa para el pro-
seguimiento de la causa.

Por este motivo se dió un pre-
moral ala Sagrada Congreg^o suplicándole, diese
supermisso, para hacer dichas diligencias en es-
paña; i á el mismo tiempo se le pedian las letras-
Remisoriales para los obispos, donde se devian ha-
zer la diligencias de encontrarlos; i aviendo salido
el Rescripto, Pro gratia; se tubieron de el Promotor
dichas letras para los obispos de Cordova; de Toledo;

salamanco, i valdepenas, las quales Juntas con la
instruccion, quedo moni. Promotor, se mandaron a N.
P. Lemt por el mes de Mayo del 1732. //

el día 18. de set.^{bre}
del Año siguiente llegaron, llegaron á como las
dichas diligencias ya concluidas endichos ovipa-
los; i asiendolas entregado á moni. secretario
de N. P., quien las remitió á el Em.^o Barberini,
Ponente de esta causa, para que las examinasse; i
siendo preciso el traducir las anses; por ser en espa-
ñol; se las entregó su Em.^o á el Proi. gral para
que hiziese dicha traduccion; como lo hizo; la
qual traduccion echo; i examinada por su Em.^o di-
chas diligencias. viendo que no se avia encontrado
escrito alguno del siervo de Dios, lo refirió en la
Congreg.^o ordinaria, i salió el día 11. de dic.^{bre} el
decreto siguiente: Porque por di' ad ulterio'ra, si
santissimo Dño Nro Placuerit; et facto postea
Relatione, pro Dño Sei. Sanctitas sua benigne
annuit die 11. Cuj dem mensis, et Anni.

En el siguiente
mes de Octubre de 1733. dió á cavada el Proi.
de 1.^{to} las Resp.^{tas} alas otras tres mod versiones,
fuera de estas 4 dichas; las quales todas se proce-

varon imprimír juntamente con la escritura, i decreto de once de diciembre; i aviendola enquadernado con todos los Procesos, quedó esta causa del todo concluida, i en orden, para las Congregaz. de virtutibus in specie. "

En estos diligencias, se procuró no perder tiempo, antes se empezó a travaslar de nuevo, para que se pusiese esta causa en lista en una que de orden de el Paga estava para salir con 12. siervos de dias; para que fuesen turnando en las Congregaziones. Y despues de muchos papeos, i sumisiones, se pudo conseguir, que se pusiese esta causa en el quarto lugar; aunque luego se siguió otro orden, como dire:

En el Año de 1739. entró por vicario gral de el orden Nro P. fr. Miguel de S. Fran. quien luego que se vio en la suprema silla de la Religión, escribió con la maior eficacia a el Proci. gral; para que sin atender a gastos, procurase adelantar esta causa. Con este orden, i mandato se comenzaron a hazer por el Proci. vias diligencias, sin dexar, (como se suele decir) piedra por mover, para salir con el intento.

se habló & repetidas vezes à el lmo. Ponente de la Causa; se dió vn sent. asu Santidad sobre el mismo; i para el maior áierto se empenó à Sr. Procto, el Sr. Card. Sentili; quien tomó tan asu cargo este empeno, que despues de muchas instancias, que hizo asu Santidad, vino á conseguir, quanto podia desear; - que fue el que su Eminencia se entendiese sobre esta materia, con el lmo. firrao, secretario de estado de su Sant. //

Estos dos lmos Cardenales, con firmaron muchas vezes sobre el punto; i como eran los dos de tan delicado, i sutil talento, presto dieron su parecer, muy á favor de los Ministros. Determinaron, que se tubiese vna Congreg. particular, para resolver sobre la materia, i hazer vna nueva lista; para colocar en ella las causas, segun sus meritos, i Antiquedad. //

Para esta Congregacion particular, vbo algunas dificultades, principalmente por causa de el lmo. Marin, Genoves, i por efecto de la Congreg. de Paris, quien se opuso fuertemente á esta determinacion; por aver penetrado el insensu, que era de mudar la lista,

que por orden de el Papa se avia echo; en lo qual concernia algunos inconvenientes; i el principal era, el que le mudarian el Lugar, que tenia la causa de villa si era de Dios Venoso, que el tenia puesta en primer Lugar en la lista, que avia; Por dichos motivos hizo algunos señores. hablo á el Em^o Corsini Prese del Papa; á el Em^o Ferrao; i á el mismo Papa; pero como todos estos señores estaban de ante mano, de otro Prosector prevenidos, sacó muy poco fruto de sus empeños; i así se tubo dicha Congregac^on particular el día 12. de Diciembre 1739. //

Esta Congregac^on asistieron los Em^{os} D^{os} de la Mirandula, (en cuyo Palacio se tuvo esta Congregacion), el Em^o Gentili, Prosector de la Relig^on; el Em^o S. Cardenal Guadagni, vicario de Roma; el Em^o Marini. Promotor; i el secret. de la Cong^on de Roma. Todos dichos señores, excepto el Em^o Marini, fueron en nuestro favor; i así se terminaron, que se hiziese otra nueva lista de siervos de Dios, con el orden siguiente.

En primer lugar se devian poner los Martires, cuyas causas estubiesen á el orden, i acaudadas; despues los fundadores de las Religiones; despues los Confesores;

Luego las virgines, segun la Antiquidad desuyca-
 sas &. Coneste orden, Embiaron államar á todos los
 Procuradores de S.^{to} i aviendo sabido, que no avia
 causa alguna de martir, que estubiese áel orden;
 se echó mano de la Causa de los fundadores, entre
 los quales, segun la antiquidad de las Causas, le to-
 cava á N^{ro} Venerable fundador el segundo lu-
 gar; por aver otra causa de fundadora mas An-
 tigua, que era la Senovesa, que dixese; pero como
 dichos S.^{tes} estavan empeñados por la causa de N^{ro}
 venerable, le diéron el primer lugar, diciendo, que
 aunque la otra causa era mas Antigua, era causa
 de muger, i los hombres deven ser preferidos á las
 mugeres. & =

Con esta diligencia, aunque no fue agus-
 to de todos, Logramos, que la causa de N^{ro} Venera-
 ble fundador, se pusiese en primer lugar en la lista,
 señalan dole el dia 26. de Enero de 1740, para que
 en dicho dia se subiese á la Congreg^{on}; como en efecto
 se tubo, i salio con toda felicidad, i aplauso uni-
 versal de todos los consultores; no obstante, que al-
 gunos de ellos, no avian entrado gustosos en dicha con-
 gregacion, por el poco tiempo, q se les avia dado para
 estudiar la causa. q fue desde 12. de dici. hasta 26. de eln. =

Uno fue menor; que su mag^o. lució á tría Reli^o. enaver
 le conservado la vida á el Pogo, hasta, que sehubiese
 la Congreg^o; Pues ano averse tenido quando sehubo,
 no se viera tenido tan presto, acaso de que el día i
 quiente de la Congreg^o. se enfermó sustantid^o, de tan
 to cuidado, que no se pudo tener mas Congreg^o. ni de
 siervos de Dios, ni de otro Congregacion alguna, hasta
 que murió sustantid^o, que fue el día seij de febrero
 de el mismo Año 1740; por hallarse todos los Tribu
 nales cerrados en aquel tiempo; i el Pueblo muy con
 fuso, i alborotado. //

En este estado quedó esta causa; y go
 viendo á caado el Prior^o. gral. su empleo, salió
 por Procurador gral, Diego Difiñidor Genl. de España;
 i aviendose venido á su Provincia, supo, que á los seij
 años despues, se avia tenido la segunda Congrega^o.
 Preparatoria de las mismas virtudes en especie; i auy
 sedue, que salió bien; no dexa de quedar algun
 escrúpulo, respecto de averse buuelto á venir otras
 dos vezes despues, que es señal de no estar bien
 en agueda todas las dificultades; porque de otra
 suerte, se viera tenido la Congreg^o. General, ó
Coram 11mo. Que esta no se detiene una vez;

que se sigue en la Preparatoria, año aver salido al
gun obstáculo. cap: 40. del Estado de la Causa &

89.

Capitulo 10.

Del Estado de la Causa de Nro Sr.
P. fr. Miguel de los Santos y de las
Dilig. que en Orden de esta Causa
se hicieron desde que murio.

10. hasta el año de 1731.

Luego que murio N. v. P. fr. Miguel de los S.^{tos} que
fue en Vallo de lid, el año 1625. comencio Nra Relig.^{na}
con mucho fervor a tratar de su Beati^{ficacion} en Roma
para lo qual, procuró, que se hiciesen en España los
Procesos de la fama de s.^{ntidad} del siervo de Dios;
i los Procesos de sus virtudes, i milagros; los quales
hizo con summa diligencia, el ilustre Sr. Obispo de Va
lladolid, con su p^{ro}videncia ordinaria; i fueron dichos
Procesos constrauidos ^{tan} con brevedad, que en el
mismo año de 25. fueron concludos, juntamente
con el Proceso de Non Cultu; que tambien en el
año, como dixe, para poder seguir la causa en Ro
ma; donde, sin detencion fueron mandados; i pre
sentados por el P^{ro}ci. g^{ral}, en la sagrada Congre
gacion de S. Ruy.

10. Dicho sagrada Congreg.^{na} no obstante

Los Decretos Pontificios, que avia, i ay para que no se introduzca Causa alguna de siervo de dios, sin que pasen primero diez años a dié Presentationis; con todo esto, dicha Sagrada Congreg. dió la Comisi^{on}, para que se introduxese la causa; como se hizo; i aviendo examinado despues dichos Procesos, dió la sentencia afirmativa. esto es; aprobó el dubio, constare de virtutibus in genere; el de miraculis; i el de non cultu; i dió la Comisi^{on}, para q^{ue} se hiciesen los Procesos, Auctoritate Apostolica, de las virtudes in genere, q^{ue} es lo que se sigue despues. todo lo dicho se hizo con tanta brevedad, que el Año siguiente de 1621. estava todo concluido, i se dió la Comisi^{on} para, que se hiciesen los Procesos de virtutibus in specie. Auctoritate Apostolica. "

Contansa felicidad caminava esta causa en los Principios; mas aviendo salido el Decreto de dicho de Urbano VIII. en que se mandava, que no se traxese de causa alguna de siervo de dios, hasta pasados 50. años, despues de su muerte, se estanco desde entoncez esta causa; por lo mala inteligencia, que le dieron a dicho decreto, con gran perjuicio de todas las Causas; como se avisto, i verá despues. "

Tambien pudo nazer el atraso de esta Causa^{por}, el mo-
 tivo que dixo el Sr. Fr. Pedro de Besy, Pro^o. general
 de Roma, que lo fue por muchos Señores; con los maiores
 Creditos; por la grande practica, que tenia de los
 Negocios; con la maior intimidad con Mons.^{res} i car-
 denales, qual no se avisto en Roma, hasta su tiempo.
 A este Religioso, le escribio nuestro Definitorio Se-
 neral, encargandole con grande empeño, que pro-
 moviese esta Causa; i procurase el que se tubiesen
 las Congregaz.^{es} quanto antes fue se posible; para
 que alo menos en su tiempo quedase asegurada. //

A esta Carta, i mandato de N^{ro} Definitorio, respon-
 dio dho Pro^o. Gen^l. dando los motivos, que tenia,
 para no procurar que dha Causa se promoviese; i
 en substancia dice asi: = Nuestros Rev.^{os} Padres
 Recivi la Carta, i mandato de Vuesas Reverencias
 en orden a que procura promover la causa de N^{ro}
 Venerable Fr. Miguel, empenandome con estos S.^{res}
 Promotores, i S.^{res} Cardenales; para que dha Causa
 se vea quanto antes en la sagrada Congreg.^{on} delia;
 y cierto, que me alegrava, que estubiera en mi mano
 la Accion; para que V. R. L.^{ta} quedaran servidos; i lo
 avoso; cumpliendo con mi obligazi.^{on}; i con el deseo,

que siempre estenido dever á dho Venerable. en los
Plazas; mas por lo presente, no se puede tocar en to-
mo, sobre este punto; porque totalmente no se pi-
erda para siempre la causa. //

El motivo, que ay para
esto, es que aviendome estrechado, en los principios de
comio lleque á plomo, con Mons.^r secretario de dha sa-
agrada Congregación, para q^d dicha causa se quie-
se en lista, para que asu tiempo entrase en las con-
gregari.^s me respondió en confianza, que no
podia ser por agora, & respecto de que constava -
en la secretaria de Ritua, que dha causa de Nro
Venerable Fr. Miguel, se avia visto antiguam.^{te}
en Congreg.ⁿ; i que sobre la dificultad de el-
cambio de el Coracon, avia salido mal, con
el deveso de non proponatur amplius. //

que aun vi-
vian algunos consultores, que se hallaron en
dicha Congreg.ⁿ quando salio dicho deveso,
los quales, luego á el punto notarian, que
se proponia en Congreg.ⁿ una causa, que ellos mis-
mos avian mandado suspender; i siendo assi, que
davia perdida para siempre la causa; i que quando

Que quando dichos consultores nose acordasen de el dicho Dec.^{to} de la Congregacion, se lo haviase n^o á la memoria, un caso semejante, que avia sucedido, pocos años antes en Roma, donde avia sido aprehendida una Beata por el S.^{to} Oficio, i castigada; por que fingia aver cambiado su oracion con el de Christo."

Este caso está muy presente en lo: Los consultores viven; por lo que no pueden dexar de acordarse de dicho decreto, una vez, que vean los Procesos. Mi parecer es, que se guarde á que dichos consultores falsen; i entonces no avría memoria; i se podría proponer, seguramente la causa. Esto es lo que ay sobre el punto de la causa. Lo que creo, que Vues.^{ra} P.^{ra} no querrá, que se precie pite. = la suma Trin. me.^{ra} de. ^{de. ^{avv. R.R.} m. a.}

= Fr. Pedro de Benay = Provi. ^{gráb.} = dicha carta, la visto, i leído lo; i se guarda en el Archivo de la Provi. ^{gráb.} de Sr. Com.^{to} de S.^{ra} Carolina de Roma.

Ahora, ó sea por este motivo; ó sea por la mala inteligencia del decreto de Urbano VIII. como se dice, los fervores de nuestros Religiosos antiguos; se fueron poco a poco desfriando, de manera, que

Apenas avia Religioso, que se acordase de esta causa;
 ó alomenos, que supiese el estado en que se hallava
 en Roma, ni que cosa se devia hacer para q^o proxi-
 quiera; creiendo los may que no avia otra cosa
 que hacer para Beatificar aun siervo de dios, q^o
 llevar los Procesos echos por el ov^opo, á Roma, i d^oly-
 dar á el siervo de dios dios Beatificado, quando
 fuese su voluntad. Y en consecuencia de esto, ovio
 defender algunas Boborias. //

En este estado se hallava esta
 Causa el Año 1515. siendo Sen. de nuestra Relig^o
 N. P. fr. Alexandro de la Concep^o, quien con su áno
 sumbrado zelo, escribió á el Pr^oz. gral, que lo era
 N. P. fr. Miguel de S. Joseph. (oy dignísimo ov^opo de
 Guadalupe.) encargandole, que hiciese la diligen-
 cia en la secretaria de S. N. para encontrar la he-
 puesta, que avia dado la sagrada Congreg^o el Carde-
 nal Durazo, siendo Nuncio de España; sobre lo
 averiguacion, que desde Roma se mandó hacer,
 en orden á el oname scripto Del siervo de dios, de
 Tranquilitate Animæ, pues este avia sido el escollo
 que tuvo esta causa, quando se dispuso en la Cong^o
 el Año 1688, el Artículo de virtutibus in specie.
 Quam mal informado estava en esto N. P. se verá

Despues; puestas Congreg.ⁿ lo que manda, quando con-
 sta por los testigos, i aunque no conste es, el que se hagan
 las diligencias sumarias para encontrar dho. escritos; -
 i si se hallan, no se encuentra nada, se satisface con el dicho
 delos Juces que dicen aver echo las diligencias man-
 dados, en la misma forma, que se mandaron hacer, i que no
 se a encontrado escrito alguno; esto mismo paso con el m^y
 no Tratado de tranquilidad, como se vera; paso
 tambien con el proceso criminal, que deuen los des-
 rios, que se le avia echo a el siervo de dios, estando
 en el barco, donde dicen los testigos, que estuvo en la
 Carcel. //

Por lo que la narrativa de N. P. Sen. = que la Congreg.ⁿ
de Lima prohibia que dicha causa se bolvi-
 ese a proponer en Congreg.ⁿ (esto es de Estampilla) hasta
 que pareciere, i se presentase dho. libro, (o las dilig.) de
 tranquilidad; i asi mismo, que a instancia Nuestra,
 avia mandado dicha Congreg.ⁿ Comision a dicho
 S. Nuncio, para que se hiciesen en España, las diligen-
 cias para encontrarlo. //

Esta Comision, que embio:
 el Promotor del ofe, para dichas diligencias, i una
 minuta de lo que de las diligencias Resulto, fue
 lo que se halló en nuestro Archivo; i que se halló
 se encontrado otra diligencia Registrada; por cui

Causa, se encargó en la secretaría de litus, que se procurase buscar el Proceso, que avia embiado á Roma el Sr. Nuncio; i des pues de mucha fatiga, se encontró abierto; i segun se discurre, se avia comenzado, en otro tiempo a travaxar en el; aunque no se pudo saber may

Desde se dio quenta á Mons.^r Promotor, para que su última dispusiere lo que se devia hacer; embiandole los Procesos del Sr. Nuncio, i las copias de los Decretos, que en orden á esta Causa, avia dado, hasta aquel tiempo. La sagrada Congregacion. En dicho Proceso, se halló una grande dificultad, que fue el faltar muchos folios, no solo segun el numero, que expresa va el Sr. Nuncio, en la carta, que escribió ala Cong.ⁿ; sino tambien segun el orden de dichos numeros.

Este disparate cometió un Sr.^r gral poco avisado, i menos entendido (que conouí muy bien) creiendo con esto óultrar alguna dificultad, que en dichos numeros se contenia; pero aviendo sabido Mons.^r Promotor, el furor de tal echo, por el áfeto, que nos tenia; pudiendo aver perdido la causa, no lo hizo, contentandose con llamar á el tal suceso, i darle una buena reprehension, como merecia

Para componer esta dificultad, que era gravísima, se volvieron á ^{hacer} por Noma nuevas diligencias, para ver si se podía encontrar el decreto, que se buscava, de que por sí procedi' aduiterioro; el qual nose encontró, pero se encontró otro decreto emanado el mes de Nov^{bre} 1693. por el qual se le señalava á esta causa el décimo lugar; despues del siervo Ledion Camilo de Letiz, fundador de los Padres Agonizantes; é iníente Decreto estava tampoco registrado, ni avia noticia alguna de el, en nro Archivo.

Todas estas circunstancias se representaron á nro. Promotor, quien aviéndolas considerado, respondió, que no se avia por sí solo a ver; por ser un punto muy delicado, del qual dependia ó el quedar la causa perdida; ó el continuarla; y así resolvió, que se subiese un Congreso, como Abogado, el Prom^{tor} del^{to}; á el qual asistia también su ²ultima; como lo hizo, el día 22. de Agosto del 1713

Endicho Congreso se ponderó, quan difícil era el que el Congreg^{to} diese su consentimiento para que se reanuniese la causa, que la omisión de 30 años, la avia echo totalmente sospechosa; espeçialmente aviendo sido dicha omisión, en orden a una Diligencia, que á instancia nuestra, avia mandado hazer

La misma congregación; ides puey deecho, se avia e-
 chado entotal dividido; siendo ello el unico medio,
 que avia, para que pudiese proseguir una causa, que
 se avia mandado suspender, hasta dar plena satis-
 facción por medio de dicho diligencio.

de lo dicho traxeron muchos exenplares; uno de ellos
 fue, el devno causa, al qual la Congreg.^{ca} avia negado
 por dos veces, el que bolviere á proponer, solo por averse
 le senido 12. años en una diligencia, que se mandó ha-
 zer; i oy día (dixeron) tiene dicha causa cerradas-
 las Puertas, para proseguir. Y añadieron, que era in-
 dubitable el atribuirse á dolo nuestro, que por no
 aver hallado de la satisfacción, que se buscava en la dili-
 gencia echo, la detubimos, hasta que pudiesen aver
 muerto, los que podian per Judicarla. En fin con-
 cluieron condeir, que la causa estava perdida, sino
 se hallava modo de impedir, el que la sagrada
 Congregación llegase a aver dicha omisión.

Con esta de terminación, se prosiguieron enha-
 zer mas vias diligencias, para encontrar dicho
 Decreto; con las que finalmente se halló, el día
 27. de Junio del 1519. en el Archivo de S.^{to} Pedro,
 el qual era del Tenor siguiente: Valisolerano

Servi Dei venerabilij Patrij Michaelij à Sanctis, Dies
 secundo Decembrij 1690. Proce dendum eē ad vltimiora,
 non obstantibz quibz cunqz emanatij in contrarium
 & Perro //

Pero sedeva notar, que dicho deveso nose halló
 ni en Rescripto, ni en sumo; ni en otro algun instrumto.
 que huiese fe, sino en una minuta de letra de el secre-
 tario de Nro; lo qual se vee, que lo tenia para su ve-
 cuerdo, apuntando en ella los dec^{tos} de la Congreg^{ta};
 para referir los a el Papa, i obtener el Annuit de su
 Santidad; siendo cosa muy particular, que dicha mi-
 nuta, ó nota nose vbiere Archiuado; no suediendo
 esto jamas. //

Todos los demas devesos, ó Rescriptos
 conseruidos en la tal minuta, se hallavan registra-
 dos en dicha secretaria de Nro; con el Annuit de
 su Santidad; i solo faltava el de la causa de
 Nro Venerable fr. Miguel; con que no constando
 del annuit, fue preciso el pedir lo amudant; para
 lo qual, el día 27. de Julio del mismo Año, preve-
 nidos, i acordados, el Em^{no} Ponente de la causa,
 frons^o Secretario, i Mon^o Promotor, se representó
 ala Congreg^{ta} ordinaria, el no averse Registrado
 en la secretaria, el annuit de su Santidad, sobre
 el dec^{to} ya emanado: i dicha Congreg^{ta} ovescri-
 vió: Domino Secretario cum sumo. //

Despues el día 31.

De dicho mes, se confirmó el dicho de^{to}; el qual a el-
 punto se imprimió, i se insertó en el sumario Aditio-
 nal, que se avia ^{echó} por orden, i dirección de Fr. M^r. Lambert-
 iní, entonces Promotor de lo fé, i Contrad^{no}or, i vir^o, pues
 fue menester hazer nuevas dilig^{as}. en España, para
 que pudiese la causa Cominar, como se verá despues. =

Capitulo **II**.

Adelantam^{to}. de esta Causa y de las
 Dilig^{as}. que en Ordena ella se hiz^{on}
 desde el año. ve 1731.
 hasta el año. ve 1740.

en el Año 1731. como llevo dicho en la causa de N^{ro} o-
 venerable fundador, llegó a Roma por Pr^ovi. Gen^l
 el Sr. Fr. Mig^l. de S^{ta}. Nyphael; i aviendo comenzado a
 trabajar sobre esta causa, por Narcon de su ofi^o; i de
 las continuas instancias del Gen^l, averiguó, que
 el principal atraso de esta causa, consistia en la mu-
 cha negligencia del Pr^ovi. de S^{ta}. ^{to} por cui motivo
 se procuró por mil caminos procurar el reduir lo
 a que cumplierse con su oblig^o; i así se empezó desde
 luego a regalarlo; con Regalos ordinarios, i extraor-
 dinarios; con Caricias, i buenas Narcones; mas vien-
 do que nada aprovechava; i que en dore años, que

avia tenido los Proccesos, no avia acabado de Responder
 alas Animadas versiones; ni aun avia Comencado las Resp.^{tas}
 se pro curó quitarle las dos causas, que tenia de otros
 venerables; i darle los ástro, que las mirase con mas
 amor, i Caridad."

Luego que dicho Procc.^r supo la inter-
 vion, que avia de quitarle las causas, le sintió mu-
 cho enbstrino, i considerando el daño, i la des onra,
 que se le seguía, pro curó con empeños el Revolver
 a toda Roma: empenó a diversos Cardenales; a Al-
 gunos Monseñores; i a otras personas principales de
 la corte; los quales todos hicieron repetidas ins-
 tancias con el Procc.^r gral, para que le dexase dho ca-
 usay; mas escusandose este siempre con el orden, que
 tenia de su Genl, procuró a todos salir a hacer; i aunque
 que davon algunos que osos, final mente salió con su
 intento, de quitarle á dho Procc.^r des^{to} las causas."

Por lo que el día 30. de Agosto del 1732. entregó las
 causas, que tanto años en su poder avia tenido. las
 quales se entregaron á el punto, á otro Procurador -
 mas diligente. este segundo tomó las causas con
 tanto empeño, que antes de quatro meses, dió acaba-
 das las respuestas, que en tantos años el antecedente,
 aun no las avia empezado."

Finaliza dos, que fueron otras Anúmad versiones con sus versos; se procuraron imprimir; i juntamente con los Procesos adicionales se encuadernaron; i se dieron inmediatamente á Mons.^r Promotor, para que las registrase; i despues á Mons.^r Secret.^o de N. S. para que las examinase, i sellase, como lo hizo. Con cuyas diligencias, quedó totalmente finalizada esta Causa.

Puesta ya en orden, se procuró trabajar de nuevo, para que se pusiese en lista, para que se empezasen á tener las Congreg. de virtutibus in specie; lo qual se halló muy difícil; por averse echo de antemano, una lista, de orden del Papa, de doce Causas de distintos siervos de Dios, todas mas Antiguas, que la del Venerable fr. Miguel. Por lo que natural mente se devia ante poner ala nuestra, que era menos Antigua, i aun no puesta en lista. se añade, que siendo Mons.^r secretario el principal, que devia concurrir á esta gracia; estava muy enojado, por la mutacion del Prior de S.^o por quien dicho Mons.^r estava muy enojado, para que no se le quisasen las Causas.

No obstante dichos motivos, Procuró el Pr^o. grab ha-
 blar repetidas veces, á dicho monseñor sobre el asun-
 to; mas siendo dichas diligencias ^{eran} embarras, i infru-
 ctu, le habló con grandes instancias á N^{ro} Em^o. Pro-
 curador sobre el caso; para que con su authoridad pro-
 curase Veducir á dicho mon^o. secretario. Lo que tomó
 subminencia con tanto empeño, que aviendolo le
 hablado por dos veces á dicho mon^o; i no consigui-
 endo nada, se fue enderechura á el Papa, á el qual
 aviendolo informado de quanto passava; dió orden
 su Santidad, que se pusiese dicha N^{ra} Causa en
 la lista, en un lugar intermedio, para no hazer
 agravio á ninguna de las otras Causas. Así se hizo
 i que dió en lista la nuestra el dia 14 de Abril 1533.

no se sabia el lugar, que mon^o. secretario ledana,
 i temiendo, que segun supoco afecho, no seria el
 mas aventajado; se procuró travaxar de nuevo,
 para que fuese en el lugar intermedio, mas im-
 mediato; i así aviendose tenido poco antes, una
 congreg^o de otro siervo de Dios; i deviendo ser,
 segun lo regular, tener otra, de allí á quatro
 meses, se procuró que fuese la nuestra en este
 intermedio; lo qual con mucho travaxo se pudo -

conseguir de Mons^r; i así para que no se retractase; se
 procuró á el instante, el que se intimase la causa
 a los Consultores, para el día 21. de Julio, que era
 el día señalado. «

Tenida esta gracia, que no fue
 pequeña, se visitaron por N^{ro} P^{ro}ci^o g^{ral} (segun
 costumbre) a todos los Consultores; viendoles
 repartido primero, los sumarios de la causa, y
 a los quales se procuró informar, i satisfacer ál-
 gunas dudas, que suelen poner; Y viendo
 llegado el dicho día 21; se tuvo la primera
 Congregac^on. Anti preparatoria, en el Palacio
 de el Em^o J^o Cardenal Zondadari, Ponente
 de esta Causa, con la asistencia de quasis
 dos los Consultores, hasta el numero de 31.
 viendo asistido entre dichos Consultores,
 cinco Monseñores; dos Auditors de Rota;
 i el Amo P.^e Maestro del sacro Palacio. «

endicha Cong^on, no solo salió la causa con toda
 felicidad, sino tambien con el mayor aplauso,
 publicando todos; que se avia ^{te}nido la Congre-
 gacion de un Angel, may que de hombre. «

No obstante hicieron algunas nuevas Primas de versiones (como siempre sucede) alas quales; era preciso el responder, para pasar despues ala segunda Congregacion, que se llama Preparatoria; i se tiene en el Palacio Apostolico, aunque no delante del Papa, sino en presencia de cinco, o seis Cardenales; i de los otros consultores, Auditores de Rota &c.

La primera

de dificultad, o Primas de version, que pusieron fue en orden ael libro de Tranquillitate Animae; que segun decian los Testigos, avia escrito N. V. P. el que tanto ruido a via dado desde los Principios; i tanta fatiga se avia tenido por el entoma; por que aunque, como se hizo arriba, avia deci. de la sagrada Congregacion, por Procedi ad ulteriora; con el annuit de su Santidad, no satisfito dicho deveso, por el modo como se avia encontrado; i por constar tambien, que el siervo debia avia escrito algunas cartas; i para hallar estas, nose avia echo diligencia alguna; por lo que en esta primera Congreg. se mandó que se hiciesen las diligencias por todo.

La segunda dificultad fue, que, segun decian los Testigos, constava que el siervo debia

avia sido Proceßado en la Religión, i puesto en la Carcel, estando en Baera; donde se le avia echo un Proceso Criminal; por lo qual fueron de parecer que los J.^{es} de la Congreg.ⁿ que no se pasase adelante en la Causa, mientras no pareciere dicho Proceso criminal, juramente con el Libro de Tranquilítate, i los demas Crisimos del siervo de dios.

La 3.^a dificultad fue, que se quitaban los vestigios, estando el siervo de dios en una oracion, en oracion dentro de su Celda; no pudiendo soportar la grandera de los favores, que alli su Magestad le hacia, le cieron deus los Religiosos desde afuera: S.^a no tanta gloria para mi, no tanta gloria: Distribuir la entre los Pecadores &c.

De esta palabra, formó el Promotor su Argum.^{to} diciendo, que de ellas se inferia la mucha vanidad, i presunçion del siervo de dios, al manera del fariseo, que alavandose de si, ó asse mismo delante de su Magestad, deia: S.^a no soi Yo como estos Pecadores &c.

Los demas de las dichas tres num.^{as} versiones, salieron de dha primera Congreg.ⁿ

stray muchas, de las quales, se hizo desde luego cargo
 el Sr. de T. para responder á ellos; avi sandole á el
 mismo tiempo á el Sr. gral, para que se hiciese cargo
 de responder á thos tres, por ser de casos de facto sucedi-
 do en la Religión; por este motivo, tomé sobre sí el Sr.
 gral este trabajo; i despues de alguna aplicacion,
 respondió en esta forma."

En orden á la primera difin-
 tad, que versa sobre el libro de tranquilidad, i algu-
 nas Cartas, segun los testigos; avia escrito el Sr. o-
 de Dios, i no se avian presentado á la sagrada Congre-
 gaci^on; i aun en orden á el libro, avia salido el de-
 creto. Poris procedi ad ulteriora. dicho de^o nos avia
 fizo; por las razones dichas; i por razon de las Cartas;
 Por lo qual á exp^{ta} de el Sr. gral, fue el reunir
 á la sagrada Congreg^on pidiendo licencia, i facultad
 para poder hacer nuevas diligencias en España, para
 encontrar dicho tratado, i dichas Cartas. Embistado
 el memorial quedó Sr. Sr. gral á la Congreg^on salió
 el de^o favorable, Progravia; con la clausula de que
 los bures se deviesen arreglar á la instru^on de
 Mons.^r Promotor."

Con dicho de^o ó Rescripto, se reunió
 á el Promotor, para que sustitua diese las letras
 Remisoriales; con oluro. También se reunió -

ã mon.^o Secret.^o de Libros por la Instruccion; i aqui se
halló una dificultad, á causa de que dho monasterio
estava ya departido, para frente Casino, su monasterio,
mas no obstante nos favoreció su último, dando orden
alos oficiales de la Secretaría, que escribiesen á nombre
de la Congreg.ⁿ dichas Cartas, escribiendo su Nombre
en el lugar que corresponde; por no poderse desener.

Tambien les faltava á dichas Cartas, para poder las
mandar á España, la firma del Em.^o Zondadori, Po
nente de la Causa; por lo que se recurrió á su Eminen
cia; pero se halló, que estava fuera de Roma, por
averse ido á Venia subarria, de á donde no saldria
tan presto; por este motivo, le escribió el Pror.^o gual
una Carta, incluyéndole dha Instruccion; i significán
dole, se dignase de firmarla; i su Eminencia lo hizo
con tanto prontitud, que al correo mismo dia esto
va en dha Carta firmada.

Remidas ya dichas Cartas
del Promotor, i secretario, con el Dec.^o de la Congre
gacion; se embiaron á Sr.^o Padre Gen.^o; para que
su Reverencia las en Comendase á los P.^{os} Obispos;
i su Reverencia lo tomó con tanto empeño, que el día
siete de Diciembre del mismo Año de 1733. embió

Ya concluidas las diligencias echas en Valledolid; i aviso, q' las otras diligencias, estarian entomo, en todo el mes de Abril siguiente; aunque estas no llegaron hasta el mes de Junio del 54. que fue quando se acabaron.

Con esto quedo N. P. Genl. contento i satisfecho, en la pesadumbre que tomo quando le di su Rev. noticia de lo que avia pasado con la causa de N. ro Venerable Padre fr. Miguel; de las diligencias, que en orden a dicha causa se avian echo; i como avian de ser logrado; se tuvo la primera Congreg. Antipreparatoria de virtuti' b'ni' in specie; de donde avia salido con el maior tu- rrimiento; aunque avian echo algunos h'ni' mod' versiones; i entre ellos avian buelto a inculcar sobre el tratado de Tranquilite- te, i otras cosas; para lo qual se avia sacado furoread de la Cong. para hacer nuevas di- ligencias en España &c. A qual noticia, me respondio su Reverencia en la forma.

mi amor ^{mo} de Prov. Genl. fr. Miguel de V. e recibido de V. i por ambas celebro mucho. q' V. se man- tengo con perfecta salud; i tambien me e alegrado

mucho de las noticias de la felicidad de la causa de
 Nro Venerable fr. Miguel; pero Vn. mereca, que
 a el paso, que es venido especiali^{simo} gusto con la no-
 ticia, me desconsuela, el que este Sr. Promotor, quiera
 embiar otro despacho, e instruccion, para buscar car-
 tas, sermones, e el libro de Tranquilitate del vene-
 rable fr. Miguel; e cierto, que por lo que toca a dicho
 libro, es repetir lo que está ya echo, e mandado por ve-
 ces Advertencia; ocasionando gastos, e dilaciones
 por lo demas, duro a Vn. inverbo sacerdotij, que no
 tengo noticia de carta alguna, ni de sermón
 alguno; e des pues demas de cien años, donde se a
 de hallar, lo que no se a hallado aun? Ingle e Vn
 el auxilio de Nro Em^o Gentili, para que nos e
 vire este disgusto en cosa que solo es escrupulo de
 esse señor. e por lo que queda suceder, me imbia-
 ra Vn. adev, como se gobiernan por allí estas
 diligencias; o que se deve dar por ellos; porque
 aqui el notario, por lo que a echo en Madrid, quiere
30. Doblones; e todos piensan, que dos Penlones de
 escritura por un ⁴⁰; merecen mas, que ponerle aun
 juicio un Whito en los pechos. Si siempre de Vn.
 de fr. Alexandro de la Concepcion.

111.

Y todas las sobresueldos me los cobraron
así como viéndolo, que no viéndolo e podido escusar
dhas diligencias, salieron con toda felicidad en
España; Junstando á esto, que viéndolo embiado
á un Rev. una minuta de los Precios, que están esta
blericidos, por los Pagos para dhas diligencias, se
ahorró de pagar 50. Doblones menos Presupuesto de
lo que avia pagado: quando se hicieron las anteceden
tes diligencias; como toda á entender en la carta
que inmediatamente me escribió, que es como sigue.

Que por via de ma = Alcalá; á Junio 23. del 1734. = Me á
muy señalado P. Fr. Juan de P. Rev. Fr. Miguel de S. No
phael. me alegro mucho de la salud de V. aquí
en ofrecio tanta como de afeso; i no puedo dexar
de decir, que V. de las gracias á Dios, i lo las doi
á V. por que siendo así, que por el pasado tenía
las Cartas de la Procura, como un niño de la escuela;
por que siempre traian pesares; V. tiene fortuna
de imbrar cosas de gusto; por el buen estado de los
negocios de la Religión, espeçialmente de nuestros
venerables, que es lo que mas deseamos todos. "

Exceivido-
de
el decreto de translocion del Real del Patronio de

1.^o Joseph. = la Comisión de la sagrada Congreg.ⁿ de el
 Concilio, para la Reducción de Indias de el Com.^{to} de Tolcon.
 Y en la Provincia no trata de embiarne la Veron de las can-
 gas, i estado de sus Capitales, para lo que es de Comisión
 la otra vez, segavan el tiempo otra vez de este segundo
 Decreto. = También e recebido los Dec.^{tos} i taxa contra
 estos Notarios, por lo que no les e dada, lo que pidiéron, ni:
 lo que llevaron en los antecedentes diligencias, que huvie-
 ron antes; i aviendo visto la taxa; que daran contentos,
 i la Religión aprovechada en mas de 50. Doblones. &
 no ocurre otra cosa que añadir. & Fr. Alex.^o de la Congreg.ⁿ
 hasta aquí la Carta de V. P. Genl. i agora siguiendo
 la serie de N^{ra} Causa. //

La segunda dificultad, que puie-
 ron en dicha primera Congregación, fue en orden a
 el Proceso criminal, que segun deian los Testigos,
 le avian echo a el siervo de Dios en Baera. = Nesta
 dificultad, procuró el P^{ro}cur.^{or} gral, dar algunas resp^{tas}
 in voce a P^{ro}cur.^{or} Promotor; diciendo, que el siervo de
 Dios nunca avia estado en la carcel, sino solamente re-
 cluso en su celda, hasta averi^guar la verdad del testi-
 monio, que le avian levantado los acusadores; i de aquí
 avian tomado los Testigos la Equivocación para decir,
 que lo avian metido en la carcel. = A poco tiempo de ve

Reclusión, como dicen nuestras Chronicas, redescubrió
la verdad por parte del siervo de dios. i fueron los
Parricidios castigados, i desterrados á otros como ^{to} enpe
nitencia de su culpa.

Y que esto sea la verdad, esta claro;
Pues aviendose celebrado, apoco tiempo de este caso, el
Capitulo de su Provincia, fue echo el siervo de dios,
en dicho Capitulo, ministro de Vallo Solid; lo que no
vieraan echo, si viera sido Processado. con estas, i otras
razones nose aguesó Mons.^r Promotor; i así fue preciso,
que el Proc.^r qual huiere las mismas diligencias para
en contrar dicho Proceso Criminal, que seavian echo
para el libro de Fran quilitate. se recurrió alo Cong.^o
por la facultad de poder hacer las otras diligencias en
España, se pidió á Mons.^r Promotor la instrucion; i se re
currió á Mons.^r Secret.^o por las Letras Venisioriales; i enton
do es todo á el orden, se mandaron á Fr. P. Genl. á Madrid;
para que recibien allí dichos dilig.^{as}

Nuestro P. Genl. procu
ró que dichos diligencias que huieren quanto antes;
luego, que fueron Concluidas, los Venisio subreuerencia
á Roma por el mes de febrero del Año de 1735. Y aviendose
traido, i sido examinadas, por los Consultores, de
orden del Emmo. Ponente de la causa; se comunican
ia:

Las referís en la sagrada Congregación, i valió el de-
creto favorable, como el antecedente, del libro de Trankuilitate.

Capitulo 12.^o

Proviene la misma materia
que el antecedente. y se da
Resp.^{ta} a otra Animad^o vers.^o q^o salio
en otra cong.^o sue el cambio vel conoz.
del V.^o Padre fr. Miguel
Su entras dichas diligencias se hicieron en España, tubo
el Prior. Genl. lugar de responder alas dos dichas An-
mad^o versiones, i a otros dos que tambien hicieron en dicha
Congregación; las quales son las que se siguen: la prime-
ra fue, como se dice; el que le le oieron decir los Testigos,
S.^o notanta gloria, para mí =

Esta Animad^o version procuró
el Prior. genl. dar tambien algunas soluciones; pero no
acquiriéndose con ellas, fue necesario el buscar otro ca-
mino, fuese ala libreria de S.^o Pedro, como tubo para
el otro caso, llevándose consigo al Prior. de S.^o i un-
notario, para Registrar los Procesos del siervo de Dios;
i aviéndolos Registrado, se encontró interminij, el mis-
mo cá.^o, pero no como lo avian traducido.

Deus el siervo de
Dios: S.^o notanta gloria para mí, notanta gloria: Si
tribuirte entre estos infieles. & esto es lo que dixo =

145.

el siervo de Dios; i esto es lo que dixeron, los Testigos,
segun se vio, i se tomó por Testimonio; Pero el Traductor,
creiendo, que era una misma cosa, en lugar de Infieles,
traduxo, Pecadores; que es cosa muy diversa, i como ar
guá bien Mons^r. Promotor; dichas palabras, Pecadores,
inferen mucha Vanidad, presunçion &. Pero no lo
plábra Infieles; porque todo fiel Christiano, sea
Ciego, i dá gracias adios, que lo aia criado en el gremio
de su S^{ta} Iglesia. Yaviendo sacado el caso autenticado
se presentó áel Em^o Ponense de la causa, lo que quedó
por esta parte evagada, i no se volvió a tocar dha difi-
cultad. //

La última dificultad que salió de la primera con-
gregacion, fue sobre el cambio de el Coracon de nuestro
venerable fr. Miguel conel de o^{to}. Pues muchos vezes
le oieron decir los Testigos, áel mismo siervo de Dios,
que no tenia Coracon; que lo avia cambiado conel de
Jesu Christo; i aun instava á algunos, á que le pusiesen
la mano, en el lado de el Coracon; para que viesen
como no tenia Palpitacion; como en efecto, se oyo
mian; i observaban lo que el siervo de Dios decia. //

Esta misma version, i dificultad, tenia ya respon-
dido admirablemente el Sr^r. de S^{ta} pero dha

Resp.^{tas} no avian d'así hecho á la Congreg.ⁿ i así bol
 vieron á explicar por nuevas Respuestas; por lo que
 recurrió al Prō.^o gral para que le buscase algun ma-
 terial. para ver si podía d'así hacer á esta Congreg.ⁿ -

En mucho aprieto se vió el Prō.^o gral en esta ocasion; por
 ser esta una dificultad, que avia sido desde los prin-
 cipios tanto ruido; i avia metido tanto espanto, assi
 dentro, como fuera de la Religión; maiormente
 viendo, que las Resp.^{tas} que se davan en los Proessos,
 eran tan á de quada, que parecia que convenian.
 Poravia Nro Prō.^o gral que hacerse, ni que jamas
 tomar; hasta que finalmente con fiado en su mag.^d
 i en la Proteccion del siervo de Dios; empezó á
 hacer varias diligencias en la Libreria de Nro Com.^{to}
 de S.^o Carlos de Roma; que es una muy buena Libre-
 ria. //

Aquí se bolvió muchos libros; i no aviendo halla-
 do cosa que le viniese á el caso, se fue á la Libreria
 de la Minerva, que es de Padres Dominicanos, i la
 muy famosa de Roma. Nesta Libreria fue, i vino
 muchas vezes; hasta que le paró su mag.^d un mate-
 rial muy á de quada para des hacer el Argumento;
 i un caso tan idéntico, que se equívocava con el mismo,

De Srto. Saneto. Dicho material fueron diversos ca- 113.
sos muy semejantes á el de nuestro Srervo de Dios -
Sr. Miguel, que le avian sucedido á Sr. Catharina de
sena. "

Pues como se refiere en uno de los Procesos de
la causa de la Sr. para su Beati ficacion; quales Pro-
cessos, avian sido aprobados por la sagrada Congreg.
de Ritos; estando en una oracion la Sr. en la Iglesia,
segun afirman los Testigos; le dio un mal de repen-
te, que haziendola caer en tierra, la tubieron todos
por muerta; i aviendo, á el cavo de algun tiempo, bu-
elto en sí; fue preguntada por su Confesor, que que
era lo que le avia sucedido? á la qual pregunta, respon-
dió la Sr. que Christo le avia quitado el Corazon. "
i de allí adelante mientras vivió, vejetia muchas ve-
zes, que no tenia Corazon. "

Y replicándole su Confesor,
que era Padre Dominico; que como era posible el
poder vivir sin Corazon? Respondió la Sr. que para
Dios no avia cosa imposible. despues de muchos
Años de pasado este caso, murió la Sr. i aviendola avi-
erto, hallaron, que no tenia Corazon, sino algunas
Escasas de sangre, en el mismo lugar, donde corres-
pondia tener el Corazon. este fue el caso de la

de la 5.^{ta} aprobado por la misma sagrada Congreg.ⁿ
del Rey, con todo lo demas contenido en dicho Pro-
ceso, que se hizo para su Beati^{ficacion}; de adonde
formó el Sr.^{or}. este Argumento."

Dios todo lo puede, &c.

Lo que de la 5.^{ta} que de ve mos en ten der; no de bi en do
en si re pu g na nc ia; id est, que no ay re pu g na nc ia
al gun a, en que n uestro si er vo de d ios -
vi vi ese s i n co ra zon m u ch o ti em p o; co mo no la
v bo pa ra que la 5.^{ta} vi vi ese, co mo vi vi ese s i n e l;
i que en l u g a r de a que l l o s de l a n g o r e m i n i o
l o g r o s a, que e l q ue q ue d e d e r o n o l o 5.^{ta} pa ra que e l e d i e n o
s e n v i da, i s u p l i e s e n l a l o de e l co ra zon; l e i n o
f u n d i e r e s u b st a n c i a á n uestro si er vo de d ios, al g u n o s
p i r i t a, o al g u n a s u b st a n c i a, o q u a l i d a d, q u e l o vi vi e r e²
co se, e h i vi e r e h o z e r, co m o s p e r f e c i o n, l o s v e r e s
de e l co ra zon; pr o d u c i e n d o l o s b u e n o s p e n s a m i e n t o
l o m a i o r i n c i n a r i o n á e l co n t i n u o a i u n o, q u e s i e²
e m p r e o b s e r v a b a; l a p r o p e n s i o n á l o s r i g o r o s m o
r i f i c a c i o n e s, q u e h u r i a; i p e r f e r v o r t a n o r d i e n t e
á e l a m o r de d ios, i de l p r o x i m o, en q u e n i e m p r e s t a
va e m b e l e r a d o."

Pues á este Espiritu; á esta substancia;

ó á esta qualidad, que tan buenos efectos le causava. Le llamava el siervo de dios, el corazon de christo. esto es, deus, amí entender, el siervo de dios: me á dado un mag. en lugar de mi corazon; un corazon prodigioso; un corazon milagroso; una substancia, ó qualidad, que haze la veres de mi corazon, con tanta perfeccion, que queda mucho á el que lo, antes de esta gracia, tenia; tanto en el orar, como en quever, i abracar las s.^{tas} inspiraciones de su bondad.

Este es mi parecer; el qual sugero siempre ala s.^{ta} comprehension de vues tray l.^{ta} n.^{ta} n.^{ta}, poniendo les delante á el mismo tiempo todas las razones, que en los procesos trae el P.^{ro} de esta causa, que habla con grande erudicion en el sentido mistico; i quando á v.^{ta} l.^{ta} n.^{ta} no le consente ni lo uno, ni lo otro; es mi intervencion en tender el caso en aquel mismo sentido, que en esta sagrada congregacion, fue el caso de la d.^{ta} aprova do.

+
de este
caso del
N. D. P.

Todo lo qual remando inmediatamente á N.^{ro} P.^o General, para que su Reverencia diere su parecer, antes de presentarlo á monseñor á mon.^o Promotor.

con una noticia, se alegró mucho en reverencia, y me escri-
vió la siguiente carta; y tengo en mi poder, como todas
las demas. //

Ave María sima. mi aman. ^{mo} p. el Sr. ^{mo} gral. fr.
miquel de. ^m Rayhael me alegró de la perfecta salud,
a quien ofrezco la mia con todo afeto. Vivimos -
con felicidad el Cap. desta Provincia en general
elegido Pror. el P. fr. miquel de. ^m Joseph, y despues
me venido unos días á Alcalá, de donde me ves-
tituve á Madrid antes, que llegue esta amanor-
de V. R. a quien estimo mucho el estudio sobre el
caso del Coraron en la causa del Venerable fr.
miquel, lo que está muy bueno; y si de pavez, y
se pongan los dos sentidos, místico, y phisico, como
v. R. trae en esta ^{ta} Resp. pero incul como may, se
vra el sentido místico, que sobre el phisico; porq.
este es may arduo al sonido; y may difícil de
provar. //

Y respecto que las Respuestas antiguas, sean
dado por el sentido místico, nada puede ser mejor,
ni may fácil, que seguir esse rumbo, sin dexar de
poner el otro juntamente con el exemplar del caso
que v. R. trae aprobado por esta Sagrada Congregacion.
Y finalmente se podrá decir; que aunque se pudí
era enten ^{der} en lo phisico, por esto, aquello; y lo otro que

que v. a. trae; pero que rebuaga mas verosimil. el sentido
 puramente mistico. este es mi dictamen, i creo, que v. a. le
 seguirá; i así noteng mas que añadir. el Arzobispo de
 poner al venerable fr. Miguel en su lugar en la lista, lo
 celebro mucho, por que le toca; i es varon el seguirle
 con fuerza; porque importa mucho esse lugar, para
 pedir por todas partes, cartas a los Príncipes a favor de
 n. v. fundador; artículo de serlo, i tener un hito tan de
 cantado en lista para las congrez!

Me alegro, que v. a. tome
 provi. de v. a. para contener a esse hermitaño, que nose
 contenta con el bien, que la Religion le haze, antes nos
 quiere tener sugetos. v. a. recurra ael ordinario, para que
 dé las providencias necesarias. = Los Padres merced
 nos tienen los Autos para responder a una petición, y
 tuvimos, en la que se hallarían implicados. Es forzoso dar
 les algún tiempo; porque son 12. las piezas de los Autos; i
 ni ellos, ni los Abogados estan instruidos de antemano,
 como lo está lo; por lo que necesitarían llevarlo todo; pero
 no le dexaremos pasar mas tiempo, que el de un mes.

Yo recevi

A Jubileo, i remisión. Esta carta inclusa a Cordova. Hava
 en cargo a v. a. tome a su cargo, todo quanto ocurra en el
 Gobierno de estos Conventos, i demas dependencias de
 Italia; cuyos pecares se suavizan, con las buenas noti
 cias que v. a. medió de las causas de los siervos de dios.

sobre que viendo tan buena dirección, no tengo que añadir, hasta el tiempo, que pareciera oportuno de llamar, y poner con el título N. V. P. fundador. Días diez de abril = Alcalá, i Mayo 30. de 1733. fr. Mex.^o de la Congregación.

Mientras por acá se hacían estas diligencias, tubo lugar el Procurador de l.^{os} de responder a todas las otras impugnaciones; i así se procuraron todas imprimir, i encuadernar, i al punto se volvió de nuevo a travasarse, para solucionar la segunda Congregación; lo que hubiera sido muy difícil cosa de conseguir, si no hubiera sido una contingencia, que por fortuna se vino notada.

Fue que aviendo renunciado Mons.^r Secretario de l.^{os} su oficio, fue elegido en su lugar Mons.^r Valenti, por empeño de Sr. D.^{no} Gentili, a quien, valiéndose de la ocasión, empeño el Sr. D.^{no} gral, para efecto de conseguir la gracia, que se pretendía; se le seguía se enlistar, para la segunda Congreg.^o La causa del venerable fr. Miguel; i aviendo echo su Em.^o el Empeño con el Sr. D.^{no} se vio precisado a darle gusto; i así se le señaló a la causa, el lugar mas inmediato, no obstante de ser las otras causas mas Antiguas i tener soberanos Empeños.

Con esto quedó intimada la causa para la seg.^a Congregación, para el día 27. de Set.^{bre}

Del Año 1735. en quí día se hizo dha Congregⁿ en el
Palacio Apostólico, faltando á ella muchos S^{res} Carden
ales, i Consultores; por ser tiempo de vilacha tura, i ha
llarse todos los dichos fuera de Roma. //

123.

En esta segunda
Congregación, fue grande el aplauso con que salió esta
Causa; por lo que se procuró á el punto poner todas las cosas en
orden para la tercera Congregación, Coram S^{mo} que es la
ultima Congregⁿ que se tiene de las virtudes; la qual sa
liendo bien, como ordinariamente sucede, se el Papa el
Decreto de las virtudes, como se dirá de aqui; pero no lo
pudo por entonces conseguir; porque fue aconsejado de
sugeros prácticos, i prin^{te} pal^{te} de Sr^{mo} Cardenal
Protector, de que se procurase, que se observase á tener, por
segunda vez la Congregⁿ Preparatoria, que se avía acabado
de tener; por que aunque la Causa avía salido con tanto
aplausos de la Congregⁿ, como dixé; pero avían faltado
á ella muchos Cardenales, i Consultores; los quales, no
se avía i entenderían algunos reparos; lo que pondrían
de lance del Papa; i entonces se podría aviejar la
Causa. //

Por estas prudentes Reflecciones, se mudó de que se
zer, i en lugar de la Congregⁿ ultima, se procuró que se
hubiese segunda vez, la Congregⁿ Preparatoria; lo que
aviéndose conseguido, á costa de algun trabajo; se tubo

lta Congreg.ⁿ Preparatoria, por segunda vez, el día 13. de Mayo de 1738. la qual salió con tanto aplauso, que afirman los Congregat^{os}, no averse disputado en la Congreg.ⁿ otra causa, que vbiere sido mas celebrada: i aplaudida.

Teni^{da} por segunda vez esta segunda Congreg.ⁿ se procuró travar de nuevo para tener la Decreta Coram Sumo; i lo que se pudo conseguir solamente fue el que se pusiese en lista, para el día 10 de Abril de 1739. mas no se pudo por entonces tener, por causa, q^e hallandose el Papa muy viejo, i acii deitado; por consejo de el medio, mandó el Cardenal Corsini Nuncio de el Papa, que no se tubiese Congreg.ⁿ alguna delante de su Santidad, por no darle esta molestia; no teniendo para ello la Caverza; por pasaría de 90. años de edad. ?

Por esta causa se procuró adelan^{tar} la causa de N^{ro} Venerable fundador; i este fue el motivo por el qual se tubo la primera Congreg.ⁿ como lo diximos en su causa. que dando todo con el consuelo de que la causa del Venerable Fr. Miguel, que dava ya asegurada, i en lista para la ultima Congreg.ⁿ que sin duda se tendria, luego que se quisase el impedimento que es por dicho. ?

Asi[?] sucedió el año 1742. en que aviendo entrado a Governar N^{ro} Sumo P.^e Benedicto

Decimo quarto, comieron su curso los tribunales, i llegaron
dole á esta causa el tiempo señalado, i tuvo la ultima
congreg^{on} la qual aviendo salido con la felicidad, que
se esperaba; expidió sustantidad, el decreto favora-
ble de las virtudes, en la forma que dize; que fue como
me lo escribió el nuevo Pr^{nc}. gral de Roma, luego, que
salio dicho decreto. //

Dia feliximo, dice, fue para la Relig^{on}
el dia 6. de marzo 1792; por averse tenido en el convento
Elois la ultima congregacion de las virtudes de Sr^o vene-
rable fr. Miguel; pero fue sin comparacion mas felice
la gloria, que tubo la misma Religion el dia 10. de Abril
de dicho año, dia en que murio el Sr^o de Dios, i se pu-
blió el decreto de sus Er^oicas virtudes, con particulares,
i gloriosas circunstançias; pues segun parece, no se avia
en esta linea, cosa seme Bance. //

Sr^o ssimo P.^e condescendi-
endo benignamente, ala suplica, que se le hizo, quiso
hazer mas plausible el dia, que murio el Sr^o de Dios;
viniendose con su corte á este con^{to}; i aviendo entra-
do por la Porteria, pasó ala Iglesia, donde celebró
el 8.^{to} sacrificio de la misa, con innumerable concurso
del Pueblo. //

Finalizada la misa, se conduxo su Sant.^o
con su corte ala sala grande, que llamamos de Cap.^o

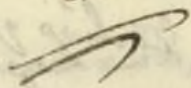
en lo interior de el Com^{to}; donde se venia preparado
 en magnífico trono, que formava con cortinas un vistoso
 Escrinero; donde asistido de vno Com^{te} Gentil, i de vev
 sor Prelatos, fue servido su Santidad, con un sumptuoso
 Refresco. En este tiempo, le hizo el P^{ro}v. g^{ral}, con pro
 fundo respeto la memoria, i agradecimiento, que
 eternamente durará en la Religión por tanto gravoso,
 como redignava su Santidad de hacer a los m^ultasí
 or. P

Terminado el Refresco, hizo su Santidad una Ora
 cion p^{er} la gloria de el siervo de Dios, i de sus virtu
 des, con tan tiernos ponderaciones, que fue preciso ex
 plorar la ternura de nuestros corazones, con abundan
 tes lagrimas de nuestro Dios. Acabada esta oracion,
 hizo su Santidad publicar el Decreto, i que se le
 entregase a el P^{ro}v. g^{ral} como se hizo. Al cabo de
 dos oras, que duró la funcion, se retiró su Sant^{dad}
 con su corte a su Palacio, quedando toda la Comu
 nidad, llena de gozo, por tan singular bene
 ficio.

Las Clausulas con que su Santidad pone fin
 al Decreto, son las siguientes: = Hunc denique
Sanctitas tuae, sacro sancto Missae Sacrificio, in
Ecclesia Sancti Caroli ad quatuor fontes, ordinis
Prædicatorum, hunc etiam ad finem celebrato, &

acitij que coram se Reverendo Patre Promotore fidei, L22.
me que infra scripto Secretario memoratę Congrega-
tionis generalis, sententiam approvando, declaravit:
Constare de virtutibus theologicis, fide, spe, et
charitate; et Cardinalibus: Prudentia, iustitia, for-
titudine, et temperantia; eorum que annexi in gradu bnao,
i casu, et ad effectum legum agitur; atque ita sanctitas
sua declaravit. Die anniversaria, qua Servus Dei obdor-
mavit in Domino. Die tertia decima Aprilis anni Dni 1592.

Con esta diligencia quedo ya esta causa concluida,
i el siervo de Dios intrinsecamente Beatificado; no
faltandole mas, que la confirmacion por los milagros
de los qualis se deven tener otras tres Congregion.
para aprobar alo menos dos, que seane
sus despues de su muerte
por que los que ^{se} hize
non en vida, ^{pero}
sirven para
esto.



Capitulo 13.

Diversos Pleytos Ocurridos
En la Procura General Veve

El año de 1731.

Hasta el año de 1740.

Desde el principio que el Sr.º gral tomó la posesion de su empleo, tubo muy presente las palabras que N.º P. Señal. le escribió en la primera carta que le mandó desde Madrid, en que despues de otras advertencias le dice estas palabras: Vn.º principalmente deve veritir a qual quiera idea, que pueda perturbar la paz. A estas palabras baxó el Sr.º gral, otras de otra carta escrita de su Reverencia en 15. de octubre de 1734. en que le decía lo siguiente: el Pres.º lense de Milan medió, que le an notificado la determinacion del Cap.º General de esta familia, de agregar ala Provincia de Galicia dicho com.º de Milan; para lo qual le an notificado á dho Pres.º lense de parte de el difinito no gral de familia. Lo dice que los Padres Italia nos amosos del Convento de Milan, lo quieren arriergar dho com.º ala Religion; i así procuran vn.º contenerlos, que no quieran atropellarlo todo. Digo, que quieren arriergar dicho com.º ala Religion; porque

el Cap. Gen. respecto de que el S. Emperador avia dicho
 queri el Gen. queria mantener aquella casa; tuviere obli-
 gacion de mantener en ella seis Españoles; i de cumplir
 con el Testamento del fundador; i que si queria unir la
 ala Provincia, tuviere esta, dichas obligaciones; añadi-
 endo, que dichos Españoles avian de ser ocupados en los
 oficios de la Provincia, como los demas; devese en vista
 de esto ellojirulo, que se tuviere dichas dos oblig.

Despues de todo esto; dixe io en in voce al P. Provincial;
 que aguar loemos ala Pacifica Posesion (estavan en
 tonces en su fuerza las guerras) del soberano de Milan;
 porque en ningun tiempo, a influxos de los mal conten-
 tos, nos per dudicase la priera, i no obstante quieren
 atropellarlo; i sin embargo la Prov. dicha oblig.
 que deve hacer, es contrariamente del definitivo
 General, que se apoderen de aquel com.º; por tanto
 digo a v.º que procure contenerlos. fr. Alexandro;

Con esta noticia, i prevenion, de N.º P.º se desu-
 do N.º P.º Gen. i assi aviendo escrito al presidente de
 Milan sobre el caso, i avido del lo que pasava; i como
 estava temiendo que los Diamonteses tuviessen alguna
 tropelia; i se abrasen de repente con el com.º. echan

echando con violencia á los Españoles; le escribió un
 mem.^t á el Senado de Milán, en nombre de la Religi^o
 on, en que le suplicaba, que no permitiese, que dho
 Comis.^{to} que allí tenian los Españoles, se agregase ala
 Provincia de Italia; por ser contra la mente, i volun
 tad de la Religi^o; aunque por sus particulares inte
 reses, lo pretendian los Piámonteses; Presentado, que
 fue dho mem.^t por medio de el Presidente; tuvo el se
 nado un decreto el día 16. de Dic.^{bre} 1734. declarando,
 que de ninguna manera, se uniria dho Comis.^{to} ala dha
 Provincia, sin consentimiento de la Religi^o; i dicho de
 creto, aviendolo embiado alome, remandó inmediata
 mente á Nro. P.^o Gen.^l á Madrid. //

Estando las cosas de Milán

en este Estado, se celebró el Capitulo gral interme
 dio, en la Ciudad de Posonio en Alemania; donde así
 como asistido los Italianos, procuraron llevar adelante
 su idea de llevarse dho Comis.^{to}; i así metieron fue
 zo en el difinitorio para que se decretase dha uni^o
 on ala Provincia; como lo consiguiéron. También
 consiguiéron, que el difinitorio General decla
 rase convento formal, á el nuevo Orpico de Pales
 trina, con el insento, que también quedase unido
 ala Provincia. //

Con estas determinaciones, acavado
 el Capitulo, se vinieron á Milán el Comisario gral

Y el Provincial de Italia; i aviendo informado sin embargo
trámente à aquellos ^{res} del Senado, tanto le supli-
eron decir, que no solo Revocaron el Dec^{to} que en favor
de la Religión avian echo el día 16. de Diciembre de 1734.
sino que se ofrecieron à escribir al S.^o Emperador propo-
niendole la conveniencia que tendria aquel Convent.
quedando unido ala Prov.^o “

131.

Todas las dichas Noticias, las
participó el Pres^{te} de aquel Convent. al Pro^o gral,
à Roma, avisandole à el mismo tiempo el contenido de
el ment. que d^{tos} Padres avian entrado, i presentado à
el Senado. Lo primero era; que no viniendose dicho Con-
vento ala Provincia, no tenia quien lo Governase en
lo Espiritual, y respecto de hallarse el Gen^l. en España;
por cuyo motivo, estando tan lejos, no venia visitador
sino es de tres en tres años; lo que se evitaba estando uni-
do ala Provincia. Lo seg^o que alegaban, era, que el de-
nero, que se recogia en Italia, se embiava à España para
rescatar con el Español, lo que se evitaria, siendo
aquel Convent. de Italianos &c.

Con estas Noticias escribió
el Pro^o gral ala Mag^o Cesarea un memorial; Por me-
dio de su Consejo Itali^o. que era un Consejo, que
el S.^o Emperador avia establecido en Viena, con
puesto todo de Españoles de distincion; de aquellos,
que le siguieron, quando estuvo suby^o en

en España; los quales tenían la incumbencia sobre todas las Ciudades, i Lugares de Italia, sujetos a la Jurisdicción de su Mage. el S.^o Emperador. A este Consejo dirigió el Pror.^o gral subrept.^o en que se dava a entender cada una de las intenciones de los Piemonteses, de el Provincial, i Comisario; que falsos avian sido sus alegatos a el Senado de Milan echos.

Y quanto a la falsedad de el primero, se evidenciava claramente; porque siempre la Religión avia mantenido en la Italia aun Comisario gral, por medio de el qual, se avian visitado tanto dicho Consueño, como a todos los otros de la Italia, no sujetos a Provincia; con la circunstancia, que el tal Comisario avia residido en el Consueño, que el tal Comisario avia residido donde a residido el Comisario, todo el tiempo que exercitava su oficio.

en quanto a el segundo alegato, que havian dichos Padres a el Senado, era tan falso como el primero; antes constava de lo contrario; Pues todos sabian, que aviendo echo el Pror.^o gral una Redención en Tripoli de Berberia de ³² Cautivos venecianos, avia rescatado entre ellos a seis Milaneses con el dinero de Milan; con los quales se avia echo una solenne procesion por las calles de Milan, luego que los Cautivos llegaron rescatados. Suficava a el mismo tiempo el Pror.^o en su memorial, que mandase, que no se innovase en dicho Consueño.

hasta que fuese dispuesto por el Capitulo General de los
paños, que estava ya para celebrarse, donde se determi-
naria lo que fuese conveniente.

Mientras este tiempo llegasen
avienno, hizo el Sr. D. Juan una Protesta Juridica en
nombre del convento del Sr. Carlos de Loma, como super-
visor de el; contra los Padres comisario general; i provin-
cial de Italia; los quales mal informados algunos; i otros
llevados de su ambicion, avian echo, avian echo muchos
abusos en el Capitulo de Porosio; i en el Cap. Provincial de Li-
orna; decretando en una reunion del Com. de Loma, a
la Provincia; i en otro, aviendo declarado Com. formal
al Capitulo de Palestina, i nombrado Min. de el; sin
aver dado cuenta al General de el Orden, como tenian
obligacion; sin saber el estado de dicho Com.; ni si se
podia, o no hacer Com. formal; o siavia para ello lasti-
mencias necesarias de la sagrada Congregacion.

Y ciertamente,

quesi dicha licencia se hubiera pedido en aquel tiempo
ala Congregacion, no se hubiera concedido tal licencia;
por no tener aquella Casa, el numero de Religiosos, que
prescriben Nuestras Constituciones; i los decretos Pontificios;
ni los podia mantener; pues no tenia renta para ello;
ni dicha Casa de Palestina, era de la Jurisdiccion de
aquella familia; pues aunque pretendian contar con
eficacia el que se uniesen ala Provincia, aun no
tenian conseguida la granja.

Por estas razones, i por lo que podia suceder; hallandose el conu^{to} de S.^{ta} Catalina de Roma obligado a las condiciones de la fundacion del Ospicio de Palestrina, se hizo una Protesta Juridica, como llevo dicho: de sonenlose de dicha carga, i obligacion, en caso, que dichos Padres saliesen con su intento; i dicha Protesta se mando al P.^o Ministro de Milan, para que se la intimase a dichos Padres, cony^{ario}, i Pro^{al}, como se hizo. //

intimada a el P.^o cony^{ario} dicha Protesta; i asi de las diligencias, que el Pro^{al} gral esta haciendo desde Roma, lo mismo de mandado, i escrito agr^{amente} a dicho Pro^{al} valiendose de el Protesto, de que note - avia embiado en derecho a las Com^o catorias, que para el Cap.^o Gen^l de Barcelona, se avian embiado de la g^{ra}na, para todos los Capitulares de aquella familia. La carta escrita, como vino en latⁱⁿ, es como se sigue

Certam, per litteras habeo notitiam, quod Reverentia
vestra pro omnibus Prelialibus familiae nostrae a
 nostro Patre Gen^l pluribus ab hinc septimanis, acceperit convocatorias ad Capitulum generale proxime celebrandum; et insuper promissa, Epistolam eiusdem Patris nostri mihi cum convocatoriis tradendam. ubi est Epistola? ubi residua convocatoriis promissa,

135.

Et pro quibusdam alijs? scio, et indubium Argumentum
habeo, quod sua Rev. Noster Pater, eas divisim, et pro
singulis separatim non miserit, sed coniunctim pro
omnibus, insimul in clusa Epistola mihi cum omni-
bus convocatorijs à Reverentia Vestra fideliter traden-
do; quod tamen minime factum, ac executum video,
quamvis Rev. Vestra optime sciverit, me esse Medico-
Cam. Si sine proceditur mecum? &

Esta Carta procurórey

porder el Prō. q̄ral con la Carta que se sigue = Ave p̄.
11ma. = Amosmo P. Comyario q̄ral recevi la deva de la
leel corrientes alegrandome de lo per fecho salud
deva, Cua Carta me adexado summo mente Confuso;
por el cargo, que me hace, i por la sospecha, que va mu-
estra tener de mi poca fidelidad, i mucha omision en ex-
cussar los ordenes de N. P. Sen. Yo siento el verme en y
ta ocasion precisado à responder a N. P., por que me era
preciso el declarar la verdad, i temo no me atribuya
a falta de Reverencia, el ponerme à Argumentar con
un Superior maior, Le quien se el respeto, que se deve
tener, mas esté N. P. entendido, que mi animo solo es de
explicar la verdad, i responder à el cargo, q̄ me hace N. P.

Y assi leve N. P. saber, como cierto, que es, que en el mes
Pasado recevi una Carta de N. P. Sen. escrita el dia 13:
de Junio de este Año, en la qual, entre otras cosas, me dice
su Reverencia estas formales palabras: Remito las con

convocatorias, para que V. H. las distribuya con seguridad;
 i el correo, que viene los duplicará i remitirá al Sr.
 Padre Comisario. Estas son las palabras precisas, que
 en orden a convocatorias me escribió N. P. Señ. en lo que
 les ni aun me manda, que las embie á V. H.; sino á todos
 los Capitulares; i esto no obstante, creiendo, que así-
 irían mas seguras, las duntetodas en un pliego, i así
 juntas, las mandé á V. H. ^{emplego} del P. Mis. de este Com. to

Dichas convocatorias no me persuadé, á no dexado
 de llegar; por la diligencia, que aquí se hizo en la Por-
 ta, ó Correo, de franquearlas, para que así llegasen
 seguras; como ni tampoco me persuadé, que se quedá-
 aver perdida una Protesta Jurídica, que en nombre
 de esta Comunidad, embie á V. H. sobre la Presen-
 sion, que V. H. trae del Com. to de Palestina, que
 dicha Protesta iba dentro del pliego de las convo-
 catorias; de lo qual Protesta no me á escrito V. H. que
 la aia recebido; por lo que podía yo á ora preguntar,
 sino fuera oradía, ubi est Protesta?

Plaqual pregunto,
 por ir consiguiente, me responderia V. H. que no lo
 sauro, por no aver llegado á sus manos; pero para-
 tal vez, ay una fuerte replica, que es una carta
 escrita al Presidente de Palestina á 30 de Sety. de

137.

de este Año, en lo qual cedió V. R. que lo Proteste
que haze este Com^{to} de S. Carlos, supone falso, que
lúe, que la casa de Palestrina, es de la familia de
Español; i que nada Cateme V. R. como nulla &c. //

Estas palabras
vray indican aver llegado amanos de V. R. la Protesta,
ques á leído su contenido; i siendo así; vbi sunt con
vocatoria? Las quales iban en el mismo Pliego, de V. R.
de una misma Cavierta; i si acaso por desgracia sean
perdido; donde estan las que despues embió á V. R. por
Duplicado N. P. Gen. el qual como hevo dicho, me es
envió, diciendo, que el Correo siguiente, se las manda
via á V. R. por duplicado. donde está una Carta, que
le escrevi á el P. P. Compañero de V. R. dándole
á entender un Dec. de N. P. Definitorio gral; en que me
mandava, que se oviere á esta Provincia de Italia
mediante su P. P. el convento de Monte Cavi, con
las condiciones necesarias; á esto, necesario las ves
puesta de esta Carta, para responder á la Religión,
que avia echo lo que me avia mandado.

(Donde estará -
otra Carta, que segun me escreve N. P. Gen. en fecha
de 22 de Junio escrivio á V. R. N. P. Definitorio gral
dándole á entender lo qual que V. R. havia en favor
vercer á el P. Provincial de Italia, sobre la Preser-
cion de los Com. de Milán, i Palestrina; i de los



138.
Enor tasa à contenerse; pues la Religión nunca avia
dado su consentimiento para tal agregación: esta
también siento, que sea perdido; i me persuado, que
será así; por que no puedo creer de la Religión dad-
le v. que avia de per severar en su empeño, tan con-
tra Honor, i Justicia, si dicha Carta v. biera llegado à
manos de v. :

finalmente Yo en esto no entro, ni salgo
solo è escrito esta para así hacer las preguntas de
v. i darle à entender, que no deixo de executar con
fidelidad, los mandatos de mis superiores. En quanto
se me ophiere de v. à v. como el suplicarle, que dexee
el empeño, que atomado; por que además, que le quedo à
resguardar à v. si no saldrá bien de el; no es Honor que de
este disgusto ala familia de España, si tanto bien á ella
à su Provincia; i á toda la familia Sancti Redemptoris; lo
una Trinidad me guarda v. m. años si deseo de.

Capitulo. IV.

No sigue la misma materia el
Capitulo pasado y queda q. v.
Como se finalizó este
Merito

Mientras ^{estas} cosas pasavan en Milán, como llevo referi-
do, recibió el Sr. v. gral. dos Cartas de Viena, entre las

del ment.º que dicho Pror.º gral avia escrito; la qual
Carta era del Presidente de dicho Consejo de Italia:
el lumo señor Marqués de Campo Santo; el Sr. Juan
Consejero. en las quales, con afectuosas expresiones, le
davan á entender, el grande afecto, que tenían á la deli-
gion, principalmente en España; asegurándole que las
cosas del Com.º de Milán, saldrían á favor de la de-
ligion; i no de la Comisaría, ni de lo Provincial. "

Aunque el Comisario no llegó á penetrar esta noticia,
se puso tan arreabiado con mi carta antes d'ente, que
escribió su definitivo gral lamentándose del Pror.º
Comisario hizo al Sen.º en España; i no aviéndole dado
aquí la satisfacción, que quería, antes fue mi al
contrario, determinó venir con sus compañeros el pro-
vincial á Roma, para salir con su intento; i vencer
al Pror.º gral aunque fuese agunto de fuerza; haci-
éndose dar un traslado de la consulta de el Senado -
para traerlo consigo. "

Mientras el P.º Comisario llegó
á Roma, tubo el Pror.º gral una carta de el
definitivo Sen.º de Viena, por mano de su secretario,
Venceslao de S.º Augustin defidor gral, i secreta-
rio de dicho definitivo; pero mucho mas atenta,
que la del P.º Comisario; la qual se infiere muy
bien de la resp.ª que dió el Pror.º gral, y es la que sigue.

Ave Maria s^{ma}. m^a amant^{mo} p^e Defini^{do}r g^{ral} fr.
 Venerables de S^{to}. Agustín, i mu^{ch} de mi estimación, recie
 vi la dev^{ta}. de vs. de el pasado alegrandome de la salud
 de vs. i de que ayan llegado a sus manos las convocato
 rias, q^e de orden de N. P. Genl. im^b b^{re} am^o p^e Com^{un}icario
 Genl. para que su Reverencia las repartiese a todos
 los Capitulares. "

Con esta noticia, que v^{ra}. me a^{ya} dado, es
 crivire, seguramente a N^{ro} P. Genl. i saldrá su^{ta}.
 de el cuidado en que está; i el P. Com^{un}icario, no
 me hará otra vez el cargo, que desde Milán me hi
 zo preguntandome por las convocatorias: i dando
 por supuesto, que lo relas avia ocluido a su Reveren
 cia, medice: Sic sine proceditur mecum? siendo así,
 que como escrevi a su Reverencia; no podia ignorar
 que en el Pliego, que lo le imbre a Milán, i vando las
 convocatorias. "

en orden a lo que v^{ra}. medice en la rúta,
 de que N^{ro} Capitulo g^{ral} intermedio, celebrado
 en Poronís el Año 139. creo, que es l^{ta} de luma;
 pues si dicho Capitulo se viera celebrado en dicho
 Año de 39. no podían aver dado su Consentimien
 to (como dice v^{ra}. que lo dieron) ni el S^{to}. Cardenal
 Barberini, ni N^{ro} P. Genl. fr. Alexandro, que am
 bos ados avian muerto en dicho año antes del Cap^o.

191.
¿así V. R.ª querrá decir: el Año de 35; pues en este
Año fue quando se celebró dicho Capitulo. //

Dica V. R.ª que N. ro Capitulo Gen.º celebrado en Posomío;
por todos los votos, sugirió inmediata mente ala San-
tuacion de el Superior General de la familia extra
Hispana, á el Com.º de Palestrina; i ordenó, que el
Superior de dicha Casa, fue elegido Ministro de ella, en
el Proximo Definitorio General de dicho Año; como
en efecto se hizo, sciensibus Em.ºo Dominio Barberini,
et Nostro Patri Generali fr. Alexandro, et toto Definito-
rio Generali ordinij. //

Confieso, que sera cierto quanto
V. R.ª dice; pero siendo así, digo: que tanto el Defini-
torio gral del orden, como el Capitulo gral interna-
do celebrado en Posomío, fueron mal informados;
i no dudo, que como tan prudentes, revolverán lo dicho,
sabiendo con evidencia la verdad de lo que pasa; =
pues esto mismo sucede en Roma todos los dias con los
Breves que concede su Santidad; los quales concede
segun el informe, que le hacen asu Sant.ª i siendo,
falso dicho informe, como algunas veces suele su-
ceder; luego que consta de la falsedad, se manda
recojer el Breve, i en que por esto pierda el Papa
su autoridad; porq. su insenscion fue velada, i lo
quiso lo mereo. //

imprimis informó falsamente, quien dixo, que el
 S. Cardenal Barberini era de parecer, que dicho con-
 vento se uniese á otra Provincia, ó familia, que no
 fuese de España; antes bien consta lo contrario á
 toda esta Comunidad de S. Carlos de Roma; i á
 mí, que siendo superior de aquella Casa, le oí de-
 cir á su Eminencia, en ocasión que fue á visitarla, i vió
 los felices progresos, que de varo del Gobierno de los
 Españoles tenía dha fundación, que quería que esta
 Casa fuese siempre gobernada por Españoles, i no por
 Piemonteses, ni Italianos.

Este sentimiento de su Emi-
 nencia, se conoce claramente en el instrumento
 de donación de dicha Casa, que por dirección de su
 Eminencia se hizo. = se conoce también en la uni-
 on, que se hizo el año 1531. de los Com.^{tos} de Italia,
 fundados por los Españoles, á la Provincia de S. Ju-
 de Mathe; la qual unió se hizo dho año de 31.
 mediante un breve expedido el año 1521. á 30 de
 1521. por Nro Srmo P.^e Benedicto XIII. en el qual
 Breve se dá facultad á la Religión para que queda
 unír dichos Com.^{tos} de Italia, á dha Provincia -
 de S. Juan de Mathe.

esto es: para que pueda unírse los
 todos, ó algunos de ellos, segun la voluntad de los

Religion, como en efecto se hizo en dicho Año de 31.
mediante la facultad, que para ello mandó N. P. S.
al Comisario gral de aquel tiempo; el qual Comisario
obediendo alas instrucciones de Nro Definitorio Genl;
i de dicho Breve, los vino todos, excepto el Com.^{to}
de Palestrina; como consta del mismo instrumento de union,
que hizo dho P. Comisario. i esto es lo que devesis Nro Definitorio gral del yano,
no absolutamente, (como dice v. n.) lo qual sin duda
hizo el P. Comisario, por que la Religion, assi se lo
avia ordenado, que lo hiziese; i por que sabia muy bi
en el dictamen del Em^{mo} Barberini. 4

informó mal
endeur, que Nro Definitorio gral de el orden era
de assenso, que se hiziese dicha union; pues consta,
que dicho Nro Definitorio, luego que supo lo que
se avia echo con el Convento de Palestrina, nombran
do ministro, al superior de aquella Casa, mando al
dicho superior, que bolviere la parente de ministro
aquien se lo avia mandado; i que de ninguna manera
se llamase, sino es Presidente. 4

informó mal; porque devia
aver dicho; que este Com.^{to} de 1.^o Carluo de Home,
estava obligado, con toda su hacienda, alas con
dicioney de dicha fundacion de Palestrina; i esto

mediante el instrumento de donación, que hizo la casa Barberini, como consta de el mismo instrumento; para que si el Capitulo quería unir dha casa a la Provincia, pensase primero el modo de que dicho Com.^{to} de S.^{ra} Carolina de Roma, quedase libre de la carga, i obligación, que tiene echo; por que de otra suerte no puede quedar unido a la Provincia.

Informó mal; por que devia aver dicho, que dicho fundación, no tenía el numero de Religiosos suficiente para poder lo hacer Com.^{to} formal; pues el maior numero que áte nido dho Com.^{to} es el que oytiene, que son 9. entre sacerdotes, Regos, i donados; i aun áestos no los puede mantener con el decoro que des^{ta} ponen vuestras Mage^{stades}; por la cortedad de la entrada, que tiene.

Devia aver dicho, que no se avia pedido licencia a la sagrada Congreg.^{cion} para constituirlo Com.^{to} formal; pues dha licencia es, necessarissima, i en ello, no puede la Religión, pasar á hacer convento formal, ninguna fundación, principalmente en Italia; pues de otra suerte, es ponerse á peligro de perder la fundación por ir contra los Dec.^{retos} Pontificios de Urbano 8. i Alex.^{dro} 7.

145.

La misma obligación, que tiene este Com.^{to} de S.^{ta} Catalina de Roma, respecto de la fundación de Palestrina, tiene la Religión, i familia de España acerca del Com.^{to} de Milán; i por tanto, aviendo el Año 1733. la Provincia de S.^{ta} Juan de Mathe pretendido dicho Com.^{to} de Milán, hizo suro definitivo gral de España onde se enque ordenava, que si dicha Provincia quería dicho Com.^{to} de Milán; tuviese una obligación de mantener las condiciones de el Testamento de el Fundador, i que echa dicha obligación, la embiáren a Nuestro P.^o Gen.^l con lo que se procuraría hablar a el soverano, para que diese su consentimiento para tal union; esta obligación (como me escribió N. P. Erál) no aguerido hazer la Provincia; Pues como quiere que la Religión preste su consentimiento para tal union?

Estas son las Razones, que me asisten; las quales daré auténticas siempre, que sea necesario; i las ubiera dado a mi P.^o Comisario, si me las ubiera preguntado, como devia, antes de averse entrado en el empeño, que san ciegosamente se a medido. = De donde se infiere, que no me muevo para procurar impedir la union de estos Com.^{tos} a la Provincia, ni por odio, ni por mala voluntad; ni tampoco por las Razones, que dice el P.^o Comisario General. Gtoes; porq^{ue}

el Cap.º no áeche superior de Milan á ningun Español,
 y por que se temen, que mediante dicha uníon, echa
 rán de el Com.º de Milan á todos los Españoles. =
 O por que dicen que dho Convento es de el Patronato R.
 de España; ó de el Rey Phelipe V. =

No se mueve el Pro.
 No se mueve el Pro.
 No se mueve el Pro.

Em.^l para impedir dha uníon por la primera Razon,
 ó sin Razon alegada; por que sabe muy bien, quella
 Religión, i familia de España, no aytendido jamas
 tal ambición, como se ve en tantas fundaciones,
 como en el espacio de tan poco tiempo, á costa de in-
 finitos trabajos, fatigas, i sumas de dinero á con-
 seguido; i despues las á entregado á los mis mo-
 straturales, para que las gobiernen, i hagan los
 Superiores, que an querido. =

No se mueve tampoco por

la Razon segunda, esto es, por que teme, que medi-
 ante dha uníon, echa rán de el Com.º de Milan
 á todos los Españoles. = Por que sabe, que esso no puede
 ser, respecto de el Testamento, i última voluntad
 de el fundador, que nos lo dexó con la Condición,
 que no avian de faltar 6. Españoles de aquel Con-
 vento. = No por la tercera; por que esse sería
 un desaciño; i un querer meter fuego entre los dos

potencias Española, i Alemana, con riesgo evidente
de perder para siempre la Religión, dicho Com.^{to}.

Por todo lo dicho se dejó ver, que el Comisario
no se tome tanto empeño sobre el asunto, que
á tomado, sino que guarde sus Razones, por aprobe-
ner las en N^{ro} Capitulo Gen^l; respecto de estar es-
te tan cerca, donde con acuerdo de todos, se exami-
ne la materia, i se haga lo que sea mas del agrado
de Dios, i servicio de la Religión. La misma Trinidad
me guarde á v. n. muchos años como deseo, Roma, i
septiembre 13. de 1533. = fr. Miguel de S. Thome

Con esta Carta se aguietaron los Difinidores Gen^{les}
de Vienna; i teniendo ya sus convocatorias, para
N^{ro} Capitulo Gen^l de España, se juntaron en la
ciudad para Barcelona, donde se celebrava dicho
Capitulo; pero el Comisario, i Pr^{ov}. se mantubie-
ron tercios en Milan, aguardando la Resolución
de el Senado; mas dependiendo esta de la deter-
minación de Vienna, no la pudieron lograr; i así
se contentaron con una copia autentica de la con-
sulta, que dicho Senado avia echo al S.^{to} Emperador;
en la qual se expresava la voluntad de el Senado
para la unión de dicho Com.^{to} a la Provincia; para pre-
sentarla á N^{ro} Cap.^o Gen^l de España.

Con esta copia se vinieron los dos á Roma á aprobar for-
 tuno; i ver si podían lograr aquí por la Congregación;
 lo que no avian podido lograr en Milan, por el Senado.
 No obstante de aver gastado tanto tiempo, i no pocos
 Dinero. Llegados á Roma, pusieron su demanda en la
 Congreg. de Orispos, i Regulares, creiendo, que alagri-
 mera vista abían de salir bien despachados; pero la
 Sagrada Congregación, q̄ no oyo i un maduro consejo;
 los remitió á su Cardenal Protector (como se acos-
 tumbró) para que su Em. examinada las dos partes,
 informase á dicha Sag. Congreg. //

Llegados asu Em. que
 ya estava bien informado, les aconsejó, que se dexa-
 sen de quimeras; i que respecto de estar ya tan pro-
 ximo el Copisulo, que allí se podía determinar
 lo que fuese mas conveniente; con los quales razones,
 se dexó el Comjario de pretender; i aun estubo
 tan en cerrado, que ni aun mento se dexó ver del
 Proi. gral. //

Estando en estas questiones en Roma, llegó
 á el Proi. gral el Dec. del Consejo de Viena, fir-
 mado del S. emperador, en que mandava á el Senado,
 que no se tocara en dicho Comj. de Milan; i que se
 dexase oír a la Re. Cegion como conveniente;
 y que entre tanto, no se permitiese, que fuese á el

ningun Religioso Piaronse; sinoes quefuese deCamino,
para otra parte; i que entonzes fuese recebido, por los
tres dias. =

Deeste Dec.^{to} no dió noticia alguna el Proi.^o gral
antes lo imbió áel punto á N. P. Sen.^o, para que estable
se prevenido en llegando el caso enel Capitulo, con las
prevenciones deel Comisario, i su Compañero; los quales
viendo, que entoma, no avian salido como pensavan,
se determinaron de venirse a su Cap.^o de Barcelona,
donde solieron menos avaros, que en Milán, i en Roma;
por que aviendo sacado en pública Palestra; i leído
delante de todo el Capitulo, la consulta de el Sen.^o
de Milán; luego que acabaron de leerla, mandó
el Presidente de el Capitulo, que se leiese el deere
to de el S.^o Emperador, que era la respuesta adho con
sulso; i este leído, con una buena reprehension,
q^{ue} le hizo el Sen.^o, se que daron tornamientos; atur
didos, i afrontados; i sin aver conseguido sus intentos.

Capitulo. 15.º.
de otros Plejos que en defension de la
Religion tubo el Procurador
General con algunas Reli
giones o y otros Sujetos.
de Distincion, en su
tiempo =

Aviendo nuestra Religion logrado, con gran felicidad,

La nueva fundación de la villa ~~de~~ de Corredones,
 en España, demerito credito, i estimación para los
 ministros, i más sin quedar entre ellos; por ser la
 Iglesia de dicha fundación, Curato con la obligación
 de Administrar todos los sacramentos al Pueblo;
 Basillar los, i hacer las demás funciones de Curato de
 Almay; Como consta de el mismo Breve de Donación,
 de Nro. Sr. Padre Benedito XIII. el qual fue para
 do por el Consejo de Castilla; i porque no faltase
 el mérito á los ministros, ^{quiso sustituir} ponerles en aquel gusto
 que temian en la posesión de su Curato, el Arzobispo
 de Oviedo, que les pusieron los Padres franciscanos,
 como se ve en la Carta, que escribió el Sen
 al Pror. sobre este asunto; que es lo siguiente:

Ave María Reina: Madrid 3. de Mayo 1732. Ni amon
 tíssimo P. Pror. gral Fr. Miguel des. N. Raphael Torres
 ocupadísimo Conel Definitor ^{is} gral; elvi age
 al Capitulo de esta Provincia; el Pleito de Padres
 Mercenarios; de Barahunda, que siempre tengo
 de otras mil dependencias: solo tengo lugar para
 cumplir como en la salud de V. M.; i instable, á que
 sin áhorvar gasto, se adelanten las causas de los
 siervos de Dios. Procuraré hacer toda Reflexión,

151
sobre este escrito, que V. R. me imbia con la Respuesta
alas Animadversiones eichas en orden a el Coron-
del Venerable fr. Miguel; i adelante, si puede
Hago. //

Dique nos an puesto Pleitos los Padres franc^{cos},
Prebendando con su Breve, eichanos de la Posesion
que tenemos, en la villa de Corredores, mediante un
Breve de su Sant^{dad}; pasado por el Consejo, de a quel
Curato, de que V. R. tendra, alla el instrumento; i asi
Procure V. R. Con eficacia, ^{impedirlo,} que tuvo principio, para
Prohibir fran^{cos} Confran^{cos}; i que no tubiesen tantos
Comu^{tos} en España; ilo an entendido a que se ser
solos. Embio esse Despacho, para que V. R. luego
Luego, lo remita a Milan; por que sin Refesion
a el Num. 44. de las nuevas constituc^{iones}, dudan
los Espanoles de los Comu^{tos} agregados, si son hijos,
de la que es nueva Provincia; siendo claro en el
dicho Num. que son, los que antes eran Comuentua
ley. quedo Rog. a Dios, y. avd. m. a. G. fr. Alex. del coneg^o

Por este mismo motivo, i con este mismo Breve, se avi-
an opuesto dichos Padres fran^{cos} a los Padres Carmeli-
tas Descalzos, para impedirles otra nueva fundacion,
que dthos Padres Carmelitas, tenian en Villafranca
de Navarra; lo qual aviendo sabido el Sr. G^{ral},

Y con la Novicia, y carta de N. P. Sen.^l se procuró unir con
 dthos Padres Carmelitas, para seguir dicho Pleito en Roma,
 y aviéndose susado. Los dos Procuradores, informaron
 a los S.^{as} Cardenales de la Sagrada Congregación de
 Regulares; donde se puso dtho Pleito, ponderándose
 los inconvenientes, y daños, que se seguirían en Espa-
 ña a las demás Religiones, si saliesen los Padres fran-
 ceses con su Compañía; y respecto de los muchos Conventos
 que dichos Padres tienen por todo el mundo; pues
 apenas se puede caminar quatro leguas, por parte
 alguna, que no se los encuentren Conventos de franceses; por
 lo que se cerrarian las Puertas, para qualquiera
 fundación. P.

En quanto á el Breve, que alegaban di-
 chos Padres franceses era subreptico, que solo hablava
 contra los Padres franceses Descalzos para que no fun-
 dasen Conventos, ni admitiesen fundación alguna,
 en distancia de quatro leguas, donde los obser-
 vantes tenian Conventos, por la multitud de Conventos
 que assi unos, como otros la tenian; y dicho Breve
 que era privativo de el, ó para ellos, lo extendi-
 an a los Padres franceses a todas las Religiones. P.

Y finalmente
 aviéndose visto uno, y otra vez la Causa en Cong.^{na}

salió la sentencia á nuestro favor. por medió de unde^{to}.
 facultativo de poder fundar en qual quiera parte de
 España; observando lo establecido, por el conilio de
 Trento; i precediendo las licencias necesarias del Rey,
 i de los ordinarios; con lo que nos quedamos con-
 tra nueva fundacion de Capuchinos; i los Padres
 Carmelitas con la suia de villa franca; i nro P. Sent.
 muy expreso por aver salido airro de subleito. dicho de
 vreso de la Congreg. remandó inmediatamente á n.
 Padre, i requerirle en el Archivo de Madrid.

Reyto
Contra los Padres fran. de Constan
tino plaza

Nose pasó mucho tiempo, sin que los Padres fran.^{Co!} nobol
 viesem los bueres á el Cantaro. Tenemos en Constanti^{to}
 no pla un ospicio, ó Comu.^{to} ia antiguo devoto de la Pro
 teccion del Imperador; por cuió emyeno fue funda
 do dho Comu.^{to} en un Barrio que llaman Pera de lany
 tansino pla, donde ay diversos otros Comu.^{to} devoto
 de la Procecion de francia vnos; i otros de vnos de la Pro
 teccion delo Imperador. En dho Barrio ay muchos Chris
 tianos leyes, Comerciantes Italianos; franceses; i Judicos
 d.
 Los Nros
 Aquí estuvieron muchos años en parafía posesion, e
 exercitando la caridad con los fieles, en la adminis

Administración de los 5.^{tos} Sacramentos, i en otros es-
 pirituales Exerçios, hasta que embidió el comun
 enemigo de tan buena obra, procuró impedir la por
 medio de dichos Padres franciscos de Constantinopla;
 los quales, con el pretexto, que alegavan; que seley-
 tuía a su Iglesia mala obra, quitandoley el concurso
 de los fieles; se vinieron a Roma pretendiendo impedir
 que tubieramos dichas funciones Publicas en nra. Igle-
 sia.

A este proposito pusieron su demanda en la sagrada
 Congregacion de Propaganda fide, a donde hicieron
 un largo mem.^l en que proponian todas sus razones;
 el qual mem.^l aviendosele mandado a la sagrada
 Congreg.^o al Pr^onc.^l gral, respondió, que los Trini-
 tarios en Constantinopla no horian aora mas, que lo
 que avian echo en los principios de su admision en
 aquella Iglesia, que era el exercer su ministerio; para
 lo qual alli avian ido; i para otra cosa, ni el S.^o Em-
 perador se viera empeñado, ni su santidad o tie-
 ra permitido aha ida.

que entonses tubieran los Padres
 franciscos Vazon para Venir a la sagrada Congre-
 gacion, quando los Padres Trinitarios no tubieran
 por omision, o descuido, lo que hasta aora no andava

do de hazer; i que estando por fortuna emborno el
ultimo vicario Apostolico de Constantinopla, se podia la
sagrada Congreg^o informar en esso; i no hallaria con
encontrario de lo dho. con esta Resp^{ta}; con el infor-
me que dio dicho v. vicario Apostolico; i después de
muchas instancias, que hizo el Provi. qual de los Pad
res franciscos; salio de lo Congreg^o el siguiente Dec^{to}.

Decreto

de la Congregacion de Propaganda
fide

Decretum Sacrae Congregationis de Propaganda fide,
habens super Rebus Patriarchatus Constantinopolita-
ni. die octava Aprilis anni Domini 1738.

Per Rev. Patrem fratrem Philipum de Montibus secreta-
rium, supra scriptis precibus Patrum Trinitariorum
Discalceatorum, Redemptionis Captivorum perq; Cong
tantinopolit; et Oratorum auditis Patri Procuratori
Generali minorum conventualium; et Patre Vice
Procuratori Missionum ordinis minorum, strictisq;
observant; Ecclesie Patres, Venierunt omnia, Ar
bitrio, et prudentia N. P. Domini Archiepiscopi Carta
ginensis vicarij Apostolici Patriarchalis; cuius que in
munere successorum, iuxta instructionem: nempe,
quod nomine Congregationis, permitat Patribus
Trinitarijs functiones non parvas quales, de quibus per

Sermo est per agere, et signanter summum Eucharistia
 sacramentum, publicè fidelium adorationi exponere;
 Non tamen in eisdem diebus, et oris, quibus huiusmodi expo-
 sitio, ex vi Antiquo, haberetur in Ecclesijs Parvo quali-
 bus; et dum modo nulla fiat questio de monitionum.
 Datum Romæ in Palatio sacre Congreg^{is} die octava d^{is}

Pleitos

Contra los Padres Agonizantes

Del correo siguiente que llegó al P^{ro}. gral^{do} á Roma, fue
 prevenido del N. P. Genl. de que estubiese con cuidado
 en las secretarias, para que nos ocase algun d^o
 que pudiese por Juicio de Religión; este cuidado
 no faltó desde los Principios, por lo que no vbo quien
 furtivamente viese sacado cosa que nos pudiese por
 Juicio; todo quanto algunos intentaron fue cara
 acara, como resuele decir, in esta forma, judi-
 cion conseguir cosa alguna, como lo enseñó la mi-
 ma experi^{encia}: Entre estos, que pretendieron á
 gravarnos fueron los Padres Agonizantes, los
 quales pretendieron en Madrid el quitarnos el lugar;
 por lo qual nos pusieron en esta corte un leño muy
 pesado, que si guio Nro P. Genl. i por lo que podía
 allí suceder, se previno suhev^o. escribiendome una
 carta á Roma en la forma siguiente

Muam^{en}. P. P^{ro}. gral^{do}

me alegraré de lo que fuese salud de Nro. de quien
 an falsado 4 Correos, por la continuation de lo que sigue.

supongo, que avran falado alla tambien. Hova escribo -
 esta oy, i otra segunda ira el lunes por el conde de fran-
 cia; para la premurosa diligencia, que ourre -
 esta es; que los Padres Regulars, Ministros, que ella
 man, de los enfermos, fundaron en esta Corte el año de
 1693. i nosotros aviamos fundado 33 años antes; esto-
 no obstante, i el Breve de Gregorio XIII. i el de urba-
 no octavo; i las repetidas Decisiones de las Congregaz.
 que mandan observar el motu proprio de Gregorio;
 por el qual se manda, que los Regulars: el que tubiere
 posesion, o quasi; que preceda; i que si nún qual provey-
 se posesion; preceda el orden, que primero tuvo como
 en el lugar de la disputa. //

Estos Padres contra la obser-
 vancia de su Regla, que dice: Procesiones, etiam sollem-
 nissimas; ceteras que solemnitates; quibus pie
 Religioni ordinem inservunt, non Obiibunt. Nos aunque
 to Pleito á esta Comunidad, sobre la Presiden-
 cia. Y aviendose seguido aqui, segun por noso-
 tros en primera, i segunda instancia; pero luego
 dimos en tercera; i aviendo apelado este Convento,
 la parte contraria apeló dias despues, por no aver
 nos condenado en costas; tratandonos de temera-
 rios Regulars. //

“ Avido despues varios lances, para

Para deservernos; i los pechos de vuestros, de que di-
 has deserviones an sido, para dar tiempo, para sa-
 car Letras Apostolicas; para no caer en ninguno de tres
 Buerres in Curia, que an Resusado; i son los vnios, que
 quedan; en Cargo a V. M. que sin perder tiempo, sepa,
 si an sacado Comission in partibus; i para que bueres.

Si ovieren sacado dicha Comission, pida V. M. Letras
Reformatorias, para que cognosca en esta quarta-
 instancia, este Sr. Auditor de la Nunciatura; ó el
 Proveedor de dho Nunciatura; ó el Virador
 de Madrid, en este Arzobispado; si se an de sena
 las tres, a todos tres; si dos, a los dos primeros; i si
 uno, solo a el Auditor, nombrado por su ofiio;
 y venisalas, V. M. con toda diligencia; porque
 en Roma no tiene Niegro a nuestro favor; pero
 en llevar la Causa, en la Traducion; i en el Pleito,
 se buerá a la Causa. ¶

Quede ser que no ayan pedido
 Comission in partibus, sino Letras Revocatorias
 a la Nota, ó a alguna de las Congregaciones; i en
 tal caso, es menester acudir, para saber lo que
 an pedido; i averi quando, avisarme con brevedad.
 Y si es posible; embie V. M. una Comission Revocatoria

De dichas Terras Herrerías para los que edicho, con la
 cláusula de que se compongan las Partes; puey dees
 te modo, se ahorran aquí Pleitos, i fuerzas en el
 Consejo, que praxica protezer el vno de España, de
 que las Apelaciones inter puestas a su Santidad, pro-
 pio nomine, se entiendan con Monseñor Nunzio.
 & queda Vog. ad. g. abh. &. fr. Alex. de Lela Cones. &

venida dicha Carta, el Proi. gral procuró hacer vna
 diligencia; i aviendo hallado que dthos Padres avian
 sacado ya una Comunion, para que el Pleito se siguiese
 ante el Provisor del Arzobispado de Toledo, sacó de
 su Santidad, mediante su Auditor las Terras Refor-
 matorias, que N. P. e megedia, para que conuiese
 endicha quarta instancia, el Auditor de la Nunzia
 tray en forma de Breve, se siguió el Pleito en Madrid
 con gran felicidad.

Y viendo dichos Padres, que con-
 forme va el Pleito, no avian de quedar bien en Madrid,
 hicieron nuevo Recurso a Roma contra el Proi. gral
 el día 4. de septiembre 1733. pretendiendo, que
 el Breve que dtho Proi. avia mandado a Madrid
 el día 12. de Abril de el mismo Año, avia sido
 sacado subrepticamente; por lo qual se devia Reoger.

Este Pleito pusieron los Padres Agonizantes, en la
 Sagrada Congreg.ⁿ de la Signatura de Justicia. Don
 de aviéndose seguido con grande esfuerzo, de una
 i otra parte, salió finalmente á favor de los tri-
 nitarios la Sentencia, por medio de un Decreto, que
 mandava, que se extubiese á el Dec.^{to} expedido el día
 12. de Abril 1733.

De esta sentencia de la Sagrada
 Congregacion, apelaron otros Padres á el Auditor
 de su Santidad, que es la última Apelacion q^{ue}
 ay en Roma; porque es lo mismo, que apelar á el
 Papa; como indize en otro lugar; i aviéndose pre-
 sentado por nuestra parte, las Razones, que le
 asistian á los Trinitarios; salió la sentencia de
 aquel Tribunal, en todo favorable á nosotros: en
 esta forma: Nihil de Reportatione Previs; et am-
 plius non proponatur. Con lo que se finalizó
 este Pleito en Roma; i en Madrid, no se volvió
 á hablar sobre el una palabra.

Esta noticia se mandó
 inmediatamente á nuestro Genl. quien se ale-
 gró tanto con ella, que le escribió al Prō.^o Genl.
 haciendole mil favores, i honras. Recivido, dió
 su Rev.^o hablando con el Prō.^o los Transunso

de las leyes nuevas = el de^{to} sobre la congregacion,
 ob^{ca} causa de n^{ro} venerable fundador = el de la sig
 natura de justicia; i del Auditor de su Sant^o. contra
 los Padres Agonizantes; i todo lo que v^{ra}. medice; que
 sobre todo dei infinitos gracias adios, i muchos
 agradecimientos v^{ra}.; i lo enora bueno, de que v^{ra}
 logra con fortuna ~~to~~ quanto ocurre ala Relig^{on}.

Peru
Contra los Padres Mercenarios

Otra carta recibio el P. Pro^o. gral vien llega
 do a lomo, de n^{ro} P. Genl. en que entre otras
 advertencias, se hace sup^o. lo que se sigue:
 su Antecesor de v^{ra}. le avra informado de los ne
 gocios, que estan pendientes; i del cuidado, que
 deve tener v^{ra}. con los Padres Mercenarios; poni
 endo un vñal transeat. en todas las ofi^{nas}, o
 secretarias, por donde puedan sacar alguno gra
 via. o instrumento, con que nos enreden aqui. &
 Jor de v^{ra}. de Madrid: Julio 28. 1531. = fr. Alexandro.
 de la Cong^{on}.

En otra escrita de su Reverencia por el
 mes de noviembre de el mismo año, adue las si
 guientes palabras: = Cuidado con los Padres mer
 cenarios, que avra que arran vian de sus artes;
 por que hablando con v^{ra}. i encargandole el secreto,

en el Pleito de el Patronato, que negamos; i ellos
 defienden; tenemos ya a nuestro favor. la respuesta
 de el Fiscal, i del Confesor del Rey, esperando de
 día en día, i por Oray el Decreto Real, que parece
 indubitable; siendo como es corriente, confor
 mame el Rey, con lo que le consultan sus amara, i
 Confesor, en puntos de Justicia &c."

Con las sobre dichas
 noticias, no se da cuidado al Pro.º gral. Aviendo pues
 el nihil transeat en las secretarias donde podi
 an otros Padres recurrir, para hazer nos algun mal,
 sequetó con toda seguridad; pues con toda diligen
 cia no se determino en la Congreg.ª donde otro
nihil transeat se pone, cosa alguna, sin citacion
 de las partes. Así se estuvo con toda tranquilidad
 hasta el día seis de Febrero de el Año siguiente 1732.
 en que aviendo agrado los mercenarios de Madrid,
 el que fuesen en otra Corte prohibidos, por el Tribu
 nal de la suprema, los dos libros: memorial histo
 rico Juridico, que escribió N.º P. Don.º Fr. Alex. Bro. de la
 Concep.ª i el nihil novum. de N.º P. Fr. Raphael de S. Juan;

Intentaron con este triunfo; que también fuesen pro
 hibidos en Roma; para asegurarse mas en el Pleito
 de Redencion, que le teniamos puesto en España; =
 Aviendo encargado esta dependencia a un Pro.º
 asud.º Genl. en Roma, este devino a la Congreg.ª

del India, que es el tribunal donde se examinan los libros, que nuevam^{te} salen, i se approvavan, ó reprimavan; pero sabiendo que el dho tribunal estava prevenido con el nihil transeat del Nro. Proci; i que no se haria cosa alguna, sin darle parte primero, por i tenia, que responder, se compuso con el secretario de dicha Congregⁿ para aguardar ocasi^{on} oportuna de delatarlo, de manera que surti^{ese} el efecto deseado. //

En se estubieron muchos dias deseados, tenien^{do} en este tiempo muchas Conferencias sobre el modo de lograr el intento, que en calidad era difiultoso, por causa del dho nihil transeat i por que sabiendo lo el Perfecto de la Congregⁿ; por Nro Proci. g^{ral}, le avia avisado adho secretario, que no se hiciese cosa alguna sobre aquel asunto, sin darle primero asubm. aviso de ello; pero en ganados de su passion, creieron seria facil el executar lo, en la forma que lo avian discurrido: agoraron que el Cardenal Ponente estubiese indispuesto, i que no fuese á la Congregacion, i entonces, como es costumbre, se firmo en la Congregacion el secre^{to} por el Card. Ponente; i aviendo referido diversos otros libros, que estaban acusados con las Naciones que avia para ello, se firmo á el

^{tiempo}
 mismo los dos dichos libros truenos; por levado
 de otros símulos, para que no fuesen conocidos, i con
 los señores, que á ellos separecieron, con lo qual lo
 gravaron, que dthos dos libros fuesen in totum prohibi-
 didos, juntamente con los otros, que en aquella ocasion
 avian sido acusados.

No se pasaron muchas oras sin q
 el Sr. v. gral tubiese la noticia, por el mismo libre-
 ro, quien lo congregó mandó al punto el d. de
 para que fuese estampado, i puesto por las esquinas
 de Roma, para que fuese dicha prohibicion pu-
 blica. con dicha noticia, antes que dicho decreto
 fuese publicado; procuró el Procurador General
 poner el remedio; recurrió al Sr. Cardenal
 nro Protector; También informó al Sr. Card.
 Oa. via, por fero de dtho Congregacion del Indio.

Dichos señores llevaron tan mal este echo, por el mo-
 tivo, que dicho, i lo que despues, que determinaron, el
 recurrir inmediatamente a su sanidad; i dar le-
 quenta de lo que pagava; como tohubieron; i aviendo
 lo informado, quedó el Papa muy escandalizado; i dió
 orden á dtho Sr. Cardenal Perfecto, que examinase
 dichos dos libros; como tohubo: i aviendo visto, que
 no convenian cosa alguna, por lo qual mereciesen
 ser condenados; Cedió una Bula de reprehension

á Mons.^r Secretario de dha Congreg.ⁿ; por aver de pasado
 var de las Persuasiones Mercenarias, valiéndose de la
 ocasion de que subm.^a estubiese indispuerto, i no asis-
 tiere ala Congreg.ⁿ; para proponer dichos libros con
 falsos alegatos; i de vaxo de distintos titulos; sin
 darle asu lminencia aviso, como se lo tenia de ante
 mano mandado."

Lo mismo hizo subminencia con el P.^e
 Maestro de llo, Mercenario, i Consultor de dha Sag.^{da} Congre-
 gacion; por aver medido asu prod.^o qual en aquel agriero, i
 por el poco reparo, que avia tenido, sabiendo, que estava
 su lminencia de por medio. Finalmente aviendo ova-
 vez los dos lmos. informado á su Santidad, en orden al
 conseruido de dthos libros; dió orden su Sant.^{da} para que
 dichos libros fuesen abstraidos de el de vaxo prohibiti-
 vo, que avia dado la Congreg.ⁿ; i que pudiesen correr, ile-
 gite seguramente por todas partes."

estas noticias las es-
 crivió el P.^o de N.^o P.^e Genl quien se alegró mucho
 con ello, i escribió á el P.^o de N.^o P.^e en esta forma: = Vuestra
 Mage.^d = Mi Am.^o P.^o de N.^o P.^e genl me alegro de la salud
 de v.^o a quien estimo, i de las gracias por la sollicitud,
 i cuidado en los negocios de la Religion; i de v.^o de
 contra los embustes de la merced. Yo recevi el
 miércoles 1.^o la noticia, de su mala intencion; i
 aunque seguro, de que mi escrito notaria cosa con

contra la Muchoridad Eclesiástica, ò Pontificia; Ve
 celava, si en la traducción italiana avria alguna
 mala version. El Suevey antes de las oraciones ve
 cesi la devot. con la noticia de el buen sueno con,
 con que se impidió su designio; i salió verdadera la
 profecía, que yo luego luego tuize; que de todo se seguiria
 una gran gloria á nra Religion, i mas con fusion ala
 merced. vñ. de Lagrarias anubraj. por todo. //

Yo tambien los doi a estos S.^{rey} que tanto nos an fa
 vorcido; i fuera bueno que huviera vñ. i á homo
 una porcion de estos memoriales míos, que se an
 traducido, i impresso en latin, que es cosa curiosa; i en
 quader nar los ay ala francesa, i presentar los a estos
 señores para su libreria, lo estimaran mucho, siendo
 lengua comun; i para nosotros es del caso. Lasme
 7m. J. mez. de añ. m. d. Abril 17. de 32. = fr. Alex.^{do} de Leyon

en otra carta que despues me escribió sub. con la
 ocasion, que le dava noticia de como los mercena
 rios de cabros avian avian acusado los límites de
 nuestras indulgençias para los her.^{nos} me dice sub.
 lo si quiesse. = Ave m. sim. me am. ^{mo} p. p. r. d. Lent. me
 alegro mucho de la salud de vñ. ay que en ofrecio
 estimo á vñ. mucho, mucho el travado á favor de

el Nullum in verbum, i del Memorial que yo escrevi. este Memorial salio en agua de la Inquisicion General; i esta Reimpreso, con permiso de ella, sin averle quitado mas, que el quemso, que trae el Nullum in verbum, de lo mucho, que les viene de Indios. = Los Desautos, que tuvieron con nuestro Escapulario = Lo que traia un Padre Comulgando = Lo que paso en la Redencion de Sures; i lo de Arma Militis nro; que todo esto asido quizar, por quizar, que son cosas de echo, i historiales, no a dable a la censura de abusivo; pues es claro, que siguen ellos la via; ha ble de un Militia Mercenaria.

vd. me imbie la Authentica de el Deveso, que dió su sent.; para que el Nullum in verbum, i mi Memorial corriesen. = Item el Capitulo Gen. mardo; i yo en cargo avh. que soliere en la sagrada congrega. que el oficio Jesus Redemp. con elido para Venera, se conoce para toda la Religion, i solamente se concede como simular para sola la familia de la spana; lo que en cargo avh. procure con todo eficacia.

Por lo que toca

a Indulgencias, aca no se publican, ni permiso, que se publicen otras, que las aprobadas por la Congregacion el Año 1723. De que tengo original; pero los Padres Mercenarios avran buscado Papeles Antiguos, en que avia las que vd. Lic. Yrijo fuero

demalafé, embiara ser de los Padres Mercenarios,
 impresos, i publicados en otros tiempos. Non se ocurre
 otra cosa, que leer. queda rogando á Dios J. de A. R. M. A.
 Madrid, i Julio 2. de 1734. y f. fe. de fr. M. de la Concepción.

Heitto

Contra los Padres Mercenarios Descalzos

Por noser menos Los Padres Recoleros, ó Mercenarios
 Descalzos, que siéron tambien meter su cucharada,
 i viéndose ido al Congreg. á la Congregacion de indul-
 gençias, pusieron la demanda, pretendiendo que fuesen
 mandada recoger; por ciertos motivos que alegavan;
 i entre ellos era vno, el que consenian indulgençias
 de mas y aduivies. esto es que en quanto se dava tal,
 ó tal limosna, se le concedia á los fieles tales, ó tales
 indulgençias.

Con esta noticia, que le tubo N.º P.º

gral á el punto; por causa de deel nihil transeat que
 estava de ante mano puesto, entoday Cay secre-
 tarias; hizo un mem. á la sagrada Congregacion;
 con un Papel de fensorio, segun la doctrina de N.º
 fr. Juan de la Anunciacion, que es el maestro en esta
 materia; con lo que se fue en derechura á el Car-
 denal Perfecto de dho Congreg. que lo era el m.º
 señor Cardenal pío de la Miranda, mié intimo
 de la Religion minoraria.

Heste 1.^o Card. Le llevó N^{ro} Pr^o N^{ro} d^{ho} sumarios
 que fueron impresos endicho el año 1523. para
 que viese subm^o que no contenian cosa alguna
 na de quanto leia d^{ho} P.^e i que en España, no
 se publicavan otras indulgencias, que las conse-
 ridas endichos sumarios; i para mayor certifi-
 cacion desu l^{ra}. Le llevé tambien la carta, que
 me avia escrito N^{ro} P.^e en orden á d^{ho} asunto; -
 como dixé á el numl. 162. Con esto se creyó, i á juets
 d^{ho} l^{ra} i aunque salieron por entoures otros li-
 bros prohibidos endicha Cong^o; no tocaron en un
 pelo á otros sumarios. si, que para satis^{er} hacer á
 la Congreg^o escribio subm^o á N^{ro} P.^e Real. para que
 no permitiese sub^o que se publicasen por la
 Relig^o otras indulgencias para los cofrades, q^{os}
 las que avian sido aprovadas endicha sag^o Congreg^o
 endicho año de 23. con lo que se ácauso d^{ho} leito

Capitulo 16^o

Se Refieren Otros Hechos contra
 algunos Religiosos de el Orden
 y contra el S.^o Obispo de Ymmo.

1a

El día 25. de sep^{bre} del 1534. Le escribio N^{ro} S^o N^{ro}
 á el Pr^o N^{ro} gral una carta de el tenor siguiente:
 Ave Maria 11^{mo}. Su aman^{do} N^{ro} P.^e Pr^o N^{ro} Real me le

grande de la perfecta salud de V. R.ª; de quien no
 e tenido Carta este Correo, ni Yo escrivi á V. R.ª el
 Pasado, por cozer la gran pesadumbre, que ia tenia;
 i V. R.ª me confirmó en su Carta, sobre los disturbios
 de el Colegio. Oy escrevido la inclusa, que remito
 á V. R.ª para Causarme maior dolor; pues aseguro
 á V. R.ª es grande para mi, i aver, que quando Yo me
 conplacia en el porte de Colegiales, i Lectores, i
 medico, entre otras muchas cosas, que quieren hazer
 fuero para no ayunar nin gundia; vestir algunos
 lienzo; i dudar si puedo; i aun negar que pueda que-
 tar, que sean los Campos en la semana.

En Roma ay un

deveso de un Campo para los Provincialos; pero para
 Colegio, no ay de.º alguno; i harto será dizieme
 tor uno en la semana, contra lo que en España
 se practica. Si se dió gustaron con el Padre Min.ª
 viendo, que acavaba, era á oron sufrir en conves
 mas, sin perderle tanto el respeto; ni querer
 llevar como Balientes, amanos, sus Naciones con
 tra el Prelado. Todo me causa gran dolor; i á V. R.ª
 le Causará, que no ayendo tenido subprovincia el
 todo en ningun tiempo; quando ia lo tienen en
 Amis, me paguen tan mal mi confianza; perdi-
 endo á el mismo tiempo el Onor de su Provincia.

224

Remiso a V. R. esta Patente de Delegación, para que en todo, y por todo haga V. R. en el Colegio, lo que el Breve dice; lo Reduzca V. R. a V. R. en lo que no pudiendo, venueva a el que V. R. en lo que V. R. a la Congregación. &. Con esta Patente de N. R. P. procuró el P. R. gral. remediar algunos abusos, introducidos en aquel Colegio; por que aunque no avia cosas maiores, que remediar; no faltaban ^{en} algunos Particulares, (como en qualquiera Comunidad, aunque sea muy perfecta) algunos defectos, dignos de remedio.

Después tales, que el P. R. gral. comenzó la Visita de aquel Colegio, procuró cortar los malos; y para ello encontró una buena ocasión. Avian dichos Religiosos por sí mismos, escrito a N. R. P. pidiéndole repetidas veces licencia para venir a España; por lo que valiéndose el Visitador de esta misma ocasión, procuró el darles el gusto, que pedían; y así les ofreció darles sus licencias, y el dinero necesario para su camino; pero como lo menos que pensaban dichos Religiosos era el venir a España, aun que es cierto, que avian pedido la licencia; echaron aora mil empeños, para que dar se en Roma.

Y aquí se resolvieron la Corte con los señores de Cardenales, Monjes, Príncipe, y Príncipe.

Pero como en Roma, (lo mismo digo de las otras Cortes)
 unos empenos se superan con otros, se valió el Prior...
 Genl. de Nro. Procurador, i de otros Cardenales; como fu
 eron el Emmo. Nuncio de Roma, i el Emmo. Aguirre
 Genl. de España, los que persuadieron a los demas empe
 ños; i así les fue preciso a los Religiosos el obedecer;
 i aviendo tomado el clamino, se quedó a aquel Colegio
 muy querido, i asegurado. solo se quedó uno de ellos, que
 se balió de una S.^{ra} Príncipe; la qual aviendole es
 criso a Nro. P.^o Genl. le escribió suplico al Pro.^o en
 esta forma: //

Remiso a V.^{ra} la carta de esta S.^{ra} Prín
 cesa, a quien respondo, que ordeno, como lo ha
 go, se mantenga en su sacristia el Sr. Ignacio,
 dandole lugar, a que se tenciende, en lo que el mis
 mo hallare, que necesiara; i en caso que no lo haga, su
 Exc.^o mirará con mayor amor a la Religión, que a
 este Religioso &. Dice V.^{ra} Nomas visita; i yo
 tengo toda Comonijón a V.^{ra} no solo para esta visi
 ta; sino para que haga en mi nombre, lo que yo pu
 edo, i devo hacer, segun el breve, con que se br
 eja aquel Colegio; i si V.^{ra} nome ayuda, nada
 puedo yo hacer nada desde aqui. &=

,, quien may dió q' hacer

173.
Al P^{ro}o. Genl. i a la sagrada Congreg^o fue un Religi^o
o, que devia estar muy agradecido, por mas benefi^o
ciado del P^{ro}o; este Religioso se hallava muy mortifi^o
cado en la Religion, el año 1534. quando llegó á la
ma dho P^{ro}o; por ciertas presensiones, que avia te^o
nido, no conformes á una Religion; i asiendole esta
impedido sus deseyos, quedó dicho Religioso mortifi^o
cado; i sin los Privilegios de que antes gozava de
la curia g^oal. Neste Religioso procuró su P^{ro}o
amparar; hizo que se le bolviesen los Antiguos Pri^o
vilegios, de que antes gozava; i procuró ponerle tan
bien con el Genl, que apenas avia correo en que su
Rev^o no le escribiese; de mandarse memoria. "

Llegó el caso de la visita; i viendose el visitador
obligado a que saliese del Colegio, para maior que
tud de aquella Comunidad, le aconsejó, que
asi lo tuviese, i que dexando pasar algun tiempo,
se fuese con su licencia a España, puesto que en es^o
to no avia nota alguna; que el era el primero,
que avia pedido á su P. dicha licencia. Note
adaptó dicho Religioso á esta propuesta, antes se
alborzó de manera, que por evitar el escandalo
entonces, fue menester, que el P^{ro}o. escribiese al
paño, dando cuenta de su visita, i de quanto en

en ella avia pasado. con esta noticia, que tubo su
Padre General fr. Alexandro, escribio á el P.º
Genl la carta, que vesique.

Vuestra s^{ma}. m^a am^o.
P.º P^{ro}l. i P.º P^{ro}l. g^{ral}, e recebido dos dev^o. uno de 4,
isra Let^{ra}. dedic^o. e i por ellas e tenido el gusto de
saver de la salud dev^o. a quien ofrecio curia, con
el afeto que siempre. En orden a visita, quedo
asurdido; porque el primero que v^o. me dió, a esta
do reputado, por un gran Religioso, aunque tubiese
en otras lineas menor concepto. v^o. por las Constitu-
ciones, i por la Comunion, que lo he dado, tiene dobla
da authoridad, para Venir a es^{ta} P^{ar}te a esse Re-
ligioso, i a el P.º Cruz; i ambos me an pedido lo li-
sencia, i ambos tubenian. Digales v^o. de mi parte,
que se vengon a sus Provincias, i se quiven de otras
quimeras, pues les ofrecio e recibirlos en paz.

En lo demas de dar dinero para el colegio, ia ver^o.
queno es razon destruir a es^{ta} P^{ar}te, i que alla com-
peen, i duequen, aumentando cada dia deudas.
Yo e pedido razon de lo que se devia a Joseph
Leon, i de todas las deudas, que dexó este P.º P^{ro}l
fr. Miguel, i no lo e podido conseguir; si v^o. puede,

embíarme auténticamente, la Varon delo que
dicho P.^e devia; lo que aumentó de Deudo el P.^e
fr. Andrey; ilo que esse P.^e a aumentado, pudiera
yo sobre pie fixo, discurrir algo de Providencia.

175.

Despues de escrito esto, veíno lode V.^h. de tt. de die.
i celebro la Eraria del oficio Jesus Redemp^r; pe
ro es menester, que V.^h. me imbie uno, para veimpre
mirlo por aca, quen lo ay. En el Peco de Venecia, se
habla de una Peste, que allí vbo; i sero menester ma
dar esto en la sexta Lección. Nome ocurre por aca
otra cosa. quedo rogando a Dios q. V.^h. muchos a.
Madrid; i Enero 8. de 1735. = devh. fr. Alexandro

Con esta carta de Sr. P.^e Genl. le reconvine a
dho P.^e ofreciendo le todo amparo; i asegurar
dole no solo la seguridad de su persona, sino su
maior credito, i estimacion en su Provincia; pero d
dho Religioso no entendió de otra cosa, que de
llevar adelante su averçada; Ne volbió a medio
como con empeños; tubo de su parte diversos
Cardenales, algunos non señores, i otros sugeros de
superiorion de fuera de la Religión //

Hizo diversos re
cursos ala sag.^{da} Congreg.^{ca} de Regulares, de

Donde salieron diversos decretos, Ya en favor del Padre; Ya en favor del Pror. i finalmente prevaleciendo los empeños por parte de la Religión, salió el último dei.^{to} que fue: que saliese de Roma, i se fuese á combolazar año Comu.^{to} de Palestrina, por hallarse algo indispuerto; con la condición, que luego que se pudiese bueno, se pudiese embarcar para España, segun su General lo mandava. este fue el último decreto de esta Congreg.ⁿ el qual se procuró al punto, que se pudiese por otra, para quitar la ocasion de mas empeños, i de nuevos Vecursos.

En Palestrina se estuvo

algun tiempo, pasando la Plaza de enfermo; mas viendo, que se le avia quitado la enfermedad, i que á el fin le avia de ser forzoso el ovedecer; procuró tomar otro rumbo, no sabiendo, que hallaria en el su maior precipicio. el rumbo que tomó, fue el siguiente.

Este = quando este Religioso se halla^o moviéndose de esta Religión, como dixé arriba; avia Vecurso^o do ala Congreg.ⁿ de Regulares, para alcanzar licencia de pasar a otra Religión, la qual Congregación, con informe de el Pror. gral que entonces era, avia dado un decreto, de que buscarse Benevolo

172

Receptor. que quiere decir: que buscase Religión, y lo quisiera recibir; i no aviendolo por entonces hallado, i mudado de semblante las cosas, se avia estado quieto, i no se avia tocado may palabra. //

De este Decreto de la sagrada Congregación, se valió en esta ocasión el Religioso, i no aviendolo encontrado Religión alguno, - donde entrar, halló finalmente una Congregación de clérigos, cuyo instituto es enseñar las primeras letras de leer, i escribir á los niños, i enseñar la doctrina cristiana; por cuya causa, se llaman dichos Padres en Roma: Los Padres de la Doctrina; aun que ni estos son Religiosos, ni tienen voto de perpetuidad. //

Este Aviso tomó dicho Religioso; i por este dexó el desdichado el Aviso de la misma Trinidad. en que avia profesado. Luego que tomó dicho Aviso, se partió de Palestrina para hacer su noviciado, en una casa, que dichos Padres tienen en Roma. Puesto en camino, le sucedió un caso raro, i al parecer muy misterioso; porq' aviendolo hecho los días de su viaje; i puesto en el uno Calzón de clérigo, que avia tomado; i en el otro los hábitos de Trinitario que avia dexado, no obstante de averlos á su lado muy bien, como el mismo dixo, en la targa de la Calera; á el llegar a una venta, y está tres leguas de distancia;

Reparó, que se le avia perdido el Huiso de Trinita
rio; el qual no pudo encontrar, por mayor diligencia
que hizo. //

finalmente corriendo adelante su fortuna,
o por mejor decir su desgracia, llegó a su casa nue-
va de Roma, desde donde comenzó a hacer alarde
de su hacienda; paseandose continuamente por la ciudad,
sin avara descubierta, como si no le viera sucedido
cosa alguna, i frequentando diariamente nuestro
colegio de la formosa; de adonde avia salido,
por avia; con tanto descaño, como si viera con-
seguido el mayor triunfo; pero no permitió que
que le durase mucho tiempo esta alegría. //

salio de allí una tarde cerca de las once man-
as, como solia, para irse a su casa, o convento
i ael entrar en el, le acometio de repente un
dolor en las entrañas tan vehemente, que ayo
coy oras le quitó la vida; i no sé, si pudo rece-
vir algun santo sacramento; aunque me ase-
guraron, que no dexó de pedir a Dios misericor-
dia, a quel poco tiempo, que le duró la vida.
este fue el fin desastrado, que tubo este po-

Povre Religioso, a quien N^{ro} Señor, por su triste
 recordia infinita, le aia dado eterno descanso.
 no viendo vivido mas, streyones, Despues g^o Sessó N. Hito.

Placet = //

Contra el Obispado de Imola
 no fue menos enfadoso para el Pr^o. g^oral el Ple^o
 to, que tubo con el itimo obispo de Imola, en el es-
 tado Ecclesiastico, no muy distante de Forli, donde
 teniamos, i tenemos un Orp^o, cuyo Presidente, con
 un compañero sacerdote salieron desu Orp^o el dia
 siete de sep^o de 1539. para un lugar de dicho obispo
 de Imola llamado Luz, donde se haria una
 feria todos los años, con animo de hacer alli al-
 gunas Provisiones para su Orp^o, como lo haria
 todos los años; i el mismo tiempo juntar por dicho
 feria, alguna limosna para su ^{to} conestable
 terminacion salieron los dos dichos de Forli;
 i aviendo llegado al dicho lugar, se Orpe daron
 en casa de un Cavallero de aquella tierra, donde fue-
 ron muy bien recibidos. //

Estando assi Orpedados, qui-
 so el Presidente, antes de comenzar su demanda,
 pedirle au itimo la licencia, hallandose, como se
 hallava en el lugar; con esta determinacion, se fue
 al Palacio, donde aviendolo hablado, i dicho de lo
 que iba,

no se detubo su último en once de la licencia,
 antes relatió â el punero, â el parecer, le mui bue
 na gana, despidiendolo con mucha cortesia; con lo q
 se vino el presidente mui contento asu posada. (1

Alegado que fue el residente, mandó asu compañe
 ro, para que comen zase â pedir por la feria, mas
 apenas avia llegado â ella, quando lo encontraron
 los ministros de el virrey, que en Italia, se llaman
los birros, i echando mano de el pobre sacerdote,
 lo trataron de un modo, i dolo, (a el estilo de Italia,
 quando prenden â qualquiera, i lo llevan, echam
 do sangre por nariz, i boca, â la carcel; lo que, co
 mo fue tan público, presto llegó â oidos de su prelo
 do; quien salió â el punto de la casa donde estava
 o pedado, i aviendo seido â la carcel, se informó
 de su mismo compañero, i supo que no avia sido mon
 vo alguno para dicha tropelia. "

Con esta noticia se
 fue â hablar al virrey, el que por mas â fiararlo,
 le aseguró, que no avia sabido tal cosa, i que havia pro
 vido enia, con esta respuesta salió de el palacio el
 presidente, para consolar â su compañero; mas apenas

avia puesto los pies en la calle, quando cogiendolo los
los birros, hicieron con el tomismo, que avian echo con
su compañero, llevandolo ala Carcel publica con
mucho escandalo de el pueblo, i des credito de nues-
tro S.^{to} Justo: //

Asi se estubieron los dos todo aquel dia,
hasta que viendo el cavallero donde paravan la
Piedad, que avian usado con ^{los} Religiosos, conviendole
claramente su ignominia, se fue con otros cavalleros
a hablar asu ultimo, i le pidieron, que les diese el mo-
tivo, porque avia echo aquel asensado; i despues
de algunas Reherças, que tubieron enresi, les vino
adeix, que lo avia echo; por que creia, que aquellos
frailes, eran fugitivos de su Religion; como le
avia sucedido en otra ocasion, con otros dos Trinita-
rios cabreados, que andavan pidiendo limosna pa-
ra su curia. i para ello les avia su ultimo concedido
su licencia; i que despues se avian des cubierto, q
eran fugitivos de su Religion; los quales fueron
aprehendidos, quando ya avian echo mucho daño.

finalmente aviendo los cavalleros asegurado
ael ovirpo, de que no corria la piedad; por ser
dos Religiosos conocidos, los mando soltar, i se
volvieron au Convento, ayaleados, i sin verguenza.

Desde donde escribieron â el Pro^v. gr^{al} quando les avio pasado; lo que tambien atestiguan dicho caballero, i otros. //

Con esta noticia, recurrió el Pro^v. â l'lm^o. Provisor; para que su lminencia procurase, por medio de la Congreg^o que se diese satisfacion â N^{ro} S.º Aviso; mas se encontró, que dicho S.º obispo se hallava protegido, de dicho l^m.º por lo que tomó constancia fialdad esta dependencia, q no se con requiría cosa alguna, si el Pro^v. por si solo, no bié va recurrido â la Congreg^o. aviendo alcanzado primero el permiso de dtho l^m.º //

Puesta la demanda por el Pro^v. despues de algunas contemplaciones, que â resguardo de N^{ro} Provisor allí tubieron algunos; final mente se resolvieron de escribirle nomine Congregationis. mandandole, que procurase dar satisfacion â N^{ro} S.º Aviso; i á los Religiosos injuriados; i aun que el obispo escribiese justificandose con el caso de los trinitarios fugitivos, no satis fizo â la Congreg^o. dtho justificación; i así le mandaron adever, que ó diese otra mas adecuada; ó viniere â Roma adar guerra â la dicha sagrada Congreg^o. de su persona. //

con la Dicha Amenaza, remitió el obispo en muy
 cuidado; i así escribió ala sagrada Congreg.^{ca} ofre
 riendo dar ala Religión, la satisfaccion siguiente.
 que respecto que todos los años se hacia en dicho
 lugar la feria, que su última mandaria alla mar a
 los otros dos Religiosos; que los despedaria en su sala
 rio; los sacaria todos los dias por la feria, iendo en su
 compañía, ilos llevaria con aquella distincion, que se
 merecia un virtu tan santo &c. Esta fue la satisfacci
 on, que ofreció dar el Sr. obispo; i esto mismo executó
 el Sr. no siguió con los mismos Religiosos; con lo que
 se borró la ignominia que avian pasado los Religi^{os}.

Pleito =

Contra el hermitano de Monte

Cavi

Porque no quede nada por decir, dire aqui lo que pa
 só con dho Hermitano; i en la forma que salio con su
 presentacion. Este buen hombre fue tenido por tres
 Religiosos, por un cavallero muy distinguido de lo
 Franca; que aviendo se retirado a aquel sitio de mon
 te cavi, solo, con el fin de hacer penitencia, para
 salvar su alma; avia despreciado todas las cosas de
 el mundo, juntam^{te} con sus riquezas, que no eran
 pocas; i en esta suposicion, nos avia echo sesion de
 aquel sitio, i convento, solo con la mira de que le
 hiciésemos compañía, como se cundió por toda fama;

Yaun se escribió Reyesidos vezey á España á vros Reli-
giosos, que estavan en la misma Creyencia, por mucho
tiempo; hasta que por medió de este, que descubre todas
las cosas, se vino á aver lo contrario. //

Dicho hermitaño era
un pobre hombre busca vida, que para pasar las uías
con comodidad, i sin fatiga, avia seguido á quella
idea, de Andarse de Hermita en hermita, hasta en
contrar alguna en que poder pasar su vida. Con esta
idea se fue á el Principe Colono, cuió sitio de mon-
te aví es de aquella Ex^{ma} Casa; i aviendole pe-
dido un poco de aquel terreno para hazer Iglesia,
i casa, se lo concedió el Principe muy gustoso, dandole
mucho mas sitio de lo que pedía; para que
cultivando lo por sí mismo, tubiese en el Tyleria,
Casa, i sustento. //

Dicho i^o s. de aquel sitio, pasó mas
adelante su industria. supo que los Dominicos
estavan ansiosos de fundaciones; i pensando,
que dando se lo á los Religiosos asegurava sus
intentos se vino endere chura á s. Carleño; ha-
bló á el Pror. gral de aquel tiempo; ofreciendole
dicho sitio para una fundación; el qual accepto
dolo á el punto se pasó á hazer las diligencias ne-
cesarias, que dispone el Concilio. //

se habló á el Príncipe, para que se contentase de
 que en lugar de el hermitano fuesen los Trinita-
 rios: se habló á el obispo de Frascati, en cuyo Terri-
 torio está dicho monte Avi; i obtenidos estas licen-
 cias, se pasó á hacer la escritura con dicho hermitano,
 obligandose aquel Com.^{to} de S.^{ta} Catalina á hacer, ó
 á acabar la fabrica de S. Ysidro, i Com.^{to} que dicho her-
 mitano avia empezado por sí á levantar de cimientos.
 = Asimismo á darle de comer, i 33. Escudos Romanos, ó je-
 son fuertes todos los años. = También /

También se le
 avia de hacer sufragio fuera de Clausura; por
 lo qual se le hicieron desde luego dos salos muy co-
 piosos, con sus Placas; i se le dió sitio bastante den-
 to á otros salos para que hiziese en el algun Bardeni-
 como en efecto lo hizo. Todas dichas condiciones
 las cumplió por su tal m.^{te} el Com.^{to} de S.^{ta} Catalina por
 espacio de muchos años; hasta que permitió su
 Mag.^d que se zegase con su mismo codicia, i así
 lo vino aprendiendo todo de una vez. //

Comenzó á aprender
 á hacerse dueño absoluto de todo; á predominar
 á los Religiosos; á querer que se le diese Comuni-
 cacion desde sus salos, á lo interior de el Com.^{to}



En aq[ue]llos leña am[er]o adu[er]sio, i vender la segun su vo-
luntad; i a tener otras impertinencias semejantes.

Por estos motivos vbo algunas desacciones entre el,
i los Religiosos; a los quales, por q[ue] le resistian, pro-
curó infamar, con mil Calumnias i enu[er]os, i a
por escrito adu[er]sios Personades de Roma, a los
quales procuró el Sr. v[ic]ario gral desenganar, dandoles
a entender la verdad, i la malicia del hermi-
tano; i dichos Sr[es] que eran N[ro] Em[per]ador Protector;
i el Em[per]ador Cardenal Ottoboni, Obispo de Frascati
aunq[ue] ocupado pertenecia Monte Cavi, mandó
a su Vicario gral a dicho Com[un]do de Monte Cavi, para
que se informase de todo.

Aviendo llegado dicho Sr.
vicario ael Com[un]do hizo una informacion juridica
de la vida, i milagros de dicho hermitano; i avien-
do conocido por ello, que toda la justicia estava
de parte de los Religiosos; mostro fió grande m[er]ito
de lance de todos al hermitano, prohibiendole sus
diferencias; i dandole p[er]o el modo como se avia
de portar por el futuro; por lo que se vio precisado
antes de mucho tiempo, a dexar aquel sitio, i venir
se avivar a Roma; con lo q[ue] quedaron en paz los Relig[iosos].

Quince Breves Bulas y
Pontificias y Dec.^{tos} de las sag.^{das}
Obtenidas por el Procu.^{or} gen.
desde el año de 1731.
hasta el año de 1740.

Desde el punto que el Pro^o. g^{ral} llegó a Roma con
su empleo de Pro^o.; no se faltaron negocios aque á ten-
der: Ya de la Religión por medio de nuestro Padre
Gen^l. de n^{ro} Definito^o g^{ral}.; de Provinciales; Dis^o.
n^o dorey; Religio^os Particulares; como así mismo
de algunos sucesos de distincion de los seglares,
como se iban viendo por la serie de d^{tos} nego-
cios, i gratias, los quales ire poniendo aqui con toda
claridad por los dias, meses, i años en se consi-
guieron, ó excusaron; para q^{no} sea confusioⁿ.

AÑO 1731.

el día 2. de Agosto 1731. Presentó el Pro^o. g^{ral}
un Memorial ala sagrada Congreg.^o de la dis^o.
no. suplicando por la gracia de Noviciado para
nuestro Conv^o. de Alexandria de la Palla: i au-
endose visto en Congreg.^o d^{to} mem^o. salió el-

Decreto: Pro Exatia, verij existentibus & confor-
macion illustriſſim^o Ordina^o. dicho Decreto re-
 mando inme diatamente ael P.^e p^ont. de dicho
 Com^{to}; i se hallara Registrado en la Secretaria de
 la con Gregacion de la disciplina en dicho H^{no}, con
 otros muchos decretos semejantes, que an salido -
 para otros Com^{to}. a instancia de eltho Pro^o. g^oral.
 quales de^{to}. nose ponen aqui por ser todos de un H^{no}.

el dia 25. de sep.^{bre} del mismo H^{no} 1531. Consiguio
 dho Pro^o. g^oral de la Secretaria de Breves, un Breve
 de pl^orar Privilegiado, para el oratorio de tra con
 fraternidad de la Ciudad de foli^o: a p^oerion de
 los Hermanos de dicha Confraternidad. el qual
 Breve remando inme diatamente a los dthos her-
 manos, juntamente con un libro de indulgen^o;
 e instruccion de nuestras Confraternidades; por
 no tener dtho Hermandad por donde gobernar se,
 respecto de averse ca deecho dicha Hermandad
 Antigua mente; pues aviendo se en^o en el H^{no}
 1662. despues nose por que motivo, se avia dexado.

Hasta, que aviendo entrado en este H^{no} 1531. por

Parroco en la Iglesia de S.^{to} Fray Magdalena,
 donde estava antes fundada dha confraternidad,
 D.^{no} Fran.^{co} Xavier Broqueti: este Registrando el Archi-
 vo, halló el Breve de erección, i con gran fervor
 procuró su lectura, sacando la licencia del Ordi-
 nario; i escribiendo á el Pror.^o g^oral, para las instruc-
 ciones necesarias; i finalmente por la sollicitud
 de este buen sacerdote, pronunció confessor la herem.

Octubre 16. de 1731. este día consiguió el Pror.^o g^oral
 un Breve en orden á los Privilegios que se le concede
 á los Redempcioneros de Alfar Portavil; poder cele-
 brar antes de el día; i facultad de absolver de so-
 los los casos Reservados, etiam intra Bullam Cogni-
tionis Domini. Dicha Bula comienza: Cum ubique pa-
teat evidenter. = ítem un Breve de indulgen-
 cia plenaria ad septennium, para el día de la Renova-
 cion de los votos de N^{ros} Religiosos = ítem otro Bre-
 ve de indulgen-^{cia} plenaria perpetua, para el
 día de la S^{ma}. Trinidad. 22. de Oct. de dho año.

Novbre 14 1731. este día recibió el Pror.^o g^oral
 un mandado de Provisor del íltimo Cavildo
 Eclesiástico de Alfar, con todos los Poderes

necesarios, para poder seguir, en nombre de dicho
 Cavildo, un Pleito, que tenia entomo, contra el
 Provisor de el Obispado de Tarazona, sobre cierta
 Provision eclesiastica, que dicho Provisor avia e-
 cho en su suceso; tocandole á dicho Cavildo el hacer,
 ó averecho dicha Provision; como en efecto lo avia
 echo en su suceso. Con dicho mandato del Pro^{vo};
 hizo el Pro^{vo} gral traducir los Procejos, q^{ue} vinieron
 de España; puso á el mismo tiempo un nihil transeat
 en la secretaria de Breves; por q^{ue} la parte contraria
 no sacase algun Breve de comision; estando en
 estas diligencias, vino la noticia de la muerte
 de el Compeñador de el Cavildo; con lo qual se-
 concluyó el Pleito; i quedó provisto el nombrado por el
 Cavildo.

el día 23. de die. de dicho Año de 31. consiguió
 el Pro^{vo} gral un Breve de Honor Privilegiado, me-
 diante un ment. quedó á la sagrada conf. de
 Breves dho Pro^{vo}; para una Iglesia de una Nueva
 fundacion, que tenemos los Trinitarios Desc.
 en Drotokyn; Ciudad en el Reino de Hungría;
 para todos los viceres de el Año. = Item en dho
 día, mandó el Procurador gral á el Presidente

de dicha nueva fundacion, en Registro de todas las 191
Indulgencias de Nro. Reli^g., por averlo pedido el Pres.^{to}

Año de 1732.

en 25. de Enero de este Año obró el Pro^o. Genl. un
Breve de Indulgencia Plenaria para todos los días,
que durare el Cap^o. Provincial de la Provincia de el
Espiritu S.^{to} en Nro. Con^o. de Torredon, el sacado ante
Dominicam quartam Post Pascha. del Año de 1732. =
= item en 6. de febrero de este Año salió de la Con-
gregacion de el Indie el decreto prohibitivo de
el vitul novum, i Memorial Historico de Nro. Padre
Genl. el qual decreto fue impedido por el Pro^o. genl
en la forma que queda dicho arriba, hablando de el
Pleito con los Padres mercenarios Cabrados. M

Marzo 26. de dicho Año. en este día obró el Pro^o. genl,
de la reverencia de Romey, dos Jubileos para
todos los días, que duraran los Capítulos Provincia
les de la Provincia de S.^{to} Joseph en Germania:
i de la Transfiguracion en España; qual Jubile
o se mandaron inmediatamente a Viena; i afor-
dado. =

Marzo 13. de este Año. en este día tubo el Pro^o. genl

un Congreso con Mon. S. Promotor, el 1.º Promotor,
 y el Proci. de S.º en orden a la dificultad que se
 hallava en la causa de N. V. fr. Juan Batta acerca de
 la dificultad de los 14 Tomos, que decian los Testigos,
 aver escrito N. V. Padre. como deximos en su Causa,
 el qual difiul respon dió el Proci. lo que alli deximos.

Marzo 28. de 32. este día escribió el Proci. gñal un carta
 a el itimo S.º conde monsignari en forti, Rogandole
 que tubiese abien, de ceder en el Pleito, que estava
 pendiente en esta Ciudad de forti, idicho S.º conde,
 con el nuevo Cono^{to}, que alli tenemos los m^{rs} de
 vior, sobre dicho terreno, que estava unido a dho.
 Cono^{to}, el qual pretendia dho. conde que fuese
 suyo, i por el contrario los Religiosos, los quales, no
 podian farrucar, ni hacer Aviracion suficiente
 para poder vivir, por cuya Causa se avia movido
 un gran Pleito, en que avia gastado la Religion,
 algunos centenares de escudos, con poca espe
 ranza de adquirir dicho terreno, por la grande
 potencia del Conde.

Por este motivo se movio el Proci.
 General a ser crev^o la a dho. P.º una Carta, con toda
 sumision; mandandole a el mismo tiempo
 una Carta de hermandad, para el, i toda sufa

familia. esta accion, ental cu' constonzia, le movio tanto a el Conde (como el mismo dixo despues) que no solo dexó deseguir el Pleito, i cedió el terreno, a los Reys; sino que ayudó mucho para que se acabase la obra."

Abril 18. de dicho Año. en este día presentó el P^{ro}. Gen^l un Mem^o a la Congreg^o. de P^{ro}. suplicando por la facultad de poder hacer en España las diligencias, para encontrar los escritos de P^{ro}. Venerable fundador. y aviendo visto dicho Mem^o en la P^{ro}. Congreg^o; salió el Dec^o pro gratia. dando facultad, para que se hiciesen dichas diligencias en Cordova, Toledo, Madrid, i Valdepenas. = en este mismo mes fue el Pleito, que se tuvo con el hermitaño de Montecavi, i despues de algunos contiendas, salió, como dixe en su lugar.

el día 25. de Abril de este Año 1732. escribió el P^{ro}. Gen^l a petición de el P^{ro}. Gen^l un largo Papel en Defensa de la Causa de P^{ro}. Venerable fr. Miguel de los P^{ro}. sobre el Cambio de el Coracon con X^{pto}. i aviendo embiado dicho Papel a P^{ro}. Padre Gen^l. respondió, lo que se dixo arriba, tratando de esta Causa.

Mayo 3 de 1732. en este día se comenzó en forma

el Pleito contra los Padres Obervantes des.ⁿ fran.^{co} i au^{to}
 endo seguido en la Congregacion de regulares, salio
 la sentencia a nro favor, por medio de un dec.^{to} faculta
 tivo de poder fundar en qual quiera parte de españa,
 observando lo establecido por el concilio de trento;
 i precediendo las licencias, como diximos arriba /

Mayo 14. de 32. en este dia sacó el Pror.^o gral una
 Prorroga de la Congreg.ⁿ de regulares, en orden
 ala fabrica, que se devia hacer en nuestro Com.^{to} de
 Torti, segun las condiciones de el Breve de funda
 cion; por no averse podido fabricar, ni hacer la su
 ficiente Avitacion, en ocho años, que se avian pasado
 desde la fundacion, por causa de el Pleito, que se
 en el mes de marzo; i aviendo se finaliza do se
 dicho Pleito, era preciso comenzar la dicha fabri
 ca, para acabarla en el espacio de diez años, que
 era el termino que se expresava en el Breve de
 fundacion; i aviendo dado dho Breve por el Pror.^o
 gral, salio el Rescripto: Pro gratia. conce diendo
 otros diez años de nuevo, para fabricar en dho tiempo

Maio 16. de 32. en este dia escribió el Pror.^o General

Al Senado de Milán, sugiriéndole, que no permitie
 se, que aquel com.^{to} q^o allí tenemos los Españoles,
 se agregase ala Prov.^o de Italia, como pretendían los
 Piamonteses; i aviendo sido presentado dicho mem.^o
 por los Religiosos de aquel com.^{to} valió el Dec.^o del
 Senado, declarando que de ninguna manera se uniría
 a otra Provincia; como dice en su lugar en el Pleto del
 P.^o Comisario. Dicho Dec.^o llegó a Roma ent.^o de Mayo

Junio 4. de dho año. en este día consiguió el Pr.^o
 Sen.^o una Bula de erección de una fraternidad de la
 S.^{ma} Trin.^o en el lugar de la Trato, ovipado de la
 cordia; para que allí se fundase una Confraternidad
 de la S.^{ma} Trin.^o en la Iglesia del adre conventua
 le; intitulado, nuestra S.^{ra} de las Ermitas; aviendo
 precedido el consentimiento del ordinario; el qual
 junto con los mem.^{os} de los hermanos, se guarda en el
 Archivo de S.^o Carlos de nro Com.^{to} de Roma.

Sept.^{bre} 2. 1732. en este día, en atención a los muchos
 meritos del Sr. mo J. Cardinal Sensi; le dió el
 Pr.^o Sen.^o una Carta de hermandad con la maior
 amplitud, escribiendo ael mismo tiempo a nro P.^o
 General, para que sup.^o se mostre agradecido a

del Concilio, en que representava, que aviéndose
 cumplido el tiempo del Breve de la buena memo-
 ria del mismo Padre Clemente XI. en orden a la be-
 nediçion de misas, que generalmente hizo su Sant.
 & aviéndose entonces hallado impedido, ^{el conu.º de falcon:} porage-
 zar dho privilegio; á causa de la Guerra, que ena-
 quel tiempo, no faltó del Piamonte; por tanto hallan-
 dose el conu.º de Falcon de Trinitarios Descalcos
 impedido de poder cumplir cierta carga de mi-
 sas, de memorias antiguas; por ser mucho el atraso, &
 pocos los Religiosos de aquel conu.º & por tanto suficien-
 te.

Viendo entrado dicho mem.^d el Pro^{v.} en dha sagrada
 congregacion, salió el decreto afirmativo, in sumo
dominio nro placuerit. Reduciendo cada misa que por
 dicho atraso, celebraran dho Padre y dho Convento
 á razon de 60 misas por cada una, & esta gracia por el
 espacio de quatro meses, haciendo primero el computo de
 el atraso. este decreto, con el annuit de su Santidad,
 remandó al Pro^{v.} de aquella Provincia; para que en-
 tre sushe.º i. N. P. General, hiciera dichos computos.

Febrero 5. de 33 en este día salió el Pro^{v.} g^{ral} un breve

De Indulgencia Plenaria para Nuestra Iglesia de
Protestant en Germania, para el día del 15^{mo} Nombre
 de Mayo; i el de la Purissima Concep.ⁿ de N^{ra} S^{ra}; i día
 de S.ⁿ Joseph; i cem mil días de perdón; i diversas -
 quarentenas para todos los Fieles, que salaren
 de la Imagen de Jesus Rescatado, rezaren alguna
 oración ad libitum. imperpetuum. Dicho Breve se
 mandó al P.^{ro} de aquella P^{ro}. de S.ⁿ Joseph.

Febrero 1. de 33. en este día alcanzó el P.^{ro} -
 Gen.^l un decreto de la Sagrada Congreg.ⁿ de Propa-
 ganda fide, dispensando con fr. Gabriel de la -
 Prunación, provino de N^{ra} Religión, en la Pro-
 vincia de S.ⁿ Joaquín en Germania, para que pu-
 diere Profesor, acabado el Año de provincias;
 para lo que tenía impedimento, segun decreto
 Pontif.^{co} fuero; por ser de madre Griega, i subadre
 de Rito Latino; i aver seguido algunas vezes el
 Rito de la madre. Dicho Breve se mandó al P.^{ro}.

Febrero 26. en este día obtuvo el P.^{ro} gral un
 Breve de Jubileo ad septennium. para la Iglesia
 de las Religiosas franciscanas de Plecola. Nama

do el Comi.^{to} Fr. Juan de la Penitencia para el día 24. de Junio, segun R. P. Gen.^l. Lo avia pedido. El qual Breve se mandó á N. P. Gen.^l. á Madrid.

Febrero 28. de 1733. El día 28. de este mes se sacó el Provi.^o gral. un Breve de oratorio privado para un Cavallero Turinense llamado D. Domingo Roche i para toda su familia, Residente en la ciudad de Bruttasu, obispado de Turin. Dicho Breve se remitió á el Provincial, acia petición se sacó = También se sacó este día otro Breve de Oratorio Privado para D. Fran.^{co} Villalva en Malaga; a petición del Sr. Provi.^o gral. de España Fr. Manuel de Jesus Maria, quien se mandó otro Breve á Madrid.

Marzo 6. de 1733. este día fue expulso de n. ro 1.^o Aviso, idela Religión, en el Comi.^{to} de Milan, el P. Fr. Juan de S.ⁿ Estevan, natural de Hespania de la Dalia, escritor, que era cural vicario. Este suceso despues de los años de su expulsión, se vino á como aprender con muchos empeños el decir missa en el estado, i Aviso de Clerigo secular, lo que sabido por el Provi.^o gral. procuró, por N. P. de su ofi.^o, impedir, mediante un ment.^o que presentó ala sagrada con gregos.^o de Regulares;

con el qual se impidieron sus designios; mas aviéndose buelto el dicho con la misma pretension á el caso de tres años; i con el informe de el ordinario de milan, de buen proceder; el Pror. gral escribió á Madrid á Nro P. Serf; quien le mandó, que no se opusiese á dicha pretension; i así ^{conseguió} se consiguió la Erasia que deseava; i oy se halla de Clerigo en Roma.

Marzo 8. de 1733. tambien se consiguió una bula de erecion de confraternidad de la misma rra.ª, que se fundó en el lugar de la Siemra, oviendo de Bruniano, en la Iglesia de s.ª Bartolome; aviéndose precedido el consentimiento del ordinario. el qual se guarda en el Archivo en el Archivo, de la Pror. gral; junto con el Mem.º de los suplicas.
= ítem en el mismo día mandó el Pror. gral otro Breve de Indulgençia Plenaria ad septenni-
um, á Nro Com.º de Viena, para el día de la-
visitaçion de Nra S.ª ador de Julio; i para el día de Agosto.

Abril 12. de 33. este día mandó el Pror. gral una dispensa de edad, para que un Chorista canto se misa antes de el tiempo, que pide el concilio

i dicha d'pensa remandó á vros^o Genl. por cui^o
orden se avia sacado. = item se embio á su Rev.^o
el mismo dia un breve de Apelacion, con facultad
de poder elegir auno de tres Juces, que nombrava
su Rev.^o como se dixo ella causa contra los Regnir.^{tes}

Junio 16. de 1733. Púendose conseqüido el Bre
ve de la Reduccion de púos para el Com.^{to} de tal
con, como se dixo arriba, con la condicion, que se
húiese primero el computo de lo cargo, i atraso -
de dho Com.^{to} entre vros^o P.^e Genl. i vros^o de Italia,
i que dicha gracia durase por el espacio de qua
tro meses solamente, nose pudieron hazer dichas
diligencias hasta pasados tres meses; por la distan
cia, que ai desde Turin á Madrid; por cui^o cau
sa, no quedando mas q^e un mes para la cele
bracion de las púos; fue preciso q^e el Proi.^o gral
reuniese segund aver a la Congreg.^o alegand^o
las dichas razones; con las quales se consiguió
otro nuevo Dec.^{to} con otros 4 meses para dicha gracia

Julio 4. de 1733. en este dia escribió vros^o P. Genl.
al Proi.^o con grande empeño mandan
dole que húiese todo el fuero con su santidad
para que fuesen aprobadas las nuevas leyes -

que N^{ro} Definitorio S^{ent.} avia echo en el esp^o
 zio de tres N^{ros}, para la direccion de N^{ros} Ca-
 pitulos Generales. Con dho orden, i mandato, -
 hizo el N^{ro} g^{ral} v^{tr}mem. a la Congreg^o de Re-
 gulares, suplicandole, se dignase de nombrar
 Ponente de esta causa; i dha sagrada Congreg^o
 nombró por Ponente al Sr. D^o Cardenal Be-
 lugo; con cuya direccion i patrocinio, salieron
 aprovadas dichas Leyes Nuevas, como dire de aqui.

Agosto 12. de 33. en este dia, al Cawio el N^{ro}
 S^{ent.} v^{tr}mem. de la sagrada Congreg^o de R^{eg},
 por el qual se da facultad a N^{ra} Religion, para
 poder celebrar el Parrocinio de S^{to} Joseph, en
la dominica quarta post Pascha; por estar
 impedida para nosotros, la dominica Terce-
 ra, con el oficio de S^{to} Raphael, Doble maior
 en N^{ra} Religion. dho Dec. remando. a N^{ro} S^{ent.}

Sept^{bre} de 33. en este mes tuvieron su Recurso
 a Roma los Padres Agonizantes; i aviendo que-
 dado mal en la Cong^o de la signatura de Inst^o
 rias; apelaron a el Auditor de su Sant^o. i saca-
 ron la sentencia: que dize en su lugar. =

en el mes siguiente de octubre se hicieron van
as diligencias en orden a las causas de nuestro ve
verables; mas por quanto estan ya puestas en sus
lugares, no los pondre aqui, si no contubieren al
guna cosa particular, que queda servir ala practica

Diciembre 5. de 33. En este dia sacó el Proo. gral
un breve de reelecion de Gen. para que N. P. fr.
Hlex. d.º pudiese seguir en su Generalato, por el quan
to se ordenó; el qual breve remandó inmediata
mente al Proo. Gen. de Madrid fr. Man. de la
su maría, quien con los otros difini dores Generales
lo avian pedido en nombre de el difinitorio General.

En esta ocasion sucedió vna cosa, que se deve notar
por lo que pueda suceder, pues en eligeniádo
el Proo. gral, que dicho breve se quería impedir
por algunos mal contentos de Madrid, por me
dio de el Confesor de el Em.º Camarleneg, se
compuso dho Proo. con los oficiales á el tiempo
de sacar el breve, para que no pudiesen á el publi
co dicha gracia, hasta pasado algunos dias (to
do lo que dei.º Envió de breve, & se apuntan el
mismo dia que se concede, en un libro que está en la
secretaria publicamente para q todos lo puedan
ver; e despues se reparasen &) con esta diligen

se impidió, que se embarcase dicho Breve; por q
 aviéndose buscado en dicho libro por orden de dicho Em
 inentísimo Camarlenq; i aviéndose encontrado
 se dexo dexó de hacer otra diligencia."

Oviembre 14. de 33. en este día se consiguió el dicto.
 favorable, de la Cong^a de Regulares, confirmativo
 de las Leyes nuevas, para la dirección de los capi
 tulos Generales; aprovándose en todo de la misma
 forma que las mandaron de Madrid á Roma; sin
 aver auido en ellos mutacion alguna; i aviéndose
 salido con la clausula: si s^mo Dominio n^{ro} pla
 cuerit. sanctorum sua benigne annuit. Con lo que
 daran aprovadas; de lo que se alegró mucho N. P. Señ.

Año de 1734.

Febro 25. en este día consiguió el Prior^r gral de
 la sagrada Congreg^a de Propaganda fide un dicto
 en orden a la dispensa de dicho Colegio de Propag^a
 de Roma, para que por tiempo de dos años diez y
 nueve siga en dicho Colegio, en quanto a el Num^o de estu
 dianzes, i letores, con toda la formalidad, que pres
 cribe la Bula de ereccion de dicho Colegio: por cau
 sa de los muchos abusos de aquella casa. = item
 en el mismo día mandó el Prior^r gral dos Bre

Breves de Jubileos, ó Indulgencia para Nros Capi-
tulos & Provinciales, que se devian celebrar, sabado
ante Dominicam quartam post Pascha. de dicho Año
en las Ciudades de Malaga, en Andalucía; i Pamplona
en Navarra; donde remandaron dthos Breves.

Abril 10. de 1734. en este mismo día fueron acusados
ala Cong. los sumarios de Indulgencias de Nros
cofrades, impresos en España, por contener, como deca
an los Augadores algunas Indulgencias, no conca
didas por su Santidad; pero aviéndose visto dtho
sumario en la Congreg. salió aprobado, como dice
en el Pleito con los Mercenarios de Calizos, alrual 168.

Diciembre 15. de 1734. en este día alcanzó el Pro
curador Gen. vnderero de la Sagrada Congre
gación de Nros Señores con la extension de el Rero de el
ssmo Redemp. para que toda Nra Religión pudie
ese rezar dicho ofiio, el día 22. de Octubre;
segun se avia pedido de España; mas aviendo
echo reflexion despues, de que el día 22. estava en
pedido con la octava de la Dedic. de Nras Yfe
rias, se resolvió agedir la gracia para el día 23. de
dtho mes; i aviendo se concedido, remandó a Madrid.

Año. de 1535.

Marzo 5. de 1535. en este día, se cansó el P^{ro}o^r Gen^l. un Breve de la Secretaría de Regular, con firmado despues por su ant^o. con facultad, para que el P. Comisario gr^{al} con solos los dos difinidores gr^{ales} de la Provincia de S.^{ta} Joaquin, existentes en Vienna; pudiesen los tres solos elegir aun difinidor gr^{al} de familia, en lugar de el que avia muerto en donia; por la grande fiuultad, que avia; para que se juntase difinitorio gr^{al} completo para la dicha eleccion, como lo ordenan las Constituc^oes de el orden. = Dicho Breve, o Dec^{to}. remandó a Vienna immediate.

Abril 4. de 35. en este día se mandó a N^{ro} Padre Gen^l. fr. Alexandro, un Breve autentico de la facultad para la Releccion de su P^{ro}o^r por el 4.^o Triennio de su Generalato; para ataxar los pasos a ciertas murmuraciones, i voces, que se avian esparcido en Madrid, de que su Rev^o. N. P.^o Gen^l avia sido Reelegido subre^{te} sin dispensa, ni Breve de el Papa; movidos de que aviendole ido a buscar de parte de el

207.
En dho Camar Leng, i des puey de parte de el
Cominjarío grál, q' era español, i se halló enton
rez en s.º Car lino de lomo, no lo avian encontrado
en el libro Público llamado Paqueta, donde
despues estubo presente a todos. con dho breve se
quitaron en España las sorpechas, i murmuraz.

seg.º 12. de 1735. Aunque en la Causa de s.º
venerable fr. Miguel ay algunas Animadversiones
alas quales tiene respondido s.º Prōd. grál, con
todo esto aviendo se quedado sin notor vnade
las prinicipales, á la que tambien respondió el s.º
grál, la quiero poner aqui para maior claridad
en la misma forma, que se respondió. q' es asi:

Aviendose tenido la Congregacion segunda, ó
Preparatoria del s.º de Dios; entre las Animadversiones, que en dha Congregacion pusieron,
tomó mucho cuerpo el reparo, que algunos Congregados
hicieron, de que no constava, que el s.º de Dios
ubiése echo, siendo ministro de Valloolid, la se
paracion para los Cautivos, á el tenor de s.º y sus
tituciones; ni menos constava, q' ubiése separado

con el Precepto Anual de la profesión; imo esto
 le preguntaron á los Vestigos, si ellos lo dexaron; por
 que todos supusieron, que un siervo de Dios de tan
 tímida conveniencia, no avia de faltar a una obli-
 gacion tan grave, y preciosa. = A lo que se dice de las
 limosnas quantiosas, que recibio; respondo, que
 de todas las limosnas no debio el siervo de Dios sepa-
 rar para el cautivo; por que entonces, segun dicen los
 choronias, estava haciendo la fabrica de la
 Iglesia; y las limosnas, que para este fin se dan,
 se deben emplear solamente en la dicha fabrica,
 sin separar para otra cosa. Como doctamente
 lo dice Nro. Sr. Alex.^o del S^{mo} en la Exposic.^o de la Iglesia.

esta respuesta se mandó á N. P. Gen. á Madrid,
 quien respondió inmediatamente en esta de 27 de Oc-
 tubre de 1735. En que dice estas palabras: la carta
 de V. R.^a me á causado un gran pesar, por la especie,
 que de que no consta, que el venerable P.^o siendo
 siervo; hiciere separacion para el cautivo. es una
 vida de el enemigo comun; por que en las in-
 formaciones de los S.^{os} se buscan virtudes,
 y no se pregunta en especial, si pecó, ó no

contra esto, ó contra aquella virtud; contra este, ó aquel mandamiento; si observó los viernes; si quando las fiestas & M^{as} cosas semejantes.

Y viendo dicho los vestigios, siendo, como fueron muchos de ellos, Religiosos, que fue observarse de todas las leyes, aun de la menor Constitución; no avia para que ellos fuesen preguntados, ni dicesen de motu proprio, y avia echo la separacion, cumpliendo con un Parrafo de Regla; quando fuera el no cumplir, pecado mortal; y así está declarado desde el primer Capitulo, que vbo en la Relic^{on}; en la session 2^o.

Trácese; que para que el 5^{to} no cumpliera esta obligacion, siendo M^o, era menester su pecado; el de los consiliarios, que lo operaron; el de el Provincial, que tomava las quentas en vista, que permitiere; y el de el Gen^l a quien se que en estilo, desde entonces; y decreto echo en el Capitulo gr^{al}, en que se halló como M^o; y fue Releido dicho venerable P^e, se devia traer el libro de las quentas de los Com^{os}; tambien lo permitiere; y es muchisimo sospechar; que Gen^l,

Provincial; ministro; i siervo de Dios peca en todos
mortalmente. Y mas es, que se sospeche contra el
S.^{to}; porque la informacion no dice que apartó, que
es un argumento pure negativo; solo dice: luego
no fue; i mas de vil, aviendo contra las consecuencias,
tantos antecedentes fortisimos; siendo el uno: fue
observarse de todo; luego de esto. fue de lo leve; q. de lo
grave. =

Por lo tocante a la otra duda, vñ. á dicho bien en su
Resp.^{ta}; porque desde el principio de la Relación, es
cosa sensada, que lo que sedá para la fabrica de la
Iglesia, no se deve de ello separar; porque no se
nos dá á nosotros. La Regla dice: Quid quid
ei datum fuerit. & i assi notiendo Novij lo que
sedá para la fabrica de la Iglesia; no ay tercera parte.
Solo lo otro se dio al Promotor, quien quedó muy satisfecho

Octubre 16. de 1735. este dia mandó el Sr. Obispo gral
á su Señ. una Indulgencia Plenaria ad septennium
para la Iglesia Parroquial de Recas, Arzobispado
de Toledo; para la vigilia del mismo xpto de la bue
na muerte; para el dia tercero de la quena de la Epí
scopa. = En el mismo dia escribió el Sr. Obispo
al Sr. Pror. gral para que procurase, con todo empeño,
sacar de su Sant. andrera de la reforma de algunos

Capítulos de las nuevas leyes, que para la dirección de los Capítulos Provinciales, fueron aprobadas en Roma el día de 130; por verse experimentado algunos inconvenientes, en la observancia de estas leyes.

Año de 1736.

Abril 21 de este año. en este día consiguió el Prior. Ser. vnde. con la confirmación del Papa. de la sagrada Congregación de Sery, con el día de la octava Privi legiada de el Corpus Domini. para las Religiosas Seronimas de Madrid. esto es: para que dichas Religiosas quedasen rezar todos los días de esta octava, de el oficio de el mismo; y tras firiendo otro qualquiera d. que ocurra en esta octava; como nosca d. Buen, o otro d. de primera clase. i dicho Poreve se mandó a Madrid a N. P. S. quien lo avia pedido.

Mayo 6. de este año. en este día embió: el Prior. Ser. a Madrid un Juuileo perpetuo para la capilla de Sery Descatado de Prior Com. para las nuevas días de las fiestas que se havian en la colocación de esta imagen con un año nuevo. i todos los años en el día de su fiesta anual.

Item en dicho día se emitió á Portugal una Bula
de erección de confraternidad; para que en virtud
de ella, se erigiese una Confraternidad de la misma
orden. aviendo precedido la licencia de el ordi-
nario. la qual licencia se guarda en el Archivo.

213.

Año de 1735.

Enero 19. en este día dió el P.º. Gen.º. un nuntio
á la Sag.º. Congreg.º. de el Concilio, para la Reducción
de un tercio de cierta cantidad de Missas, que
avian dexado á N.º.º. de Palestina; para
que dhas. Missas se regularan en arriacion de dos
de cada una, que es el precio cor.º; por ser
Missas perpetuas; i aviendo visto en Congreg.º.
dho. nuntio se consiguió la gracia, y se pedia.

Abril 4. de dho. Año: en este día representó por par-
te de dos Religiosos N.º.º. de Venecia, un nuntio
ala sagrada Congregacion de Propaganda fide
por el qual pretendian hacer tránsito ala Reli-
gion de los Dominicos; i aviendo pedido informe
dho. Sag.º. Congreg.º. á el Padre P.º.º. gen.º. sobre
dicho asunto, Respondió dicho P.º.º. gen.º. lo
que le pareció conveniente; con lo qual. Actum.

Mayo 2. del 33. este día previó el consentimiento
 del Em^{no} cienfuegos, se dió un prent^o ala sagrada
 Congreg^o de Regulares, pidiendo facultad para que
 el hermano fr. Orosio de los Apostoles, novicio en
 Roma, fuere á vienna sin perjurio de su novi-
 ciado; para ajustar algunas cosas en orden asu-
 hacienda, i pagar algunas deudas, q^{ta} tenia; pero
 sin su presencia, dicha hacienda, estava mal ad-
 ministrada; i aviendo la Congreg^o pedido infor-
 me á el Proc. Genl. quando dió favorable; con-
 dió th^a Congreg^o lo que se pedia; con la condición, que
 estando en vienna, le viesse pernoctar en el con-^{to}
 i llegando despues á roma, le viesse estar dos meses
 en ejercicios en el noviciado antes de profesarse.

Mayo 22. en este día se dió un prent^o á el S. ofi-
 cio por parte de los Padres fr. Stanislo de Lema;
 fr. Mauricio de la misma Ord^o; i fr. Stanislo de
 S. Juan Bautista; pidiendo facultad de leer
 libros prohibidos; i de absolver de herejias;
 i aviendo pedido informacion th^a Congreg^o
 al Proc. genl; i dado el voto favorable
 concedió la Congreg^o lo que se pedia, lo qual
 remando inmediatamente á Polonia á dos pp.

1745.
17 de Mayo de dho Año en este día se expu-
dió un Breve á Polonia para fr. fran.º de los Res-
es. Polacos; se pensandole 13. meses de edad para
Cantor suizo; i el mismo día se mandó dicho
Breve á el P.º Comisario, a una instancia, se
avia pedido dho Breve. = En el mismo día el Sr.
Cardenal Vicario, concedió facultad á Mons.
Cervini, Arzobispo de Nicomedia; para que
cantase su dho misa, i vísperas el día de
S.º Miguel, en nuestra Iglesia de S.º Carlino de
Roma, con vestiduras Pontificales; i solio pro-
p.º

Año de 1738.

En el día 6. de dho Año en este día hizo el Sr.º Genl.
un Memorial á la sagrada Congregación de Regu-
lares pidiendo la gracia de el nombramiento de
Ponente, para la Aprobación de las nuevas Consti-
tuciones de el orden; i dha sagrada Constitución
nombró á el Cmo. Belluga; mas aviéndose excu-
sado su lma, por ciertos motivos justos, que le asy-
tían; se hizo otro Recurso á dha sagrada Congreg.
con esta ocasion hizo el Sr.º genl. otro Mem.
i aviendolo presentado á la Congreg.
se nombró por Ponente á el Cmo. S.º Card. Genili, quien

Viendo áceptado la Comisi3n, se comenzó a tra-
vadar desde luego, el qual travado duró por espa-
rio de dos meses; i con cluido, q fue, sellavaron
autha sag.^a Congreg.³ⁿ de donde salieron aprova-
das, con la clausula, si ssmo dño nostro placuerit
i aviendose referido á sus ant.^{3s}; benigne annuit. =

Por este tiempo se empezó el Comercio entre España,
i España á causa de ciertas desavenencias q hubo entre
las dos Cortes; el qual Comercio duró á rí-
o medio; i por esta causa no se expidieron Negocios;
por lo que se refiere los Negocios que vbo ante-
cedentemente, en tiempo de Nro itimo de Euro-
dex: Del P.^o Prior. gral fr. Alonso de Sery M.^o
fr. Luis de Sery del ssmo Sacram.^{to}; i fr. Juan de Sery
mano. desde el Año 1516. hasta el Año de 1530

Capitulo 18.

Se refieren otros Decretos Breves
y Bullas Pontificias Obrenidas
p. diversos Proci.^{3s} grals. desde el año de
el día 13. de Noviembre de 1716. hasta el año de 1730
de regulars en dec.^{to} á instancias de el Prior. gral
de áquel tiempo en orden ala Presencia, que la
Religion tenia, para que Nro Orpino de Sery,
go sase aser como. Jornal; i ths Rescripto fue de

el Tenor siguiente: Audiantur Proc.^{res} Gen.^{les}
Ordinum Minorum = el mismo día, a petición de
 Nra Provincia de S.^{ta} Juande Mathe, se suplicó a lo
 mismo Sag.^{do} Congreg.^{do} de Regulares; Ne quid con-
tra ipsam Provinciam decernatur, ad instantiam
ordinis, in consulto Procuratore seculari. et de
creto de la Sagrada Congregación, fue. Advertatur.

Nov. Bre 14. Letho Nro en este día concedió para
 Nra Religión Nro smo P.^e Clem.^{te} XI. un breve de
 indulgencias ad decemum. pro Religiosis fauen-
tibus in ordine nro exercitiis virtutum, quae ibi
specificantur. Contiene dicho Breve cinco in-
 dulgencias Plenarias; el Original se guarda en
 el Archivo de la Procura gral. de S.^{ta} Carolina de Roma.

Nov. Bre 17. Letho Nro en este día se embió a Nro
 Sr. un memorial firmado de el Papa, sobre lo de
 Legación de Nro Sr. e apecial in causa Toletana
Pragmatarum Decimarum. Contra Nro Colegio de
 Toledo; al qual suplicó Nro Sr. ejecución en
 Madrid; por que el Consejo de castilla quería
 dar esta Comisión; i esto Nro Sr. permite en Roma.

Nov. Bre 23. de dicho mes. en este día se presentó vo

voto de Prouro acerca del Rescripto emanado en la sagrada Congregⁿ de Regulares, sobre el mem.^t de el P. Fr. Lucas de S.ⁿ Andres, de la P^{ro}u. de la Transfiguracion; el qual pedia facultad para vivir con el proprio Abito en el lugar de villa Carrillo, ovirpado de Baen de donde era natural; por motivo de asistir a su madre, i a su hermana. Dicha Congregⁿ pidió informe a el P^{ro}u. g^{ral}: i dicha informacion fue: Recurrentem pro, permitti se Recursum ad Patrem Generalem, qui de hac re, optime potest providere. con dicha informⁿ.

el día siguiente emanó el siguiente Rescripto de la Congregacion: Ad Generalem ordinis, qui curat charitative oratori consulere, durante dicta necessitate, qual Rescripto fue conforme a el voto de Prouro; i dicho Rescripto se mandó a Fr. P. Genl. i vivió m. d. en el lugar Abito referido.

Año de 1717.

enero 11. de dicho Año. en este día la sagrada Congregⁿ de la disciplina Regular pidió informacion, i voto al P^{ro}u. g^{ral} acerca de un mem.^t que se presentó en dicha Congregⁿ por parte de

219.
El her.^{no} Leg. fr. Alex.^{do} de S.^{ta} Theresa Novius,
el qual por Justa causa fue mudado de Alexandria
de la Palla a nuestro Com.^{to} de Milan; i aora pe-
dia licencia endicho mem.^{to} para poder hacer su
Profesion endicho Com.^{to} de Milan; i alcanso la g.^{ta}

Enero 14. de thto Año. en dicho dia, la sagrada
congregacion de la Penitenciaría, pidió infor-
macion ael Pro.^{cur} gral, respecto de un mem.^{to},
que se avia dado a dicha sag.^{ta} cong.^{ta} por parte de
el Sr. fr. Ignacio de S.^{ta} Feliz, Italiano, i coleg.^{to}
al de nro Colegio de Alvaro en España; sugli-
cundo por dispensa de irregularidad; por aver
herido aun colegial, compañero suyo Italiano,
con una Navaja; i despues de algunos dias, aver
se muerto dicho colegial herido, forse ex vulnere.
informatio Patrij Procuratorij Generalij fuit in
memoriali, cum inhibitione veritatij dicti.
Enero

Enero 22. de 1717. en dicho dia se otubo de la sag.^{ta}
Congreg.^{ta} de la Penitenciaría la facultad de Absol-
ver, i de dispensar la gravaria pedida en el Parra fo-
rte cedense; como queda dicho facultad ael Pro.^{cur}
Genl; o a otro superior, cum clausula inhabilitatij

Al oficio, es dignisatey Ordini; non obstantibus
 Dicha Comunion se le mandó al P.^o M.^o de N.^o
 Colegio de Alfaro, donde era estudiante el orador.

Febrero 23. de dho Año. En este día la sag.^{da} Cong.^{ra}
 de la Disciplina Regular, concedió la facultad
 pedida arriba para el hermano lego fr. P.^o D.^o
 de S.^{ta} Theresa; para que hiciere su profesión
 en el Con.^{to} de Milan, cum clausula, quod in
Actu Professionis, certior fiat, de huiusmodi
licentia, ut ea utatur si velit. Dicho de verso
 se mandó a Milan al Padre Comynario S.^o

Por este mismo tiempo la Sagrada Congreg.^{ra}
 del S.^{to} Oficio de la Gen.^l Inquisición teni
 da coram s.^{mo}; declaró, que los Cautivos =
 Aportados, ó Renegados, satis hacen a la confesi
 on externa de N.^{ra} S.^{ta} J.^{ta}, i suficiente mense ab
 juran el Mahometismo, en presencia de dos sa
 cerdotes, ó Testigos fide dignos; por causa de
 evitar la muerte, la qual ciertamente se les
 seguiria, si abduraran delante de muchos Tes
 tigos, ó Cautivos; porque al instante llegaría

La noticia a los Impieles = esto se entiende
en orden a los hombres; Acerca de los Inge-
ros declaró, que bastava el abjurar de qual
quiera modo el Pto. homerismo, aunque fuese de
Lante de los Testigos, en qualquiera casa pri-
vada, i no en el Baño, como se requiere para
los hombres; por ser estos muy fuertes que

221.

Abril 5. de 1717. estedia en un contradictorio, el
setuvo delante de el Auditor de su Santidad.
in Causa Tolitano de unanum. Instando el
Pro. en la mesa Provincial para que se re-
vocase la Comunion de la Apelacion impartida
dirigida a el Obispo de Quesu; i a el Rec-
tor de la Universidad de Alcalá; o a otro de
la misma Universidad; la parte contraria
tuvo la subsistencia de la Comunion; con
Causa, quod Causa esset proba vice Dun-
tassa, Cognocenda, ab Episcopo Conchensi -
tanum; Regula sub oratione in Commy-
arium Criticaz; a Parte contraria pretensa.
Acerca de esto, remandó la Instruccion a N. P. Sen.

Mayo 28. 1717. este día lasay. conf. de la

De la disciplina Regular, concessit facultatem
Declarandi, seu Erigendi in Com^{tu}m formalem.
ospicium mediolanense, atensa suficiencia con-
grua sustentationis pro tredecim Religiosis; et
commoda fabricae dispositione; iuxta Verbum Emi-
nentissimi Cardinalis Protectionis, Referente
Emo Fabronio. sequenda enel Archo de homo.

Julio 16. de este dia la sag^{ra} Cong^{ra}
 de Regulares aguiendo la ultima determinacion
 en las causas de fundaciones: atensis supra dictis
una cum Dec^{to} saug Congregationis disciplinae; et ob-
tento consensu in scriptis Procuratorum Generalium
ordinum minorum, qui prius oppositionem facievan,
Referente eodem Emo Fabronio, Rescrip^{to} pro Pra-
rio; in forma Com^{tu}m formali; et in causa Com^{tu}m
fuit Emno Cardinali Archiepiscopo, qui verij-
existentibus narratis, ^{disposit} Dispositum dictum possede
clarari in Com^{tu}m formalem.

Julio 20. de este dia la sagrada Cong^{ra}
 de Regulares Remiso pro voto Procur^{to}, el present
 presentado por parte de los Beneficiados, i de los
 eclesiasticos de la Iglesia Parroquial de S^{ta}
 Pedro Le Capin dat de Cordova, suplicando

pro delegatione facultatis comitenda ordinario
 Cordubensi; para que pudiese conocer, i buzgar, en
 la causa de onzenso, i frutos no pagados de ierto
 pro de quien dicho Comv. nuestro de cordova deua
 ser crevero. el voto de lo Congreg. fue: Ad deare
in huius pania & uniuersum sedis Apostolicę, qui pro
huiusmodi causis, es quon' ludens ordinariis, res
peru exemptorum. i en esta forma sereminis.

Agosto 13. Luy dem Anni. en este dia la Congreg.
 de regulars, remiso a el Polvicio del Em.
 Arzobispo de milan, el memorial presentado -
 por parte de Nro Comv. i el comv. de s. Juan
 de Dios, para obtener la facultad de permutar
 ciertas Casas por beneficio de la fabrica. Ob.
tenta fuit, et presentata licentia Nuntij in Lerma

Sept. bre 23. del mismo Año estedia deo el Pro.
 Genl. su voto sobre un Memorial presentado a
 el Papa por Ernesto Joseph Eder Austriaco, ex
 pulso en Vienna de Nro S. Arzo; el qual en
 la Religion se avia llamado; fr. Ernesto Des.
 maria; era sacerdote, i pedia la Absolucion
 de la suspension, en que avia incurrido, lo qual

Ya se leavía negado en el Año de 1710. // Horatuso
el voto favorable, con la condiciõn siguiente:

Quod Orator non incipiat frui gratia Absolutio
nis, quam post Aceptum Huitum Cisterciens
sem, cum animo proficendi in monasterio, ubi
Orator afirmavit, se habere Beneficium Regi
torum. Está la copia de el voto, entre los dou
mentos de Germania, en el Archivo gral. Del
día 10. de octubre obtuvre, obtuvo Lagracia
en los mismos terminos de el voto; et cum spacio
temporalium pro executione, aliquem non valis.

Octubre 10. eijdem Anni. este dia se obtuvro un
monitorio del S. Auditor de la Camara Aposto
lica contra los Padres Carmelitas, i contra otros
que impedian la crecion de cierta Confrater
nidad nuestra en Polonia junto á Cracovia, des
pues de aver tenido el consenso de el Ordinario,
los Cartas de hermandad, i Patentes de nuestro
Prin. gral. Discretis, nostras Confraternitates,
non possent apelari i secularij; nec concurrere in
eodem elesia, cum Confraternitate Carmeli
tana; et alio huiusmodi. Lo resulto, reveren

Nov^{bre} 13. de 1715. en este día la sagrada Congre-
gacion del Conuilio escriuio pro informatione al
Reo^{no} Nuncio de Polonia, sobre la causa pendiente
Coram ipso. en orden á la nulidad de la profesion, de
cierto Religioso nuestro estudiante en vno colegio
de Leopoli; á instancia de la Religion, que se que-
raba del ilegítimo modo de proceder, varij sequy:
= prima quia elapsus iam est terminus proficij per
S. Concilium Tridentinum. = 2.^a quia huijmodi
causq non debent conuignari diuisim, sed conuinctim
per Ordinarium, et ordinis superiorem = 3.^a quia
Dominus Nuntius permisit, Probatentem extra
Religionem vivere in alieno Com^{tu}. Religionis:
Professus namque fuit in Com^{tu}. Cracouensi, et in
eo Coram Communitate moribus, tempore abso-
sponte suam professionem confirmavit, ut cons-
tat in libro Nostri consentus Cracouig. //

Nov^{bre} 13. diuⁿⁱ. el mismo día 13. la misma sagrada
Cong^{re} escriuio pro informatione al último de Versavia
sobre la causa de la Reduccion de piasas de la fundaz.
del Com^{to}. de Versavia; que por aver caido en gran
parte los frutos, estaban abrasados; no obstante que
el superior, q^{ad}misio la fundaz. se obligó á nunciarla
al Reduccion =

Nov^{bre} 23. diuⁿⁱ Anni. este dia se presentó por parte de la Religion un mem.^{to} áel Em^{mo} Albani, para alcanzar de su Santidad, una Carta para el illmo Aldrovandi, nuncio de España, prohibiéndole la abstracción de el deposito del cuerpo de Nro S.^{to} P.^o J. Juan de Motha, de Nro Con^{to} de Madrid; para lo qual extracción, se harian grandes instancias edicho corte por Nuestrs Padres Cabzados. Y por consejo de dicho Em^{mo} se hizo una instancia coram Nro. quien remitió el mem.^{to} al Em^{mo} Card. Paulucci, secretario del estado con orden que se viesse aquel dia con su Santidad.

Año de 1718.

Enero 4. eiu^{dem} Anni. este dia el Em^{mo} Paulucci secretario de estado, escribió de orden de su Santidad una Carta, áel illmo Aldrovandi, nuncio en España, de el tenor siguiente: essendo stato dispensato à Nro S.^{to} P.^o J. Chunepo mem.^{to} dal P.^ore g.^orale dell'ordina del riscatto; mi comanda la Santità sua, di trasmetterlo à v.^{ra} p.^{ia} illma; di in quingere, che intorno all'istanza de Religion calzata circa la rimozione del deposito del corpo

di S^{no} Dio. de Matha, ella non innovi cosa alcuna; e perche desidera sua Beatitudine di veder l'atto, che fu fatto in occasione di detto decesso. N. S. ill^{ma}. si contentara di mandare qualche copia chet. Sen. 4. dell. 1716. anno 13

Febrevo 4. del 1718. este dia represento vna suplica ala Congregacion del S. oficio, con la p^{re}stacion ad junta del S^{no} D. gral. pidiendo facultad de poder Absolver dela bregia en el Reyno de Polonia, para los Padres fr. Antonio de S^{no} Juan de Matha; fr. Casimiro de S^{no} Joseph; fr. Juan de S^{no} Miguel; i fr. Andres de S^{no} Ines; de los quales el primero; i el segundo avian tenido ia dicha facultad ad septennium; i eles avia acabo lo el tiempo; i otros con dicha facultad avian buerto.

Marzo 1. de dho Año. este dia, se ordeno del S^{no} D. Clemente XI. se tubo vna Congregacion particular en presencia del S^{no} Paulucci, secret. del estado, conuiniendo a ella, el S^{no} Protector; el secretario de cifra; i el Auditor. de S^{no} Proceso. Indicha Congreg^{on} aviendo visto, i examinado los Alegatos por parte del S^{no} Nuncio de Espana, a

Acerca de la pretendida Remocion del Depoſito
 del Cuerpo de Fr. P. S. Juan de Matha; se resolvió
 quod Nuntius cesare debere ab inchoato lise, et
 nihil prorsus innovare; id Cause, ac severo Abso-
 lutionem à censuris, Generali, cuius que Definitio
 proximus dave. Revocando finalmente el orden,
 que dho Nuncio avia dado en Madrid, de extraer
 el cuerpo de Fr. S. Patri archa, ille vult alatum
 natura; i' anni quedó en dho Nuestro Convento.

Marzo 3. Le dicho Sr. en este día se le concedió
 adichos Religiosos Polacos la facultad de poder
 absolver de casos, i' censuras, reservadas etiam in
 Bulla Greg. Domini; Regia; i' libros prohibidos,
 paucis maioribus notis, exceptis. Dum modo preceserit
Carahinijs Decreti; seum vero se subre quantur.

Marzo 5. eijdem Anni. en este día escribió la sag.^{da}
 Congreg.^{da} del Concilio á el Nuncio Apostolico de
 Polonia á instancia del Sr. V. gral., para que hi-
 viese volver intra proprium Claustro; á el sobre dicho
 Religioso estudiante, de quien se dió el día 13 de
 noviembre, áca adelante abusando dho Religioso
 de la facultad del Nuncio, erravit Vagabundus.

229
Marzo 26. eijdem Anni. estediá la sagrada Cong^{ra}
remitió áel Pr^ol. g^{ral} el n^o de Ernesto Joseph Eder,
de quien se dió el 23 de setiembre i primero de Octu-
bre del Año pasado; para darle la Absolucion de
la suspension solum ad tempus; atento, que no
pudo ser recibido en el Monasterio Cisterci-
ense. el voto del Pr^ol. g^{ral} fue: videri dixi
nam tali gratia, ob finem invenienti Bene
volum receptorem. Dummodo quoad civitatem
viennens Austriac, suspensus ceneatur, ad evitanda
nonnulla in convenientia. i assi i ele comedio.

Marzo 9. eijdem anni. estediá redió un n^o
ali Cong^{ra} del Concilio por parte del con^{to}
de Venecia, para obtener facultad de vender una
Casa en el Termino de Lubina, distante 25. leguas
de la Ciudad; qual Casa avian dexado áel con^{to}
sin carga alguna, por pio legado de cierto Noble
Lubinese; el valor de esta Casa eran cien escudos
Romanos. el Rescripto de la Congreg^{ra} fue el día
22. del Tenor siguiente: ordinario in forma
commissaria; Dummodo propter unice contextu
imbestiatur. die vig^{mo} secunda mensis Martij

Marzo 20. del mismo Año. estediá se

tubo nueva Congregación particular, de orden
 11mo, sobre la Remoción del cuerpo de Nro
 Patri archa S. Jul. de Marcho; i segunda vez se re-
 solvió: nihil esse innovandum circa depositum.
non obstantibus, que contra Patrem Generalem, Nun-
ciū scripsit; que que ut minus vera, Procurator Genl
Rescūt. = Y el día 30 de Abril se tuvo tercera con-
 greg. particular de orden 11mo. i salió el día 10 de Mayo.

Mayo 22 eiy dem Anni. en este día se tuvo en quier-
 ta Congregación particular, en el Palacio de
 Nro Protector el lmo Casini, por estar ausente
 el lmo Pauluci, i no obstante las grandes
 quejas, i lamentos del S. Nuncio contra N. Padre
 Genl, y Religiosos de Madrid; se resolvió, q
 el Nuncio omnino super sedeat in presenti
negotio, de quo d. tunc pro videbit, prout me
cuq expedire eudi. Caberit. Y para prevenir
 lo que contra Nro Padre Genl, i Religiosos falso-
 mente se decía, se presentaron por parte del
 Pro. gral ciertos Reflexos, q se hallan en el li-
 bro de este Com.º entre los Papeles de esta causa.
 Y así le negó el Papa al Nuncio el breve, y con
 grandes instancias pidió; para extraer el S. Cu-
 erpo de Nro Com.º, i llevarlo a la Nunciatura.

Mayo 29. Eiusdem Anni. Enstedia se hizo una Pro-
 testa delante del Auditor de su Santidad, por parte
 de los Pr^{ov}: de Castilla de nuestros Padres Caballeros,
 mediante un mandato de Prouva, subrogado en
 persona de Antonio Estefano Pina, quien Declaró
 Con dicha Protesta, que no entendia per Judicior en
 quanto ala execucion de la sentencia, o de verso
 lado en la Muniatura; i que no se podia in-
 novar cosa alguna, en qual quiera Tribunal de
 Roma, ordinario, o delegado, sin que fuese citada
 el dicho comparente de la Muniatura &c

nos se deve notar, que esta Protesta supone, que
 la Cise se siguió en algun Tribunal de la Curia,
 lo que no quiso su Santidad, quien por lo mismo
 puso silencio en el Real Pleito; queriendo, que de
 esta manera no se tratase, sino en la severaria
 de estado. Por lo que dicha Protesta fue des-
 precuada, i rechazada; i no se bolvió a tocar save
 el punto de Remozion de Deposito, hasta el
 Año siguiente de 1569. como se verá despues.

Junio 10. Eiusdem anni. en este dia el ltimo d^o.

D.^o Antonio Xavier Gentili (oy Card. i Protector de la
Relig^o). Coateniente por los Autos de Peruino, Notario
de la Camara, sedio sentençia favorable para su
ya confraternidad, pero antes breuete en el arripo
do de Cracovia, de quien sedio arriva el dia 10
de octubre 1728. en fuerza de esta sent.^o se declaro:
exceptiones oppositas per Patres Carmelitanos, esse nu-
luy momenti; et Parrochum teneri ad admittendum
dissam confraternitatem. con lo q^o se acavo el Pleito

Junio 28. luy dem Anni. En este dia se expedieron,
por don J.^o Auditor de la Camara Apostolica, a un
tancia de Sr^o Definitorio Sen.^o de España, cer
tas Letras a Mons.^o Nuncio sobre el Pleito pen
diente de la Remozion, q^o se presentia del 5.^o cu
erpo de Sr^o Patriarcha S.^o Jul. de Nacha, de Sr^o Con.^o
de Madrid, con citacion, en fuerza de Apelacion,
con inhibicion, i Letras compulsoriales, escritas
por Tho. Mons.^o Gentili, Lugar teniente, i Regis
tradas por el Notario Paulo Franz. fol. 268. Estas
Letras, con dos duplicados, se mandaron a N. P. Genl.
El termino para comparecer en homo, fueron 40 dias.

Julio 19. luy dem Anni. En este dia fue expedida
una inhibicion por la Sag.^o Rota, sobre la causa

Despues Colegio de Alcalá en orden a los diezmos;
 Juntam^{te} con letras compulsorias, para convocar total
 niente dicha causa ala sag^a. Rota, por causa que el
 Provisor de quenco, usando mal de la comission, q^e
 la 1^a sede le avia delegado, no quiso buzejar sobre
 el punto principal; i Refusando malamente la
 Apelacion admittida por su cantidad; y emittio
 las p^{tes} al juez de Toledo. esta comission fue
 dada por el Em^{mo} b^{no} Perfecto de la signatura =

Diciembre 6. euy dem. Rom^a. estedia se hizo una su
 plica por parte del Pr^o. gral en la secret^{ria} de la Discre^{ta}
 no regular, para que dicha sag^a. Congreg^o. note con
 cediere licencia al Pr^o. des. Ju. de Masia de dar
 Avisos, ni profesar novicios, sin dar noticia al Pr^o.
 Gen^l, ni que se le concediere a^{ho} Pr^o. Licencia
 de celebrar en la q^{ta} Pr^o. in audito Procuratore Ge
 nerali; sospechando q^e tenian cierto Breve mui per
 Judicial ael buen Gobierno de Pr^o-sag^a. Relig^o

Año de 1719.

Febrero. 12. en este dia se hizo a su sant. una su
 plica, por mano del Em^{mo} Al b^{no}, para q^e su san
 tidad nos concediere la Licencia de Pr^o. s^{ta} de
 la fornacha; para poder fabricar un Com^o para
 Pr^{os} Religiosos; i a^{ho} mem^o fue Remittido al Em^{mo} Card^o

Vicario deloma. = el día 13. de dicho mes se expidió un monitorio contra los Párricos del lugar llamado Montevaral, en Savoia, los quales querian hacer las funciones de N^{ra} Confraternidad, aun sin consentimiento del Sr. Pr^o gral; mas en la corte de Turin no pudieron tener dicho consentimiento, por causa de dicho monitorio.

Marzo 6. en este día el Sr. Pr^o gral de N^{ros} Padres Calcedos citó á N^{ro} Sr. Pr^o gral delance del Sr. Auditor de su Sant^o. para ver si competia el declarar la causa de la Remoción del Depósito del cuerpo de N. Patriarca S^o. Juan de Marcha ala Congreg^o de Obispos, i Regulares. Esta citacion se hizo con la ocasion de la muerte de N^{ro} Em^o Protector Cassini, que murió el día 24. de febrero de este Año, dia en q^e murió N. V. fr. del Bata

Marzo 11. de 1719. este día concedió la sagrada Congreg^o de N^{ros} Padres facultad á N^{ra} Religión de poder ver con el Oficio, i Missa de los doctores de N. S^o para la feria 6.^a despues de la dominica de Passion; como dicho feria no estubiera impedido con Oficio de 3. Lecturas.

Marzo 22. éusdem Anni. venido el contradictorio delance del Sr. Auditor de su Santidad, sobre la citacion que dió el día 6. de marzo, fue remissida la causa

Ala sag^{da} Congreg^o de S^o Pedro, segun el Pro^o gral nro
 lo suplico; con die^{to} i clausula, de non impluget. este
 Decreto en forma autentica fue Remitido a S. P. Sen^o
 = en este dia fue citado el Pro^o gral por Mons^o Tedej
 chi secretario de S^o Pedro, para que deputase Ponente
 para la prosecucion desta causa; idicho Pro^o gral
 deputo al Em^o J. Cardinal Albani, como Leg^o.

Abril 20. Cuydem. en este dia, el Capitulo de S.
 Pedro en el Vaticano, de vesó, que en nombre de
 dicho Capitulo compareciese Mons^o Lambertini
 (oy Papa) Canonigo de S. Pedro a contradecir a las in-
 stancias echas, ipso hore por parte de los Padres
 Trinitarios calçados. sobre la d^{ta} causa del cuerpo
 de Nuestro S.^o Patriarca S. Juan de Naxha.

Mayo 6. Cuydem anni. en este dia fue citado el Pro-
 curador Gen^l por el Em^o Ponente de esta causa
 de Remotion; para que compareciese; para con-
 cordar el dubio: Presententia ultimi Nuntij huj
pariarum sit confirmanda &. Yaviendo concurri-
 do d^{to} el dia 8. de Junio, duntam^{te} con Mons^o Lam-
 bertini; este ultimo S. como Promotor de la fe; i
 como Canonigo de S. Pedro, que tambien era, hizo

evidencia al último Auditor del Cardenal Ponente,
 que de todos modos se debía refusing, i despreciar
 en la instancia de Nros Padres Calzados, sobre la
 pretendida memoria del cuerpo de S. J. de ha
 tho; por varios motivos, q se firmó al Auditor.

May 6. Euy dem anni. En este día, aviendo conu-
 vido los Procuradores Generales de ambas partes,
 coram Auditor del Cardenal Ponente, se leió una
 cedula, que el Promotor Lambertini embió á tho S.
 Auditor; i aviendo leído otra cedula, no quiso
 el Auditor acordar sobre el dubio, sino respon-
 dió al Promotor gral de los PP. calzados, q se debían
 entender con el Promotor de la fe sobre otro dubio;
 i con el Cavildo de S. Pedro, á los quales se debía ci-
 tar; sino á los Padres sinisarios de cabros. //

Oydo esto el P. Castañeda, Promotor de los Calzados,
 fue con un Promotor regular á hablarle á Promotor Lam-
 bertini, pidiéndole que tubiese á bien el ser citado;
 i últimamente le respondió, que lo tendría á bien; mas
 le añadió tales razones, que le quisó á los contra-
 rios legano de proseguir; i la gana de la citación
 en, ideel pleito; i así quasi desesperado de el

Buen éxito de la causa, no quise averle mérito
en ella; por lo que empecé a tratar de un buen ajuste.

(23).

El día 13. de Mayo de dicho Año, mandó a decir el
R.º Castañeda a su Pro.º gral, q.º le rogava tubiese
abien de conformar con el en la camara del Año R.º
Dominguez Serueta, i Pro.º de los Reinos de España
(quien estava muy informado de toda la causa) para
que se le diese de dicho Padre, se viniese a una omra
de concordia; i se acabase de una vez la causa. vino
en ella el Pro.º gral nuestro; i assi fueron todos juntos
a la camara de dho R.º Serueta; donde despues de
muchas razones, quedo establecido, q.º el P.º Domin-
guez escribiera a su P.º Gen.º; i a el Pro.º de Casti-
lla de Trinitarios Caballeros; i assi mismo al P.º mu-
cho Serueta, i confesor del Principe de Asturias
Luis Primero; para q.º interpusiese su authoridad
entre los dos Prelados para q.º fuese agusto de todos.

Junio 15. de dicho Año. estedia se expidio un pro-
nuncio por los Autos de Paulo Fratre Notario A.º.
del dho D.º Camilo Civo, Patriarca de Constan-
tinopla; i Auditor Gen.º del Rey de Portugal, so-
bre la manutencion, observancia, i execucion;

con inhibición del Instituto de la Redención
 en el Reyno de Portugal, contra Nros Padres Cal-
 zados, que pretendían excluirnos, por nuevam^{te} ad-
 misidos) del ejercicio de redimir. Dicho Monis-
 rio remando á Nro P^o Genl. por medio del Herrero
 Chorista frai Miguel de Laria. en tho dia

Junio 1.^o ay de novo la Prevencion de N. P. Genl.
 nuevam^{te} suscitada para obtener la Iglesia de S. Maria
 della forma; para originarla en com^{to} formal; Des-
 pues que nuestro Pr^o g^{ral} tuvo audiencia particu-
 lar con el Papa Clemente XI. explicandole la mente
 de la Reliqⁿ; y des pues que el Em^o Albani prometio
 asistir á Nro Procurador g^{ral}; el mismo Nro Em^o
 Pr^o; le llegaron al Em^o Albani ciertas Cartas
 particulares de la S.^a Imperatrix madre; i de el
 Señor Emperador; i en vista de dhas cartas, el Em^o
 Albani consigno á Nro Pr^o cierta escritura de la
 vicaria de Roma; en la qual reiniciava el modo
 de como se podia conseguir facilmente el negocio.

el modo contenido en dicha escritura, no dis^{cor}
 dava mucho de la intencion de la Religion; i assi
 el mismo dia respondio in scriptis, expresando

que se gerencia en nombre del Em^o Polbrani; intro Pro-
curador Genl; i despues de otras cosas, se comen con
sentimiento, se hizo otro serm^o a el Papa, en el qual
totalmente se confirma nuestra Presension; con obra,
que tambien surtió buen efecto, en favor de los Pa-
dres Domin^o canos de la Congreg^o de S.^o Marcos
de los Florentinos, de la Prov.^o de Roma. &c.

Julio 26. Eúydem anni. En este dia concedió la
Congreg^o de el S.^o Spiú a el P. fr. Stanislas de S.^o
Juan Batta, existente en Polonia, facultad para
absolver de la herejia. Dicha facultad fue ad
septennium. Y imne diáa mense remandó ^{via} a vras

Agosto 10. del mismo Año. Este dia se remitió a el
Em^o S.^o Card.^o Vicario el serm^o que se dió arriba
en el mes pasado; el qual informado plenamente
a nro favor por su secretario; este S.^o Illmo hizo
el voto para presentar lo a su Santidad; i en
el claramente demonstrava, que su Santidad
podia muy bien, i sin ningun perjuicio, conceder
la suplicia a los Trinitarios; por las razones q^{as} dava.

Septiem^{bre} 4. Este dia el Em^o S.^o Card.^o Vicario

Junto con Nro Em^o Protector, demas Le^{os} -
 Guenos Ofi^{os} enor den á Nra presen^{cia} del conven-
 to de la forma^{ta}, instó asu sursidad por la expedi-
 cion de la gracia; i despues de un largo dis^{curso},
 aseguró su Sant^o que estava pronto á oner^{se} de Nra
 S^uglia. el mismo Em^o habló aquella noche
 al Em^o Albani para q^e supiese del cavildo de S^r.
 Pedro, si tenia alguna pretension enor den á Sta^{ta} Iglesia.

Sept^{bre} 6. eny dem este dia redió un Mem^o á el P^{ro}po-
 sito por mano de el secretario de memoriales en nombre
 de Nro Capitulo Gen^l para conseguir un breve N^{ro}.
 confirmativo de ciertos estatutos e^lhos, en el mismo
 Capitulo celebrado el Año 1519. quales estatutos
 disponian, q^e nuestros her^{nos} donados, qui^{os} tando se
 el Aviso exterior pardo, que hasta allí avian
 traído, usasen en adelante, de Aviso blanco. este
 memorial lo remitió su Sant^o. al Con^{sejo}. de Reguley.

Sept^{bre} 16. en este dia el Nro P^{ro} P^{ro} Domínguez de su
 ita despues de aver tenido las Cartas Responsorias
 de el P^{ro} P^{ro} de el P^{ro} P^{ro} de el P^{ro} P^{ro} de el P^{ro} P^{ro} de el P^{ro} P^{ro}
 calbrados, q^e escrevian segunda vez sobre lo d^{icho} con
 cordia; i aviendo tenido primero un discurso con Nro
 P^{ro} P^{ro} gral, quien le hizo ver la Concordia, q^e antigua

mente se avia echo sobre este punto delanse de el
Emo. Sr. vicario, enronces, Sr. vicario de España; i se
pondió con evidencia á algunas falsas Var. delos Calcedos.

Sept. 18. en este dia se hizo á el Capitulo des.^o Pedro
una Pr^oposición sobre la nueva fundacion de la forma
ce; i sobre la controversia nacida entre el Em.^o vica
rio de Roma, i el Cap.^o des.^o Pedro en orden a la Jurisdic
cion. Por parte nuestra se formó un mem.^o para el
ultimo Capitulo; pero tan equivoco, que no suponia
Jurisdiccion alguna á el mismo Cap.^o de aqui quedó
la cosa en controversia; porque no aviendo gustado
dicho mem.^o á el Em.^o vicario; i lamentandose
mucho el Em.^o Albani, diciendo, q^e dho mem.^o era
sido echo con industria, por no confesar el dere
cho de el Cap.^o; fue preciso, para á clarar la ver
dad, que se juntasen, i aprontasen las escrituras
echas en el principio de la fundac.^o de dha Iglesia.

Octubre 24. este dia se trató segunda vez con el Re
verendo Cap.^o des.^o Pedro sobre el consenso prestado
en orden a la nueva fundacion; i aviendo el ultimo
Lambertini declarado la cosa; i como la relig.^o
no tenia dificultad ^{sta} en pedir, i aguardar el dicho con
senso de el Cap.^o; sino que toda la dificultad provenia

en el Em^o S^o Caldenal Vic^o de Roma; el mismo Capitulo señaló quatro Comisarios de jure corpore Capituli para que propusiesen á el Em^o Vic^o la interuencion del Cap^o el qual no intentava perjudicar la Beneficiacion de su Eminencia, a quien constava, que dicho Iglesia estava sujeta en mediocrate, con sola la reservacion, e identidad de los derechos Parroquiales, e principalm^{te} de la Iglesia Parroquial de S^o Angel delle Fornace, filial de S^o Pedro en cuius territorio estava.

Esto consta de un Dec^{to} de Alexandro VIII. emanado despues de aver oido á el Cap^o de S^o Pedro en orden á la presentacion de su derecho, e interese; cuius copia esta en el Archivo de S^o Carlos; por lo que la presentacion de dicho Capitulo es, que se haga la misma reservacion de los derechos Parroquiales en la nueva coesion de la Iglesia q^{se} presente; principalmente, q^{uo} agitur de coessione, seu erectione domus Regularis. este fue el intento.

Octubre 26. este dia de orden de su Magestad fue propuesta la causa de la creacion de el Colegio Apostolico de beneficiados en la Iglesia de N^{ra} S^{ra} de la Fornace, en la Congregacion de los paganda fide; e se presento un Mem^o de la Religion, duramente con los Condi-

ciones, i leyes de observarse siempre en dicho colegio, que
 las leyes fueron aglandidas de esta Congreg.ⁿ la qual
 remitió esta Causa, para q^d fuese terminada, a los e-
 minentísimos Sacristani Perfecto de la Cong.ⁿ; i al
 Albari, Ponente; i al último Secretario de la Congreg.ⁿ

No^{bre}, de dicho Año estedia se hizo nueva instan-
 cia asunt.^a por la priora de la Concepción de la nue-
 va fundacion; a lo que respondió N. S.^{ra} que la gracia
 era ya concedida; mas que se requeria un poco de
 tiempo, para allanar las dificultades q^d avia entre
 los dignos de el Cavildo de S.ⁿ Pedro, i el Cabildo
 vicario de Roma. Estas dificultades se allanaron
 el día 18 de Nov^{bre} en la Iglesia de S.ⁿ Pedro, donde aví-
 endo i de el S.ⁿ Card. vic.^o quedaron convenidos, que
 dando su Em.^{ta} su satisfacción i así se procuró el breve.
 = También se alcanzó estedia el breve para la muta-
 cion de los Avisos de los donados. remandó a N. P. S.^{ra}

Diciembre 15. Eiusdem anni estedia escribió el P. Juan
 Jesuista a N. P. S.^{ra} Vic.^o impoñi endole el modo, como los
 Padres Frinit.^{os} Calcedos cesarian de el Pleito sobre
 la remozion del cuerpo de N. Patria: lo primero:
 con la Condición, que el S.^{to} cuerpo se pusiese en de

en Depósito, ó en una de las tres casas, que los Padres de
 Suits tienen en Madrid; ó en otro como 4.º a la elección de
 los Jesuitas; i que echo esto, los Padres Caballeros estarán
 a la Concordia antigua, ó moveran otro Pleito nuevo, se-
 gun nosotros quieremos. se añade, que este Depósito se
 desener tres llaves; la una la oide tener el superior, por
 de fuera el Depósito; otra el superior de los Padres Cabal-
 los; i otra el delos Dñs. Añádese el P. Martín, que el lavio
 escrito sobre este punto a Nro P. Gen. i J. Aguardava Verj.º

Capitulo 19.

Prosigue la misma materia que
 cl antecedente y se da q. de los ne-
 gocios vel año de 1720 hasta
 El =

Año de 1720.

Aunque no ay diferencia entre estos negocios, que se
 siguen los antecedentes, me apareció conveniente
 el poner los en cap.º aparte, para maior claridad; i
 para mas proporción de los Capítulos. anismos.

Envero P. en estedia tubo el Proi.º gral un largo dis-
 curso con el Auditor del Em.º de Navarra y unio de
 Portugal a el qual le hizo ver N. Proi.º gral, por me-
 dio de los instrumentos, que le mostro, qual falsera

La información que el Nuncio avia dado ala Congregación; como tambien que este Nuncio avia llamado la fundación de Miranda; i asi mismo la falsedad, con que supuso, que dichas fundaciones avian sido adquiridas por medio del Sr. Lusevio; quando le costava al mismo Nuncio, que muchos Emos. Card. Es. i otros Principes i aun el mismo Summo Pontífice, por sus leales hijos solías avian encomendado este negocio al mismo Nuncio para que obtubiese la gracia del Rey. finalmente se resolvió q. no se propusiese la causa hasta dar parte

enero 14. 1720. estedia se tubo un Congreso en el Palacio de Nro. Protector, en presencia del último Lambertini, el Sr. Castañeda, i Nro. Proal. gral; donde despues de aver se referido toda la serie del negocio, sobre la remoción, i identidad, se resolvió de comun consentimiento, que Mons. Lambertini escribiese al Sr. Proal de Castilla de Nro. Embaxador para tratar de la identidad del Sr. Cuerpo, dexando a el Nuncio de la Sede la distribución de las Reliquias; i asi el día 23. de este mes se escribió acerca de este punto a el Sr. Proal de Castilla; i tambien le escribió, sobre lo mismo, Nro. Em. Protector. La copia seg. en este Archivo. de Nro. Convento de S. Martin de Roma. & 3

Febrero 21. Leíto Srío en estedia Refirió Nro Proci.
 Genl. al lmo Albani, decimo el Rey de Portugal persistia en quever la independencia de los Religiosos de las
 nuevas fundaciones de aquel Reyno, de N. P. Genl; e
 entregó asimismo un mem.^a que contenia la intencion
 de la Religión. esto es, que su Sant.^a se dignara de im-
 terponerse con el Rey de Portugal, para dicho negocio;
 i aviendo este lmo. hablado, escribió el Papa al Rey el día 23.

Febrero 24 estedia el lmo. Promotor entregó á Nro
 Proci. genl la carta responsiva del lmo. Acuña escri-
 ta en 31. de Dic.^{bre} en la qual responde á la instancia
 que Nro Proci. le hizo sobre la independencia; dice,
 que no se puede hazer cosa alguna sobre el punto ya
 determinado; i expresado en su Regio Beneficencia.

Marzo 1.^o euy dem Nro. estedia emanó de la sag.^a
 Congreg.^a de Obispos, i Regulares el siguiente Rescripto:
Prograno, quomodo ittem Secretarius Consultat Nro
Dominum nostrum. Dicho Rescripto fue en virtud de
 un mem.^a que por parte de la Relig.^a se avia dado en
 22. de Nov.^{bre} suplicando por la continuacion de la
 Jurisdiccion en los Comisarios Generales, en caso de
 muerte, Renuncia, o de porission de el Genl. que delegó

Dicha Jurisdicción, i que esto durase hasta el nuevo Caj.

Aviendo consultado el secretario con el Papa sobre este punto, la mente de su Sant. fue, que la Jurisdicción de los Comisarios durase por 4 meses, i el am.^{te} de y después de la elección del nuevo Sen.; para q' este que lo sea instruido en su Gobierno dentro del dho tiempo. = el día siguiente se expidió el Breve confirmativo de quanto se á dicho arriba; i la copia autentica, se mandó átro P.^e Leo. Apolonia, i Germania

Marzo 22. del mismo año. en este día sedió átro S.^o por mano del Em.^o Sacripanti, un Mem.^o instando por el Annuit de su Sant. para la extensión del Breve pro Nova fundacione Romana. el Rescripto fue; q' el Em.^o Olivieri, secretario de Breves, habiase con su Sant. por averle consignado el Card.^o Sacripanti ciertas Reglas dadas de la Sag.^a Congreg.^a; i aprobadas del Em.^o Alban.^o. De aquí nacieron muchas dificultades; de manera que el negocio, que estava quasi finalizado, se reduxo á terminos de comenzarse de nuevo; pero aviendose después reformado dichas Reglas, se volvieron á proponer en Congreg.^a ordinaria; fueron aprobadas, i con el annuit.

Junio 25. Eijdem. este día se obtuvo el annuè de el
 Papa Clemente xi. de el Breve de la confirmacion de
 la Iglesia, i de may cosas à dha Iglesia pertenecien-
 tes. fue entendido dicho Breve por el último Carrasco
 secretario de la Congreg. de Propaganda; i en el mismo
 día se tomó la posesion en presencia del secret. de el
 Em.º vic. de el mo, i le entregaron partes de aquellos
 bienes de dha Iglesia con un inventario para la con-
 fronsacion; i siendo ya tarde, fue necesario disminuir
 el auto; i el día siguiénte, en presencia del Em.º Bar-
 berini, i Zondalari, i Tolomei nro Protector, se cambió
 con munera, el redemum laudomus pro grat. actione.

Año. de 1721.

Mayo 28. Eijdem. en este día, à instancia de el co-
 lector de diezmos de la Mesa Arzobispal de Toledo,
 fue expedido un Breve de Agelacion in partibus in
Causa. Contra nuestro Colegio de Alcalá, dirigido
 ad.º Nicolás Albarer de Peralta, i don Xidro de
 Porras oficiales de la Nunciatura de España &c.

Agosto 8. Eijdem en la causa del Pleito de Costano
 entre nuestros Religiosos Italianos, i los de la Escuela de

sobre la compra de el Com^{to} de S. Maria, q^{ue} querian
 hazer los Nuestr^{os}, despues que el ordinario informo
 plenam^{te}. a la Cong^{ra} de ovipos, i Regulares, salio de
 dicho Cong^{ra} el rescripto siguiente. Audiensur Pro
 Curatores q^{ra}l utriusq^{ue} ordinij. el dia siguiente
 aviendo d^{ha} Congreg^{ra} tenido los votos de los Pro
 curatores q^{ra}les sobre la misma causa; salio el res
 crito siguiente: Em^{us}. Nicoloj Spinola referat.

Agosto 10 eiusdem. En este dia siendo Ponense
 el Em^o Pauluci en lugar del Em^o Albani, ausen
 se de Roma en la causa de la identidad del cuerpo
 de N. P. S. J. de matha salio de la Cong^{ra} de R^{om} con
 intervencion de doce Cardenales, por lo voto, el
 siguiente Rescripto: constare sufficienter de prova
 tionibus, ut corpus exponi possit publicae venerationi

sep^{bre} 9. En este dia Alexandro de Tiji, Pro^o de
 Nuestr^{os} Padre Cabrad^{os}, puso un reihil transire
 a instancia del Pro^o Gen^o de N. Cabrad^{os}, en la
 Congreg^{ra} de R^{om}, para que no se hiciese nada,
 sin citar primero ad^{ho} Pro^o. = Y el dia doce
 de thome, se expidio una citacion contra N. Pro^o fr^{an}co
 Cui

256.

Ad Comprobandum coram Em^{mo} Pauluc^o Ponente, et
videndum inhiberi ne corpus exponatur publicè ve
nerationi; i' aviéndose tenido un Contradictorio
en presencia del Auditor de dicho Em^{mo} Ponente;
salvo el Decreto: Peret sine præiudicio Jurium utri
usque partij. La citación original está en este Archivo.

It què se deve notar, que la dicha citación pareció tocando
cosa tanto à el buen, quanto a lo demas. con todo eso,
el contrario pedía, que la instancia se deviese venir
à la Congreg^o de N^{ro}; la qual presentacion fue
tambien despreciada. despues quiso presentar un
mem^o à el Papa, para impedir la expedición de
el Dec^{to} de la Congreg^o; mas reprehendido que
fue por Mons^r. Lambertini, desistió del intento.

sept^{bre} 16. estedió aviéndose echo por Mons^r. se
crearía Relación à el Papa sobre lo dicho silenti
dad: sansitaq; suo benègne annuè; et sententijs sa
cræ Congregationis approbavit. = el día 17. se man
dió à N^{ro} de Gen^o. el Dec^{to} de la Congreg^o. aprova
do por el Papa, a quien antes havia mandado un des
timonio firmado del secret^o de la Congreg^o: endi
cho Dec^{to}. parece, que se varia alguna cosa la sent^o.

de la Congreg.ⁿ pero se explicámas en las siguientes
 Palabras: Previsi Necessu à deijy, constare est supi
entibus probationibus, ad effectum ut corpus s.^{ti}
Joannis de Marcha publice venerationi exponi -
Posset. Y así ^{fac} la palabra constare sobre la
identidad, i no super probationibus; por cui
 suficiencia, con rason se dice: constare de
identitate. Y así quedó explicado el debero.

Día ^{bre} 25. este día el Año Capitulo de S.ⁿ Pedro
 congregado con la aprobacion, i consentim.^{to}
 del Em.^o Albani, Archi.^o presbitero de la
 Basilea, concedió, i donó à S.ⁿo Com.^{to} de
 Madrid el cuerpo de S.ⁿo Patri.^o archi. S.ⁿo Ju.^o
 de Marcha = en este día la sagrada Congreg.ⁿ
 del Concilio, siendo Ponente el Em.^o Albani,
 à instancias del Capitulo de S.ⁿ Pedro, apro
 vó todo quanto se avia echo en dicho Cap.^o
 con las condicionez: la primera; que en la
 Iglesia de Madrid se pusiese una tajida
 en que se hiziese mencion del don, i entrega
 que dicho Cap.^o avia echo. la segunda, que se
 mandasen los Reliquias insignes, una para
 la Iglesia de S.ⁿ Pedro; i otra para la de S.ⁿ

Thomas de Formis. el día 10. remando á Prío.º
Sent.º mandó una sola Reliquia para q' se dividiese

253

Año 1722.

Feb.º 2. estadia la Sag.ª Congreg.ª de Regulares
aquien se avia presentado una instancia, Pro ereccí-
one unius Provisus, ex Conventibus in Regno Poloniæ
existentibus; Rescript: Procuratori Generali, pro
informatione, et voto. el día 5 de marzo se dio
dicho voto, confirmando quanto se exponia en el
mem.º, i expresando los nombres de los lugares, i cu-
dades donde estavan los Cono.ºs, y el día 13. la Congreg.
destino por Ponente de esta causa al Cmo. Espinola.

Marzo 26. en este día la Congreg.ª de Regulares, re-
mitió pro informatione. al Prío.º gral un mem.º
que en esta Congreg.ª avia dado Fran.º Perafan-
de Rivera, sacrista, i natural de Granada, olin
Profeso de Nra Reliq.ª i por in correjible fue la
gimnasia.º expulsado de ella. suplicava por fa-
cultad de poder de su misa; alegava, q' si esta-
vo enmen dado de su mala vida pasada; i tra-
ia la fé de su ordinario. el voto del Prío.º fue:
esse locum penus gratiz, nisi forte timendum
sit, ne Relaxatio peng suspensioni, á sede contra
expulsos, Anam proveat faci' luij Delinquendi.



Abril 14 este dia el Congreg.^o de Regulares, avien-
dole propuesto la causa de la creacion de la nueva
Prov.^a de Polonia, quiso antes de resolver, que se
oiesen las partes interesadas; i assi salio el Decree-
to: Proposatur audiri interesse habentibus. en
este tiempo los mismos Padres de Polonia, instaron
por la dilacion de la creacion de esta Provincia has-
ta el Capitulo General; i assi fue preciso detenerse.

Mayo 21. este dia á instancia del Pror.^o gral de los
Sinos. Cabrados contra al Papa, fue nombrado
por su Santidad Ponente de la Causa, sobre lo
Preferido Concordia, á el Sr. D. Thomas de
Suiza, i Proccesor de la Religion; sin aver citado,
ni dado parte á Nro Pror.^o gral; i sin aver dexa-
do de ser Ponente de la Causa el Sr. D. Alban.
Pues como dice el Decreto de 19 de Abril de 1713. su-
per omnibus emergentibus in causa supra dicti Sani-
Corporij.

Por lo que le parecio necesario á Nro Pror.^o gral el dar
le quenta á el Sr. D. Alban; para que sin perju-
icio del ultimo secretario, (de quien tenia alguna
sospecha, i con expresion que el mismo Pror.^o gral
hizo á nulminencia, de que en caso que Nro Proce-
sor quisiera hacer de Ponente, resignara, no solo

de dejarlo, sino tambien de persuadirle aquello
fuese; i assi lo hizo; lo que le pareció muy bien adho
en su Abam^o; i fue muy aplaudido de Mon^o. Lambert^o.

255.

Mayo 27. estedia fue llamado el Pro^o. gral. Nro^o
del Em^o. Prosector, quien aviendo discutido largo
mente sobre las quejas, que avian dado contra
ellos los Padres Trinit. Calzados; i sobre la con
cordia, q^e se hacia dthos Padres, que se avia tratado ya,
con el Em^o. Prioli, difunto; le instó mucho á Nro^o
Pro^o. para que estubiese ala concordia, que querian
los Padres Calzados; mas Nro^o Pro^o. Sen^o. le mostro
la copia de las cartas originales de los Padres; por lo
quales se conozia evidentemente, que dthos Padres
repudiaron la concordia pretendida por el Em^o. Prioli.

esto de mostrar Nro^o Pro^o. las cartas, lo mismo
mucha Nro^o Prosector, por estar muy empeñado por
los Padres Calzados; i este empeño lo mostro tal
de marcado. Finalmente, despues de muchas ra
zones, dixo dicho Em^o que no queria permitir
pleito entre dos familias de su orden; sino que la
concordia se acabase amigablemente, dandole
amigablemente a los Padres Calzados, alguna

Parte del Santo Cuerpo; a lo que respondió Nuestro Procurador Gen.^l prometiéndole a su Em.^a dedarle de Buena gana Romano, para tan honesto, Justo-Concordia.

Mayo 29. este día habló Nro Pro^l Gen.^l al Em.^o pro-
 tector, suplicándole, que tubiese abien, de dexar pasar
 algunos días para escrevir a Nro P.^e Gen.^l sobre talha
 concordia; por causa de estar proximo el Capitulo
 Gen.^l, mas averse quien podria salir por General.
 Dicho Em.^o protector nose consentó, antes dixo
 con Resolucion, que el Papa queria, se diese fin
 a este Pleito; i que se divi diese el S.^{to} Cuerpo, en
 dos partes iguales; alas quales razones añadió
 su Em.^a algunas amenazas; por lo que temeroso
 Nro Pro^l Gen.^l, condescendió con sus razones,
 despues de averle pro puesto, como desta, algunas
 in convenientes. Pidió al protector, q^e se di-
 nase de tratar este negocio, con el Nunio del Spa-
 ña, como tan informado. a lo q^e consintió el Pro^l.

Mayo 31. este día, aviendo pensado Nro Pro^l
 sobre el negocio, escribió a Nro P.^e Gen.^l que pro-
 curase executar los ordenes de Nro Protector, para

Evitar máisores inconveniencies, con quales congran
 de fundamento se podían temer, si se procediera con
 violencia en este negocio. Lo mismo se le escribió al
 secretario gral fr. Manuel des.º Miguel. el itlmo -
 Lambertini, escribió tambien áel Nunçio, movido de
 que ó la causa en España, se componia amigablemte,
 i así quedaria la Relig.ª libre del tejo tan peligroso
 lo, onose haria amigablemte, i en todas se procurara
 via de fender nro derecho: i con el tiempo se acordaria.

Julio 7. este dia en audiencia secreta, Mons.º Lam-
 bertini refirió áel Papa la serie de todo el negocio;
 i el modo como nro Em.ºo Protector se ingeria en el;
 suponiendo, que su presençion fuese de orde de su-
 sansidad. Tambien dió otras cosas, con las quales
 se declaró todo el misterio; i con esto dió animo
 para que la Religión se governase con destreza, i
 cautela; mas opponiendose de todos modos ala in-
 tervençion de nro Protector; i así se hizo, i todo salió bien.

Año del 723.

en este año se comenzó la rebelion entre algunos
 superiores de la Pr.ª des.º Juan de Mathe; porque
 algunos del Com.º de Turin, tumultuariamente,

negaron la obediencia á N. P. Genl. no queriendo re-
 cibir á los superiores electos canonicamente, en la
 iglesia Genl; ni á el Comisario gñal; Aunque otros
 permanecieron constantes devaros de la obediencia de
 el Genl; i de la Religión. i esto sucedió con los de el
 conu. de Liorno. i duró otra rebelión, hasta el año 24.

en este intervalo de tiempo, asiendole echo un pro-
 ceso, por incorregible, en Liorno á el P. fr. Pedro
 de Seny, Professo de Nro sag. Religión; fue expulsado,
 por sentençia del P. fr. Felice de la Presentacion,
 P. rō. que era; mas aviendo echo recurso á la sag.
 Congreg. se dió por nula la sent.ª; por no aver sido
 consultado para ello, Nro P. Genl. ni averse con-
 firmado por subreversia; segun la disposicion de
 los Dec.ºs Novissimos de Nro Nro P.º enno sent.º 21.
 i así volvió a proseguir en la Relig.º el mismo año 23.

Año de 1724.

en este año solo consta, que Nro Definitorio gñal
 ordenó al P. rō. gñal, que procurase sacar de la
 Congreg. de Liorno un breve para que toda la Re-
 ligión pudiese rezar el oficio de S.ª Barbara

259.

Como fué de este Doble. el qual Breve se con-
gizó el día 23. de sep.^{bre} del mismo Año. dicho ofi-
cio se estampó entomo, i fue distribuido por los
comu.^{tos} de las Provincias de España, Germania & c.

Año de 1525.

Julio 20. en este día, se obtuvo vnderesso de la
grada Congreg.^{ta} de Regulares, para poder eregir
en provincia, los Comu.^{tos} que existían en el Reino de
Polonia; los quales avian sido declarados Comu.^{tos}
formales por el Cap.^l Gen.^l i eran ocho los que ac-
tualmente se hallavan con ministros. = el mismo
día en la causa de Cortona, Missi totius fundationis
conventus cortonenis. siendo Ponense el Em.^{mo} Bar-
berini, salió el Rescripto: Negative. por un voto may.

1 sep.^{bre} 6. en este día aviendose referido en la con-
gregacion de S.^{ta} la revision de las oras de S.^{to}
venerable fundador fr. Juan B. a.^{ta} de la Congreg.^{ta}; salió
el Rescripto: Admentem Em.^{mo} Ponentij. Lamentem
desu Em.^a fue, que dichas oras fuesen examinadas,
por los Em.^{os} Dipusados, las Animadversiones e
chos, las Resp.^{tas} dadas, i las Censuras de los Revisores.
= Los Dipusados fueron el Em.^{mo} Belluga; el Em.^{mo}

Jabronio; nro Protector Tholomei; i el lmo. salerno.
 Y aviendose enfermado salerni; i Tholomei, entro
 en su lugar el lmo. Pío. Entoncez se reforcaron
 las Resp^{tas}; i hicieron mas copias, para distribuirly
 entre thos 1.^{os} Cardenales, Mons.^{os} Promotor, i 16to Promotor.

Febrero 3. de 25. endicho dia aviendose propuesto
 en la sag.^{3a} congreg.^{on} de el Conclio la causa susula
 na de la donacion de el Romito, o hermita de la
 fundacion de Monte Cavi de vaxos de tres dubios =
 los dos primeros salio la Resolucion afirmativa
 por todos los votos. cum dilacione quoad tertium:
 el qual tercer dubio salio tambien favorable en la sag.^{3a}
 congreg.^{on} por lo que se tomo la posesion de el Conclio.

Abril 4. Eiusdem Anni. En este dia el Papa Benedicto
 13. remitió ala Congregacion de el Conclio el ment
 presentado asu Sant.^{dad} por parte de nro Pro.^{cur} Genl
 pidiendo facultad para erigir en com.^{un} formales
 las nuevas fundaciones de Miranda, i Mirandela
 en Portugal. i el mismo dia la dicha sag.^{3a} Cong.^{on} hizo
 el Rescripto lmo. Cardinali Pereirez qui dignetur
Rem perpendere, et votum suum sacre congrega-
tioni concilij asserere. &c. 23

1 de Mayo. En este día, aviendo echo una nueva
 suplica en orden a la causa de Cortono, sobre la fun-
 dacion de aquel Com.^{to} en la sag.^{da} Congreg.ⁿ de he-
 rales; dicho Congreg.ⁿ Rescribió: Previsi Necessu-
a de cisi, non e locum conductati, sed promo-
gandum esse Terminum ad quinq. mium; et in
Reliquis, ad l. m. m. Ionensem lusto mensem. =
 = Die. 15. este dia segun voto del l. m. m. Pereira
 la Cong.ⁿ del Conclio: Rescribit pro gratia expedienda
per literas Apostolicas in forma Brevis, dummodo precedant
consensus ordinarij, et aliorum Interesse haventium.

Año de 1726.

Enero 3. En este dia se tuvo en el Palacio del l. m. m.
 Barberini, Ponente de la causa de Sr. V. fundador
 una Congreg.ⁿ particular sobre los escritos del Sr.
 Ervo de Dios, los quales fueron aprovados, despues
 de aver evagado todas las h. m. m. versiones, i repara-
 ros, que acerca de ellos pusieron los censors. Di-
 chos otros, o escritos son ocho libros de afolis,
 que se conservan en el Archivo de la Procura.
 General de Roma. Todos escritos de mano del Sr. de D.

Febrero 13. eiydem. el día treze de febrero salió
 de la Cong.^a ordinaria de Piruy, segundo deveso
 favorable en orden ala Aprobacion de dhas obras;
 = i el día 23 de marzo, aviendo echo Relacion á su
 Santidad de lo decretado por la sagrada Congreg.^a
 de Piruy en orden á dichas obras, sancitoy sua benig
ne confirmavit de verum sacre Congregationis.
 = el día 24 de marzo fue expedido el Breve de la
 ereccion de la Pr^ov. de Polonia, i Portugal: por la
 sagrada Congreg.^a de Regulares. Dho Breve fue ^{na} solo

Año de 1727.

en estos quatro años que se siguen, fue muy poco
 lo que se hizo en la Pr^ov. de S^{ta}. por averse enfer-
 mado en este año de 27. el Pr^ov. gral fr. Miguel
 de S.^{ta} Joseph (ora dignissimo obispo de Euclix)
 con cui^a ocasion se fue á alestria, donde eva bre
 si^o de nte el fr. mig.^o de S.^{ta} Rayhael; i aviendo
 allí convalecido, despues de algunos meses, se
 vino á España; i aun que endichos quatro años vto
 tres Pr^ov. y uno en ropiedad, i dos interinos, ni
 entro el propio Procurador Regava de Sermania,
 se hizo por todos ellos muy poco, como se vera. C

Marzo 27. por este tiempo se suscitó en Roma el
 Pleito con los Padres Mercenarios, sobre el punto
 del Patronato Real, que dichos Padres Mercenarios
 suponían tener de los Reyes de España. por el qual
 Patronato pretendían tener la privativa en los Re-
 ynos de la Corona de Aragón; para que ningun
 otro que ellos pudiese pedir, ni percibir limosnas pa-
 ra el culto; i así mismo, q los Pleitos con dichos
 Padres, principal^{te} sobre puntos de este linde.
 no pertenecían a otro tribunal, q Salazar^{no}. N. Legatillo.

Sobre este punto, se comenzó a litigar en Roma
 habiendo de Prior. gen^l el Sr. Fr. Alonso de Jesus
 Maria; pero con poco aviento en la elección de los
 puntos, q se eligieron para seguir dicho Pleito;
 porque se puso en question una cosa, que no se devia
 litigar; Pues fue, si se devia estar a el Breve, que
 sobre este punto nos concedió Urbano VIII. lo que
 se devia suponer, siendo una cosa ya burgada en un
 no contradictorio, por los 8. Cardenales de la con-
 gregacion de la zularia. No obstante esto, el
 litigio estuvo en los principios, i así no tuvo veme

Remedio; i así fue forzoso el seguir dicho Pleito hasta q^o N^{ro} P^o Genl. mandó que se dexase, i no prosiguiese en Roma. como se hizo luego algunos.

También en questo averse sacado en este tiempo un decesso de la secretaría de lituy de la translation del ofiio de S^{to}. Joaquin para la Prov^{ta} de Polonia; i varias diligencias echas por el Prior^{al} g^{ral} para impedir el efeso de una pretension, que cierto Religioso nuestro tuvo para ser Obispo; lo que se impidió, estando ya muy adelantado.

También se sacó en este tiempo un breve de Benedicto 13. como diendo facultad a N. P. Genl. i a N. ro de finitorio Genl. para la dis^{po}sicion, i ajustamiento de las nuevas leyes para los Capitulo^s Prov^{ta}; i aviendose echo en España otras nuevas leyes, fueron aprobadas en Roma por la sagrada Congreg^o de regulares; i despues confirmadas por un breve de Benedicto 13. que comienza: Pastoralis ofiij. Datum Romae sub die 11. sep^{bris} anni 1730.

Diversos breues Bullas
y Decretos que se hallan en este
Archivo además de los Es-
tampados en nuestro
Bulario el Año de
1692.

El primer Breve, que se halla en este nuestro Archivo de
S.^{ta} Carlos de Roma además de los estampados en nro
Bulario, es de nro s^{mo} P.^e Innocencio XI. expedido
á diez de septiembre de 1681. á el Arzobispo de
Lima en las Indias, en orden á la fundación de nu-
estras Religiosas y Seminarias de q.^{ta} de aquella Ciu-
dad. que comienza: Venerabilij frater Noster.

El segundo Breve es de nro s^{mo} P.^e Innocencio
XII. expedido el día primero de marzo de 1692. en
orden á la moderación de la constitución, q.^{ta} prohíbe,
sean admitidos á nro S.^{to} Arzobispo los Nesfitos; jaca-
los Reynos de Sarmania, y Polonia. dicho Breve
empieza: exponi novij super feuit &c. = Item una
Carta Pastoral, que escribió dicho s^{mo} Padre á
nuestro Capitulo Gen.^l agradeciéndole el zelo de nro

Religion. en la observancia de su sagrado instituto
de Redimir. dha Carta fue dada a 22. de marzo 1692.
y empieza: Dilecti filij salutem. Item un Breve
de la Sagrada Congreg.^{na} de la Disciplina Regular
dado el dia 7. de Enero de 1700 concediendo facultad
de dar Nro S.^{to} Puro a los Choristas en Nro =
convento de Trinitarios Descalzos de Roma. =

Item un Breve de Clemente XI expedido el dia
21. de Nov.^{bre} de 1703. en orden a los Privilegios,
que se les concede a los Padres Redemptores, de Pl
tor Portabil: celebrar ante, de el dia; i facultad
de Plolver de todos los casos reservados, etiam
intra bullam Cypri Domini. Dicha Bulla comienza
20: Cunctis ubique pateat evidenter. = Item otro
Breve de Clemente XI. expedido el dia 20. de Nov.
viembre de 1705 en orden a la union de los conu.^{tos}
de la Prov.^a de los Reales de Italia, a la Reli-
gion de Trinitarios Descalzos. i comienza. Exponit

Item otro Breve de Indulgencia Plenaria ad
septennium para el dia de la Renovacion de los
votos de nuestros Religiosos munit.^{os} dado en 27.
de Agosto de 1706. = item otro Breve de Indul-
gencia perpetua, para los dias de la s^{ma} Trin.^{id}
en toda Nra Relig.^{on} expedido en 20. de Oct.^{bre} de 1706 =

Item Otro Breve de Clemente XI. que concede
 Indulgencia Plenaria á todos nuestros Religiosos
 por qualquiera exercicio de devocion, umiltad,
 mortificación. Dicho Breve fue expedido, el
 día 21. de Agosto del 1706. = Item un decreto de
 la sagrada Congreg.ⁿ de Regulares, que concede
 facultad á nro. P.^o Genl. de elegir por sí solo, -
 con los Definidores Generales, el Prior de cap.^a =

Item de Clemente XI. cum sicut dilectus. ex
 pedido el día 25. de Mayo del 1709. para que al
 menos dos veces en el año, se queda en comen-
 dar á el Pueblo, por los Predicadores, en todo
 el Estado Eclesiastico la limosna para Cautivos
 (presente m.^{te} se queda pedir por todo el Estado del Pa-
 ís) = Item un dect.^o de la Congreg.ⁿ de Regulares,
 para que nro. Cap.^o Genl. pueda elegir en su Prior de
 Cap.^o de nro. S.^o de Matha. no obstante, que no tengan
 los Requiridos. q.^e piden nras. Constituciones. & =

Item Otro decreto de la Congreg.ⁿ de la Disciplina

Regular para poder dar el Hito a tres Religiosos
 o seglares, que pretendian serlo, en nro Convento de
 Alexandria. Dicho Decreto fue expedido en 21. de
 Julio 1711. = Item otro Decreto de la Sacrate
 nunciatura dispensando ad cautelam. la irre-
 gularidad forse contraida por el P. fr. Luis de S.
 Marcos; por aver dado el Hito aun homiida, con
 Curo de Alvaro. tambien se extiende ad digni-
 ta a todos los Religiosos, q hubiesen profesado en yma^{nos}.

Item un breve del clemente XI. que comienza: Incit
Dilecti filij. expedido el dia 10. de Mayo de 1713
 en orden a la Abolition de v. P. fr. Jul. de S. Pablo,
 para que pueda ser Reelegido en General Ad trienni-
um. = item otro Decreto de la sag.^{da} Congreg.^{na} de la
 disciplina Regular, para poder dar nro Hito a tres
 seglares en el Convento de Alexandria de la Baya.
 dicho Decreto fue expedido el dia 17. de Sept. de 1713.

Item un Dec.^{to} de la Congreg.^{na} de Regulares, aprovan-
 do ciertas Determinaciones de nro Capitulo General
 dicho Decreto fue expedido el dia 22. de febrero de 1714.
 = Item otro Dec.^{to} de la Congreg.^{na} de la disciplina. Digo
 de la Penitencia, para que el P. fr. Marcelino de

Religioso de la Congreg.ⁿ de frailes, pueda to-
mar nuestro voto, i hacer el noviciado en nro
convento de S.ⁿ Carlos de Roma. a 17. marzo 1514.

Item otro Breve de Clemente XI. que comi-
enza: exponit nobis expedido el dia 23. de Abril
de 1714. en que se habilitan para ministros, los
Padres Prof.^{os} de la Redencion. = Item otro Bre-
ve del mismo Papa, que comienza dilecti filij ex-
pedido el dia 4 de Abril de 1715. para que los
Padres Lectores de la Religion expliquen la Philoso-
fia, i theologia por Autores, i no escriban. = Item
otro Breve del mismo Clemente XI de Indulg.
Plenaria para nro Cap.^o Sen.^o en Alcalá Año 1716.

Item un mem.^o con el Breve de Clemente XI. año
Enero 1716. en orden a conceder a nuestros Religiosos
las Indulgencias, que se conceden a los que Versa-
ren las Aveurias de vivos, i muertos; aunque
no los digan en las oras acostumbradas; por estar
ocupados en algun otro de la Comunidad impedi-
tivo, como spiritus divinus &c. = item un monitorio
pro exemptione decimandi. a 24. de Enero. de 1717.

Ítem dos Breves de Clemente xi. á 20 de Junio
 del 1717. que concede diversas Indulgencias para Nu-
 estros Religiosos, i Casales = Otro Breve del mismo
 mismo Padre de 6. de Diciembre del 1719. que comienza
exponi vobis fecit. en orden ala mutacion de los
 Visitos de los Donados de nra Relig.ⁿ = ítem un
 decreto de la Congreg.ⁿ de nra dada el dia 14 de
 Marzo 1719. para que los Religiosos de nra. Curia,
 puedan buscar el oficio de los Doctores de nra se-
 ñora en la feria 6.^a post dom. Pasionis. con señal para.

Ítem Otro Breve de Clemente xi. Eclesia catho-
 lica Regimini dado el dia 18. de Nov.^{bre} 1720. con-
 cediendonos la fundacion de el Colegio de la
 Formosa. = ítem un Dec.^{to} de la Congreg.ⁿ de la
 disciplina para poder dar el Visito de Religioso
 nro en el con.^{to} de nra. Curia á el ^{que} ~~mon-~~ ^{mon-}
 vial. dado ent.^o de septiembre del 1720 = ítem
 un Breve de Clem.^{te} xi expedido el dia 21. de marzo
 del 1720. que comienza exponi vobis. concediendose
 culto a los Comonjarios Generales de poder durar
 en sus empleos quatro meses despues de el fin. Gen.^l

Ítem un decreto de la sagrada Congreg.ⁿ de la disci-
 plina regular para dar el Visito de nra. Curia á diez

Dequerada. idicho Dec.^{to} fue el día 23 de Abril 1520
= Item otro Breve del mismo sm^o P.^o dado el día 4.
de Nov. bre 1520. que comienza tu lenis catholice por el
qual se concede a vna Relig.ⁿ de sacra la Tuleria
de la fornacho para Colegio Apostolico; paratrisij.

Item otro Breve de Innocencio XIII. que comien
za Ad Pastoralis dignitatis expedido el día 4 Mayo
1521. en el qual se establecen las Reglas, i modo de
vida, que se deve guardar en dicho colegio de la for
nacho. = Item undec.^{to} de la sagrada Congreg.ⁿ de
Ritos de 6. de sep. bre 1521. en el qual se declara
constare de identitate corporis Sacerd^{is} Patrij n^{ri}
Joannis de Macha. el qual Dec.^{to} fue firmado de
n^{ro} sm^o P. Innocencio XIII. = Item la donaci
on q^{ue} hizo el Cap.^o de S.ⁿ Pedro a vna Religion
descalza del cuerpo de n^{ro} S.ⁿ Patriarca el día
de febrero de 1522. la qual donaci^on fue aprobada por
la sagrada Congregacion del concilio en dicho día; i n^{ro}.

Item undecimero de la sagrada Congreg.ⁿ de la
disciplina de 22. de septiembre 1522. en que se dis
pensa con el P.^o fr. Alvaro de la sm^o n^{ra} alio
nomine, el Marques de Monreal. para que Pro
fessase a los ocho meses de su Noviziado. = Item

Otro Breve de Indulgencia Plenaria para el día
23 de sept. ^{bre} 1722. en que se celebró la fiesta progra-
tiamus actione. por la declaración, que hizo la
sagrada Congreg.ⁿ en orden a la identidad del 3.^{to} cuerpo.

Item un breve de Innocencio XIII dado el día 13 de
Julio de 1722. que comienza Expedi nobis expedido
el día 9. de nov. ^{bre} para que N. P. fr. Alex.^{do} quedase
reelegido por 2.^o vez en Sent. ad aliud sessenium.

= Item otro Breve del mismo S. M. P. que comie-
nza Exponi nobis expedido el día 9 de nov. ^{bre} 1722.
dispensando en la irregularidad convalidada por el
P. fr. Alvaro de la misma Ord.ⁿ; por aver exercita-
do el cargo de juez, i sentenciado 6 hombres arm.^{te}

Item un sumario Authentico de las Indulgencias
del orden, i confraternidades, apropiado por la
sagrada Congreg.ⁿ de Indulgencias el año 1723.

Del qual sumario se deve estar; i no á otro alguno.
= Item un breve de Indulgencias para N.ros Re-
ligiosos por la oracion, i buenas obras. = Item un
breve de la sagrada Congregacion de N.ros para
la extension del Rzo de S. ta Barbara, para N.ros
extra Religion des.^{2o}; dado el 22 de sep. ^{bre} de 1724. //

Item un decreto de la Congregacion del concilio
 para la Reduccion de suorias para todos los con-
 ventos de la Religion dado en el año 1724. = item
 = Indulgencia Plenaria para el dia de S^{to} Juan de
 marzo en su Iglesia de S^{to} Carlotto de Roma en
 el año 1725. no obstante de ser S^{to} en que se
 prohiben general mente todas las indulgencias.

Item una Bula de el Papa Benedicto XIII. ex-
 pedida el dia 25. de Junio con la donacion de el
 Nuevo Conu^{to} de forti a su Religion Descalza --
 = Item otra Bula del mismo S^{mo} P^o que comienza
Benedictus Episcopas. dada el dia 14. de Marzo
 1725. en la qual se concede a los Trinit. Descal-
 zas la fundacion de Asoragas. = Item un deci-
 to de la Sagrada Congreg^o de ovipos, i Reg. de 20 de Se-
 tie 1725. en orden a la creacion de la Prov^o de Polonia

Item un breve de su S^{mo} P. Benedicto XIII. que
 comienza Evinnuenero nobis expedido el dia 22. de
 enero 1726. en orden a la creacion de los conu^{to} de La-
 tagal = Item otro breve del mismo S^{mo} Padre

Holmones no. asi comienza. expedido el día 22 de Enero 1726. en orden ala crecion dela Prov.^a del Otonio = ítem otra Bula del mismo, que comienza, exponi nobis el día 11. de Dic.^{bre} 1726. en orden ala fundacion del Ospicio de S.^{to} Mathe en Roma para vna Reli^g.

Ítem vn. decreto dela Congreg.ⁿ del S.^{to} de el día 3. de Agosto 1726. en orden ala estension del Reco de S.^{to} Catharina; i S.^{to} Bernardo para vna Reli^gion Desc.^{ta} = ítem vn. dec.^{to} dela Congreg.ⁿ del día 6. de Junio 1726. para dar el S.^{to} en el Comu.^{to} del S.^{to} Carolo de Roma a los Donados, llama dos fr. Juan de S.^{ta} Theresa, i fr. Alex.^{dro} de S.^{to} Juan de Mathe; i para q.^e los dichos Profesores ayubienpo.

Ítem vn Breve de Indulgencias en que se concede en nuestras Iglesias los Altare Privilegiados segun el numero de sacer^{do}tes. esto es por 5 sacer^{do}tes, vn Altar Privilegiado; por diez, dos Altare; por 15. tres &c. dicho Breve del de N.^{ro} S.^{to} P. Bene^dicto XII. concedido ent^o 17^{to} de 1725. = ítem vn Breve de crecion dela Provincia de Germania. dicho Breve comienza: Sacer^o Apostolatus Specim.

Item otro Breve de Benedicto XIII. que comienza: militantij calenz. expedido á 4 de Agosto de 1727. para el Gobierno de los P^{ros.} de S. Joaquín

=

Item una dispensa de la Sagrada Congreg. de la Penitencia en orden á la irregularidad contraída por el P. Fr. Innocencio de S. Felice dicha dispensa fue á 9 de Mayo 1727. = Item una Creso de la Congreg. de Regulares á 11 de Julio 1727. dispensando con un Novicio, favia de S. N^{ro} S^{to} N^{ro} S^{to}, aviendo sido antes Novicio franciscano; para q^e vuelva á entrar en su Religión consensual.^{to}

Item otro Breve de Benedicto XIII. que comienza: exponi nobis dado ar. de Feb.º 1728. en el qual se dá facultad á N^{ro} difini^o cono^o gral para hacer nueva ley para la direcion de los Capítulos Provinciales, i Generales. = Item otro Breve de Indulgencia plenaria ad septennium para el día de la Renovacion de los Votos. en su Relig. concedido el día 6. de Diciembre 1730. se deve procurar renovar.

Item un Breve de N^{ro} S^{to} P^e Clemente XII. que

Comienzo Pastoralij ofiij. dado á 11. de sep.^{bre} 1730.
 Confirmando las nuevas leyes para nros Capítulos
 Provinciales. = Item vnde se. de la Congreg.ⁿ de el con-
 cilio en orden á Reduccion de misas para nro con-
 vento de falcon; por no aver podido dho Com.^{to} lo-
 grar el indulto de dicho Reduccion para los de
 mas Com.^{tos} que se dió arriba = Item vnde se.
 de la sagrada Congreg.ⁿ de Regulares de 3 Nov.^{bre}
 1733. Confirmando las nuevas leyes para la di-
 reccion de los Capítulos Generales. dicho Breve
 fue Confirmando por el Papa Clemente XII. de

Item otro deveso de la Congreg.ⁿ de el concilio
 para la dha Reduccion de misas de el dho Com.^{to}
 de falcon; por no averse echo á tiempo, el congu-
 to de el arcano de misas. = Item otro de. de la sag.
 Congreg.ⁿ de Misas de 11 de Agosto 1733, que con-
 cede la extension la extension de el Breve de el
 Patronio de S.ⁿ Joseph á nra Religion Desc.^{ta} para
 la quarta Dominica Post Pascha; por estar impedi-
 da para los Trinitarios la Dominica 3.^a con S.ⁿ Josef.

Item vnde se de Apelacion á 3. de Mayo del

de 1733. del 11mo Papa Clemente XII. para nombrar a Uno de tres Jueces que proponia N. P. Sant. para, que juzgase en la Causa, q' contra los Padres Agonizantes, tenia nuestro Convento de Madrid. =

Item un decreto de la Sa. Sagrada Congreg. de Ritus en dho Año 1733. para que la Causa de Fr. v. fr. mi que del dho S. posit' procedi' ad ulterius, ves pero de aver echo en España las diligencias para hallar ciertos escritos del siervo de Dios, no averia encontrado. = Item otro Breve de Fr. N. P. Clemente XII. para la Reelección de N. P. fr. Alexandro por el 4 sesionio de su Generalato.

Item un Dec. de la Congregacion de Ritus para que la Causa de nuestro Venerable fundador Fr. Baustista posit' procedi' ad ulterius por el mismo motivo que la Causa de Fr. v. venerable Fr. Miguel. = Item un Dec. de la Sagrada Congregacion de Propaganda de 22 de Nov. de 1734. dispensando en dho Colegio de la formacho; para q' no se siga la formalidad q' manda el Breve de breccion, por Causa de los abusos de dho Colegio. dho gran fue por lo a

Item otro decreto de la Sagrada Congreg.^{ta} de la disciplina, de 9. Diciembre 1735. para que el her.^{no} Fr. Juan de la Virgen donado en 1.^{ra} Carlino, pueda hacer su noviciado en este Com.^{to} i' profesar a su tiempo.
 = Item un decreto de la Congregacion de Regulares de 26. de Noviembre 1735. con el anuit del Papa para q' N^{ra} Relig.^{ta} de J^{ca} pueda rezar del Redemp.^r

Item un decreto de la Congregacion de Regulares interpretando el capitulo 9. i' diez de los nuevos Constituc.^{es} i' leyes para la direccion de los Cap.^{itulos} Provinciales dichos Dec.^{to} fue en 20 de Enero de 1736. = Item un decreto que salio de d^{ha} Congreg.^{ta} para q' ciertos Religiosos oviedo de un P.^{re} General, se viniese a España. Q'ora y existen
 44.

Otros muchos assi Breves como decretos de las Congregaciones aya salido en estos tiempos, los que no estan en este Archivo; por averse embiado los originales a España; i' no averse quedado, por descuido con copia de ellos; pero si se viera de imprimir un Bulario nuevo, facilmente se pueden encontrar, reuniendo a las

secretarías de breves; idemay congregaciones -
registrando por los años el libro que entodavía
llamado, ó intitulado, Baquero. endonde ^{se} encontraván.

Capitulo 21 //

Diversos Memoriales ve
el Procurador General en dñm
adversos asuntos ve
la Religión

El regular modo de rezoriar endhomo suele
ser por medio de memoriales; los quales, para
qualquier asunto que sea, fácilmente, los mismos
Curiales los harán; pero como cada uno vive de
su trabajo, le costaran á el Pro^o. Gen. muy bien
el dinero; por ser muchos los mem^{os} que en la
Procura gral cada dia hacen; por lo que conviene
que tambien en esta materia esté tambien
procurado el Pro^o. de hmo, para ahorrar por este
medio muchos dineros á la Pro^o; é para que
en los principios con mas facilidad, ⁺ por dñe aquí
algunos sellos; para que se sea el modo, como
endhomo se suele pedir. sea el primero á N^{ro}.
1^o mo padre clemente XII. en orden á lo continúo
ó á la Aprobación de sellos, que es como se sigue. //

+ se suelen

+ se quedan
verner,

Santissime Pater.

Fr. Michael à S^{to} Raphaela Prœs. Gen^l Ordinis
 Discalceatorum s^{an}c^te Trinitatis Redemptionis Captivo-
 rum, Orazor Umilissimus Santitatis Vestre, Reveren-
 ter exponit, quod s^{an}c^tus Dominus Noster Felicius Rexor
 dationis Bene dictus XIII. per suas Literas sub forma
 Brevis, die quarta Augusti anni 1527. Autoritate
 Apostolica Approbavit, et confirmavit Omnia, et singu-
 la decreta, que Diffinitorium Generale Ordinis -
 Discalceatorum s^{an}c^te Trinitatis statuerat pro bono
 Regimine Provincie sancti Joachimi, Autoritate
 Apostolica, in Regno Polonie Cretz;

Et per alias Lite-
 ras etiam in forma Brevis expeditas die vigesima
 sexta Februarii anni 1528. Sanctitas sua benigne
 indulget, et amplam facultatem concessit Capitu-
 lo generali, tunc proxime eodem Anno celebrando,
 et post ipsius Capituli celebrationem, difinito
 rio Generali tunc futuro, ad effectum statuen-
 di uniformem Governum omnium Provinciarum,

tam habentibus intra, et Extra hispaniarum Regna
 creandarum, quam ubique in posterum erigendarum;
 ac condendi, et statuendi Novas Lege, et ordinatio-
 nes, non solum pro dicto univ^o formi Regimine; sed spectantes
 etiam ad Capitulorum Generalium, et Provincialium
 celebrationem. habendo tamen pro oculis, prodictas
 litteras pro Regimine Provinciae Sancti Ioa^h chini
 expeditas; quas similiter concessit posse expleri,
 extendi, et probari ad prodictum Regimen univ^o forme.

Quare Predictum Capitulum Generale; et post
 ipsum, sequens definitivum Generale, supra dictis
 facultatibus, et concessionibus innitendo; certa
 Decreta, et Constitutiones, et ad univ^o forme omnium
 Provinciarum Ordinis statuta, in Paragraphis quo
 draginta septem ordinarunt, et statuerunt; quae
 Approvata, et confirmata sunt, velfuerunt a Sancti-
 tate Vra. per Breve expeditum sub die undecima
 septembrii Anni Dni 1530.

Denique ipsum definitivum
 Generale celebratum sub die decima quar-
 ta sep^obris Anni Dni. 1533. post exactam meditationem

et Continuum Studium, per duos integros Annos in
 Discutiendy, et huj' determinand'y, sequentia Decreta,
 et Statuta ad profectum Suberium Capitulorum
 Generalium determinavit; que proponendo Sane-
 titati Vrg; et illorum confirmationem petendam,
 decrevit. //

Precipiendo Procuratori Generali protem
 pore; ut quem primum confirmando procurer; et
 cum iam supra dicta Decreta, examinata, et aprobat
 fuerint ex Decreto à Sacra Episcoporum, et Regula-
 rium Congregatione edito sub die decimo tertia -
 Novembrij presentij anni 1733. Em^{mo} Cardinali Bella-
 go Referente, ideo supra dictus Procurator Generalis
 Fr. Michael à Sancto Rophaele, nomine suę Religio-
 nis, humiliter supplicat Sannitati Vrg; quatenus
 dignetur, supra dicta Decreta, et Statuta suo Aposto-
 lico Brevi confirmare, cum Communi Clausula: ce-
 teris que omnibus pretermissis. Et de Gratia, quæ

Beatissime Pater. 3

Fr. Michael à Sancto Rophaele Prior Generalis or-
 dinis Discalceatorum S^{ng}. Trinitatis, Redemptionis

Captivorum humillimus Orationis sanctitati vrg.
 Reverenter exponit, quod sua Religioni occurrit
 magnus, et gravis necessitas spiritualis pro die sancto
 Proximi die vicesima prima Julij Presentij An-
 ni 1533. unde ad subveniendam pro dictis neces-
 sitatibus, supplicat humiliter sanctitati vrg. supra-
 dictae Proci Generalij quatenus sanctitas sua digne-
 tur concedere indulgentiam Plenariam (Præter
 ea, quæ sunt Ordinij) Pro omnibus christi fide-
 libus, in prædicto die, Ecclesiarum ordinis discalceato-
 rum sive Trinitatis visitantibus. et Legatis, quantum

= Bñe Pater. =

In Capitulo Generali celebrato Sabato Antea
 quartam Dominicam Post Pascha Anni Currentis
 iuxta Regulam Primitivam ordinis discalceato-
 rum sive Trinitatis Redemptionis Captivorum: in-
 ter alia salubriter statuta, decessum est, quod
 fratres Oblati, seu Donati, qui absque ulla Profes-
 sione, et voto, intra ordinem, in vita Regulari e-
 xercentur; et ad statum Laicorum disponuntur,
 Deposito exteriori Tunica, seu Habituali -

fusci coloris, quibus utique uti sunt, notam ex vi:
 alium Constitutionis, quam vigore Consuetudin;
 in posterum, Alba veste utantur, servata in Reli-
 quo, antiquo habitus forma, que etiam mutato-
 colore, sufficienter distinguit Prædictos Donatos
 a fratibus Laicis, ut omnibus patet. et Segaria de

L. m. et Rev. m. sig. v. 2

il Proc.^{ve} Generale dell'ordine di' scalzi della
 Redenz.^{ne} di' schiavi vno ore. dell' 22. v. 23. divo
 tamente gli sponse, qualmente nell' Anno passato
 1734. fu vestito dall' Huero di' Terziario, nel Convent.
 della Madonna come delle fornace, Gio: Antonio Bilbao
 spagnolo. col nome di fr. Gio: di' S.^{ta} Maria; il quale
 fu poi fatto venire in questo Convent.^{to} di' S. Carlo, atte
 10 l'istanze del medemo; e le buone informazi-
 oni, che di' lui mandarono di' Spagna."

E desiderando il
 detto Proc.^{ve} g^{ral} vestire l'avito di' Laico, al sopradetto
 Gio: Ant.^o Bilbao, supplica similmente l'eminente
 loro adeguarsi d'assegnar il Convent.^{to} di' S.^{ta} Carlo alle que-
 stro fornace, accio possa in esso fare il suo Noviziato. et al
 suo tempo, la sua Professione; ateso, che indetto

Convento v^o e vna Esatissima Observan^{ca}. che d'elo
Eratic quam Deus. & = deestem. salio el sig. Rescripto.

285.

Rescripto dela Congreg^{ca}.

Sacra Congregatio super disciplina, absentij Navarra
rij, licentiam impertitur superioribus Regularibus
Ordinis discalceatorum s^me Trinitarij Redemptiois
Captivorum, ad quos pertinet; ut Cunctiarum Ter
tiarium Joannem Antonium Bilbao (peractis prius
per eundem exercitijs spiritualibus per decem dies)
ad hunc provisionis pro converso recipere indulto
Conventu sancti Caroli ad quatuor fontes, licet pro
novitiam destinatus non sit; sub cura tamen magis
tri eidem spiritualiter deputandi; et finito tempo
re novitiatus, ad Professionem admittere licere por
int, et valeant. servatis de Cetero, omnibus, et sin
gulis pro novitijs laicis, indulto Ordine recipiendis,
de iure servandis. Romae 9. Dec. ^{bris} anni Dⁿⁱ 1735.

Emi. L. Berni sig.

Quantunque nella causa vallisolutana venerabi
lij servi dei Michaelis Asansis ordinis discalceatorum

11m^o Trinitatis, Redemptionis Captivorum, sotto li Trenta
 Luglio dell' Anno corrente, emanare il consenso de
 creto: posse procedi ad ulteriora. Doggo d'essere state
 riferite, secondo il solito, le diligenze fatte con l'ordi-
 ne di questa sacra Congreg.^{ne} dal lmo sig.^{re} Cardinale
 Duran, Al ora nuncio di Spagna, per trovare un libro,
 o sia Trattato di tranquillitate Animæ; scritto, e compo-
 sto, come si suppone, dal detto servo didio.

Tuttavia, per
 quello si pensava, si credono dette diligenze, nondel
 tutto sufficienti, come fatte, e ristrette a soli l' Archi-
 vi, e Conventi della Religione in Spagna; supponendosi,
 che il detto libro possa ritrovarsi, in altri luoghi fuori
 dell' Archivi, e Conventi della Religione, e presso alcune
 persone. //

Indove s'opponne, che il detto servo didio
 abbia scritto certe Prediche, o siano sermoni, con-
 rioni, e conferenze spirituali, quali non si sono
 presentati; e qualunque di questi non vi sia noti-
 cia veruna presso li Religiosi dell' ordine: tutta-
 via, per togliere anche questo difetto,

Il Prior^{ve} Generale
 Postulatore di detta Causa, omilmente suplico all'
 ll. Vrg. a vobis comensere, et ordinare, si fuerint

in Spagna l'ediligenza, non solo di detto libro - 287
di Tranquillitate, Prediche, et Sermoni &. ma anco
ra di qualunque altra opera, scritto, o lettere
del detto servo Lidio. e queste diligenze farò,
che si possano fare nell' Archivi, e con venti della
città di Valladolid, e in Madrid. et altre città dove
ci sono fatti i processi informativi del servo Lidio
fr. Michele. e della Gravio, quando eny & 3

Emo. Uomo sig.^{no}

fr. Michele di s. Raffaele Priore Generale dell'
ordine de' Trinitarij scalari della Redenzione di schia-
vi Omilissimo Ora dell' 22. Vostra Riverentissime
Esponde qualmente essendo il principale, e primo inti-
tutto della sua Religione, la Redenzione di schiavi,
n' ha avuto sempre, singulare divozione verso il
suo, et solissimo nome di Gesù, col il titolo Gesù
Redentore. //

onde per maggior mente poter prestare
al suo Divino Maestro qualche tributo più espressivo

della sua divozione; suplicò per tanto l'Oratore
all' 82. vv. à nome della sua Religione scaltro, à Se
gnariss. Concedere di poter recitare l'Oficio stimi-
Redemptory. nell' istessa maniera, e con l' istesso
che da questa sacra Congreg.^{ne} fu concesso detto Oficio
per tutto lo stato veneto; et ciò, per il giorno ventitree
ottobre, e come risolvere d'iddet. ordine. de' Delegariati

lmi. e Rmi. sig.

La comunità di Religione dell' ordine di S.^{to} Siero
Cano di Madrid vnilmente rappresentano all' lmi
nente loro, qualmente essendo la loro chiesa inti-
tolata con il titolo di Corpus xpi; et anno anno la
medesima, da loro costituzioni, il oblige non sola-
mente di stare, continuamente in oratione men-
tale, avanti il ssimo Sacramento, ma ancora, di fare
l' expositione, ogni Giove di del Anno. //

Onde per mag-
giormente attendere à questa venerazione, et a questo
divino Sacramento, come loro risolvere, pregano

umilmente all' Eminenza Vra. a degnarsi di
concedere loro Cognatio, che detta stava del
Corpus Domini. sia per loro Privilegiata, nell' istessa
forma, che detta grazia fu già Concessa da questa
Sagra Congreg. sotto li quatordecim maggio currente,
per la Santa Chiesa Metropolitana di Toledo.

289

Emi. e Rmi. sig.^{re}

Il Proc.^{re} Generale dell' ordine de' trinitarij scal
della Redenzione di' schiavi, vno oratore dell' 22
vv. Reuerente mente espone, qualmente, non vno
tenendo il P.^{re} Giuseppe N. del medesimo ordine ouediv'e
ne al suo Generale, ne al Visitatore g^{rale}, che d' or
dine del suo P.^{re} Generale, attualmente fa' l' visita,
con per mezzo della Sagra Cong^{re} di' Propaganda fide,
nel collegio Pontificio della Madonna sm^a delle fer
noie; anzi a fatto diversi Ricordi in questa Sagra
Congregazione, fra li quali l' uno fu, il di' 28.

Giennaro 1737. me diante un memoriale, che l'89
 loro si compiaquero di Nimezero al Priore Generale
 pro informazione; il che alquanto fu eseguito da
 esso Priore Generale, mediante un altro memoriale
 responsivo, in cui s'esponevano le Ragioni, che v'erano
 vano auo, che detto P.^e dovese ovedire. /

Ma non essen

Do visto l'escritto nessuno in ordine a detto memoriale
 da questa sacra Congreg.^{ne} gli fu preciso al Priore.^{ve} gr^{ale}
 il parlarli a Monsig.^{ro} segretario, quale gli fece in
 tendere a detto Padre, che sene andare via; ma que
 sto non solo non volse ovedire, ma anche comincio
 a fare nuove instance contro il suo proprio credito,
 e pre giudizio del S.^{to} Avo, et anche in danno del
 sopra detto Colegio, nel quale no puotra esser la
 Pace, osservanza, ne Religione, mentre che lui non
 ne esce fuori. /

Pertanto il sopra detto Priore.^{ve} gr^{ale}
 suplicio umilmente all'89. v^{ve} a degnarsi di coman
 dare al sopra detto, che lascie detto Com.^{to} e fra
 tanto, che nonna tempo oportuno, per andarsene
 in Spagna, che sene vada al convento di S.^{ta} Car
 lino dove sara ben trattato, che dela grazia d.

Por complemento de este Capitulo quiero poner aqui
 una Censura que dió el Pr^o. g^{ral} enorde a los
 escritos, ó ciertos sermones, i Pláticas de el Venerable
 siervo de Dios fr. fran^{co}. Posada; del orden de S. Domin^o
 8^o; i Pr^o mismo una Carta escrita de N^{ro} P. Gen^l.
 enorden aüentay de qual todas estas de el P^{ro}. Gen^l.
 Gen^l. sobre las Leyes nuevas, q^e se devian aprobar. =

Censura del Pr^o. Gen^l.

Yo infra escrito Revisor, le^outado por el Eminen^t
 s^{mo} S. Cardinal Belluga, Ponente de la causa
 de el siervo de Dios fr. fran^{co}. Posada, pendiente
 en la sagrada Congreg^o de Ritos: aviendo leído,
 i aventa mente considerado de varios folios es-
 critos, por el dicho siervo de Dios, en los quales
 se hallan diversos sermones, i Pláticas escritas
 en lengua española. esto es: =

Primera: silvos amo

vosos de el Pastor Christo a las Almas Almas sus ovejas,
en el día de Santa Catarina Virgen, i Martir. =

segunda: sermón de los dolores de nuestra Señora
al pie de la Cruz. = Tercera: Apuntaciones para

Otro Sermón. = quarta: Otras Apuntaciones, que
comienzan: Pecado, i Peccador. = quinta Examen de
Conciencia = sexta: Plática espiritual de las salí-
das, que haze Christo hacia el Alma; i las que
haze el Alma hacia adios, quando la recibe =
septima Apuntaciones para Pláticas alas Religiosas.
= Para la Povera = Octava: Otras Apuntaciones
para Religiosas = Novena: Apuntaz. para otro Sermón.

Dize que aviendo leído dichos folios, quales se me
 entregaron por orden de su m.^a el m.^o Delluga;
 para que reconociese si hallava en ellos alguna
 cosa, que fuese obstaculo ael proseguim.^{to} de
 la causa de el dicho siervo de Dios para subcan-
 ficación, i Canonización; afirmo, i digo segun
 mi conciencia, q^e no obstante de averlo visto, i exa-
 minado con todo cuidado, i diligencia, no é encon-
 trado Clausula, ni palabra alguna, que se pueda po-
 ner en la mas minima cosa al prosequim.^{to} de
 dicha causa; por no contener cosa, que sea contra
 las virtudes, i obras de el siervo de Dios. en fi de
 lo qual, doi el presente, e scrivo de mi mano, i

293.
Firmado con mi propio nombre; y sellado con el
de mi oficio, en 24 día del mes de Nov^{bre} 1535.

Jr. Miguel del^{to}. Bayhael, Pro^{vo} gral

Carta de N. P. Sent.

Huestoria vna. tu amand. P. P. Pro^{vo}. Sent. meale
gro de la salud de v^{ro}. i en vista de los reparos, que
en fha del 22. del pasado me propone v^{ro}. sobre
los dec^{tos}. i estatutos echos en nuestro Capitulo gral
del año de 28. i definitivo gral, que entonce se
eligió, i echos vnos, i otros con facultad de la 1.^a sede,
asiendose de confirmar despues, diez años que habian
de contada ingenuidad; i asiendo conferido los
reparos con el definitivo gral, que se á celebrado
desde 13. de sep^{bre};

Y en que se á hallado presente, el
Padre fr. Felix de la Presentacion, difinidor de
Italia, me parece muy bien, que el Parrafo ocho,
se ave diciendo: si que ad Capitulum Sen. le ordinis,
vel familiaris; porque nose siga el inconvenien
te, que justo orente v^{ro}. repara, segun si el

Comisario Gen. ácaavado de elegir, para la otra familia de donde no se eligió el Min. General, muriere veuen electo, ó a poco tiempo, dure el Comisario Delegado, seis, ó cinco, ó quatro años, gobernando la otra familia; i otra familia carezca tanto tiempo de su Comisario, que por ventura se pudo elegir, como se advierte con Varson. //

Enquanto

á el otro reparo, digo asimismo que en la Religión de S. Fran. en el Capitulo gual de el orden, se eligen dove defini dove, seis de cada familia, i los seis elegidos de la familia de adonde es elegido el Min. Gen. duran seis años; i los otros no duran mas que tres, hasta el Capitulo intermedio. //

Así lo veo en los estatutos de Barcelona, siendo Gen. fr. Benigno de Genova; i así suponen, se charge i charge; por que estan impressos aquí el año 1305. y esto mismo queremos, sin mayor distinción, que llamar aunos, ordí nij; i a los otros familié. esto supuesto, no halla inconveniente; porque miradas las Leis, nada que de charge el Min. Gen. con su definitorio compare

hensivo de todo el orden, que queda por bu dios ala
 otra familia; porque si es alguna casa deel Seruier
 no, la a de imbiar ael Comjario, quien propondra
 si es practicable, o no; i esto es forzoso, que se haga en
 un sexenio, para que se haga despues en el otro. si
 es cosa mas grave, se necesita de la 1.ª sede; i avra de
 ir al otro: qual deel orden en la Corte Romana. el qual
 adese de la otra familia deel Comjario; lo q se puso
 para evitar el in conveniente, q se propone. //

proquedo sig

ni fuor avra quanto me an conternado estos reparos,
 que nos perturban lo que juzgamos mas conveniente;
 pero sino se pudiese conponer lo que digo, propongo q
 los difini dorey Generales de la familia del prin. Se
 neral, vaia uno ala familia deel Comjario cada
 mienno, o por los seis años de difini dor, para asis
 tir en los difini torios de aquella familia conellu
 gar, que le toca en los difini dorey familiz; i venga
 de aquella familia otro cada mienno distinto,
 para asistir en el difini torio deel prin. Sen. &

Pues de este modo los difini dorey tendran seis, i seis;
 las familias tendran igualdad, i en cada familia
 avra un difini dor de la otra, por destiz de lo que

se hace, que pueda perjudicar a la familia de
 donde es. esta es la Realidad.

quedo Vozando a Dios, me

de avh. m. a. d.

y fr. Alex. de la

concey. n.

Capitulo 22.

237.

De lo precioso de el Combeno
de san Carlino en Roma
y del estado en que
presentemente

Schalla

El querer delinear el com.^{to} de s.ⁿ Carlino consue-
Arquitectura, i hermosura, es materia quasi impo-
sible, maior mense para quien no se estudiado la fa-
cultad. Por lo que desde luego puedo decir, con ver-
dad, lo que se oye aun famoso Arquitecto de
Roma, hablando de dho com.^{to} La Arquitec-
tura de el com.^{to} de s.ⁿ Carlino, dicho, es admira-
ble, pero no es imitable; i asi solo hablare por si
ma de el, que es solo a lo que yo puedo llegar.

Dicho com.^{to} estan reduido, que no es maior
todo su sitio, que el sitio que coze un Pilastron
de la Cupula de la Iglesia de s.ⁿ Pedro; i asi
es modo de hablar en Roma, que lo principal, que
ay que ver en dicha corte, es San Carlino por lo
pequeño, o pequeño; i s.ⁿ Pedro, por lo grande. Na-
obstante esta pequenez, es por la Arquitectura
tan Capaz, que pueden vivir, con mucho comodi-
dad

Cinquenta Religiosos: Tiene un precioso Jardín,
 i un gran Patio en ladrillado; i en forma de Jardín,
 con cinco fuentes muy bien repartidas, i 36. Navas
 de chinos de la traña grandiosa, i hermosura, i ning
 estos estorven el andar, i pasearse por dho Patio
 los Religiosos, con mucha comodidad. 4

Tiene una Librería tan Capaz, que pueden en-
 trar en ella con mucha Comodidad, Tres mil
 cuerpos de libros de todos tamaños, chicos, grandes,
 y medianos, que tantos eran los que avia en miti-
 empo, sin contar los manuscritos, ni los libros
 prohibidos, que todos estos se guardavan por dho
 xo de los estantes, en ciertos Caxones echos apro-
 pósito para el caso, i cerrados todos con sus llaves.

Todo el Comu.^{to} esta abuelta de La dhuillo, Semanera,
 que ni en Celdas, ni en oficinas, ni en otra pieza al-
 guna ai un Madero, ni cosa of sea sujeta al fuego
 Hy asimismo en dho Comu.^{to} 18. fuentes tambien
 repartidas, que no ay oficina, por Necesaria, que sea,
 que esté sin ella; i con tal disposicion, que nose
 desperdicia una gota de Agua, aunque corran todas

Como pueden, aun mismo tiempo. Tambien tie-
ne este Convento un muy precioso Relicario, que
es el Espanto, i admiracion de Roma, como dire desques.

quanto hasta aqui se a dicho es en orden al mate-
rial del Com.^{to} en quanto al formal, siempre
se a mantenido dicho Com.^{to} con la maior obseruan-
cia, i exemplaridad, de manera q se llevada-
las atenciones de todos, de adonde a nacido lo
grande estima, que de aquella Comunidad anten-
se siempre aun los mas grandes S.^{res} de Roma tanto,
que llegi a decir Clemente XII que los dos S.^{tos}
de Roma eran los dos Com.^{tos} de S.^{ta} Catalina, i S.^{ta}
Anna; tu blan de N. Com.^{to} de el de los Padres Car-
melitas Desc.^{tos} que estan contriguos el uno a el otro =

en quanto a el estado de dho Com.^{to} se puede este
quer de la Carta quenta, que mando el Pro.^o q.^{al}
a Nro Capitulo Gen.^l en el Año de 1740. Del tem-
po de 6. años que consecutivam.^{te} avia sido Nro.
de dho Com.^{to} firmada dha Carta quenta de los
Consiliarios, i Pro.^o de dho Com.^{to} Fr. Joseph de la
madre de dho. dice asi dicha Carta quenta =

Ave Maria s.^{ma}.

Carta quenta del Nro, i Santo, i Estado en que se

halla este Com.^{to} de S.^{ta} Carolina a los quatro fuen-
tes de Roma oy día 20. de sey.^{bre} 1740 en el qual
día se cerraron las cuentas de los sey Años del
Ministerio de N^{ro} P.^o Definido gr^{al} fr. Miguel
de S.^{ta} Raphael; esto es, desde el día 15. de Junio
de 1734. en el qual día tomó su poses.^o La Posesión
de el Ministerio de dho Com.^{to} hasta el día 20. de
sey.^{bre} de 1740. en que se cerraron dichas cuentas.
en presencia de los Con siliarios, P^{ro}cur.^{or} del Com.^{to} sual.^a

Primera mente quedan pagados quatro mil escu-
dos Romanos, que estava deviendo este Com.^{to} de
los triennios antec^{ed}entes. quales se devian pagar
a diversos sujetos, como consta de una Nota, que de
propio puño entregó a dho N^{ro} P.^o Definido general
el P^{ro}cur.^{or} de el Com.^{to} fr. Joseph de la Madre de Dios.

mas se compró una casa contigua a el Com.^{to} con
cierta cantidad, que nos dió un bien echor con la
obligacion de tantas misas; y en ajustar, i esta-
blecer dha casa, se an gastado en estos sey Años
de las Rentas de el Com.^{to} mil escudos Romanos;
con lo que se alquiló dha casa, en 120 escudos Ro-
manos de alquiler en cada un Año. Mas